

Domingo, 14 de abril de 2019

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Autorizan viaje del Ministro de Comercio Exterior y Turismo a la República Popular China y encargan su Despacho a la Ministra de la Producción

RESOLUCION SUPREMA Nº 076-2019-PCM

Lima, 13 de abril de 2019

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo-MINCETUR es el organismo público competente para definir, dirigir, ejecutar, coordinar y supervisar la política de comercio exterior y de turismo; tiene la responsabilidad en materia de la promoción de las exportaciones y de las negociaciones comerciales internacionales; asimismo promueve, orienta y regula la actividad turística, con el fin de impulsar su desarrollo sostenible;

Que, con fecha 23 de abril del 2019 en la ciudad Xi'an, República Popular China, se llevará a cabo una reunión en el marco de los acuerdos de la Séptima Reunión Internacional de la Organización Mundial del Turismo - OMT sobre el Turismo, con el objetivo de incrementar los esfuerzos para desarrollar rutas turísticas y potenciar los recursos humanos a través del programa "Visite la ruta de la Seda";

Que, en la ciudad de Beijing, República Popular China, se llevará a cabo el Segundo Foro de la Franja y la Ruta para la Cooperación Internacional desde el 24 al 26 de abril de 2019, con la finalidad de promover la apertura e integración regional mediante la coordinación de estrategias y cooperación en materia de conectividad, comercio exterior, integración financiera, el cual ha previsto numerosas actividades;

Que, en el año 2017, China fue el segundo país con la contribución directa más alta del sector de los viajes y turismo al producto bruto interno (3.3%), con 402.3 millones de dólares estadounidenses, por lo que dicho evento permitirá impulsar la relación de cooperación con China, en el sector turismo, permitiendo conocer de cerca la experiencia exitosa de dicho país, e identificar buenas prácticas que puedan ser replicadas en el caso peruano para un manejo sostenible de los recursos turísticos del Perú;

Que, la participación del Ministro en las actividades antes mencionadas permitirá estrechar aún más las relaciones comerciales entre el Perú y China, en el marco de la decisión de ambos países de iniciar el proceso de Optimización del Tratado de Libre Comercio Perú -China;

Que, por ser de interés institucional, el señor Edgar Manuel Vásquez Vela, Titular del Sector Comercio Exterior y Turismo, viajará a las ciudades antes mencionadas, por lo que es pertinente otorgar la autorización de viaje correspondiente y encargar el Despacho Ministerial de Comercio Exterior y Turismo, en tanto dure la ausencia de su titular;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 127 de la Constitución Política del Perú, la Ley Nº 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias y el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificado por el Decreto Supremo Nº 056-2013-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del señor EDGAR MANUEL VASQUEZ VELA, Ministro de Comercio Exterior y Turismo, a las ciudades de Xi'an y Beijing, República Popular China, del 21 al 27 de abril de 2019, para que participe en las actividades a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución estarán a cargo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días del término del citado evento, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes : US\$ 5 241,65
Viáticos : US\$ 2 000,00

Artículo 3.- Encargar a la señora ROCÍO INGRED BARRIOS ALVARADO, Ministra de la Producción, la Cartera de Comercio Exterior y Turismo, a partir del 21 de abril de 2019 y en tanto dure la ausencia del titular.

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Comercio Exterior y Turismo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

SALVADOR DEL SOLAR LABARTHE
Presidente del Consejo de Ministros

EDGAR M. VÁSQUEZ VELA
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

AGRICULTURA Y RIEGO

Aprueban requisitos zoonosanitarios de cumplimiento obligatorio para el ingreso temporal de caballos de competición en eventos ecuestres para los Juegos Panamericanos Lima 2019, procedentes de Bolivia

RESOLUCION DIRECTORAL N° 0016-2019-MINAGRI-SENASA-DSA

11 de abril de 2019

VISTO:

El Informe N°0014-2019-MINAGRI-SENASA-DSA-SDCA-MQUEVEDOM de fecha 09 de abril de 2019, elaborado por la Subdirección de Cuarentena Animal de esta Dirección, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21 de la Decisión 515 de la Comunidad Andina (CAN) dispone que los Países Miembros que realicen importaciones desde terceros países se asegurarán que las medidas sanitarias y fitosanitarias que se exijan a tales importaciones no impliquen un nivel de protección inferior al determinado por los requisitos que se establezca en las normas comunitarias;

Que, el artículo 12 del Decreto Legislativo N° 1059, Ley General de Sanidad Agraria, señala que el ingreso al País, como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria, esto es, el Servicio Nacional de Sanidad Agraria-SENASA;

Que, asimismo, el artículo 9 de la citada Ley, establece que la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria dictará las medidas fito y zoonosanitarias para la prevención, el control o la erradicación de plagas y enfermedades. Dichas medidas serán de cumplimiento obligatorio por parte de los propietarios u ocupantes, bajo cualquier título, del predio o establecimiento respectivo, y de los propietarios o transportistas de los productos de que se trate;

Que, el segundo párrafo del artículo 12 del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante Decreto Supremo 018-2008-AG, dispone que los requisitos fito y zoonosanitarios se publiquen en el Diario Oficial El Peruano;

Que, el literal a. del artículo 28 del Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Sanidad Agraria aprobado por Decreto Supremo N° 008-2005-AG, establece que la Dirección de Sanidad Animal tiene entre sus funciones establecer, conducir y coordinar un sistema de control y supervisión zoonosanitaria tanto al comercio nacional como internacional de productos y subproductos pecuarios;

Que, a través del Informe Técnico del visto, la Subdirección de Cuarentena Animal, recomienda que se disponga la publicación de los requisitos sanitarios de cumplimiento obligatorio para el ingreso temporal de caballos de competición en eventos ecuestres para los Juegos Panamericanos Lima 2019, procedentes de Bolivia;

De conformidad con lo dispuesto en la Decisión N° 515 de la Comunidad Andina de Naciones, el Decreto Legislativo N° 1059, el Decreto Supremo N° 018-2008-AG, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG, y con la visación del Director de la Subdirección de Cuarentena Animal y del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Apruébense los requisitos zoonosanitarios de cumplimiento obligatorio para el ingreso temporal de caballos de competición en eventos ecuestres para los Juegos Panamericanos Lima 2019, procedentes de Bolivia conforme se detalla en el Anexo que es parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Autorícese la emisión de los Permisos Sanitarios de Importación (PSI) para la mercancía pecuaria establecida en el artículo precedente.

Artículo 3.- El SENASA, a través de la Dirección de Sanidad Animal, podrá adoptar las medidas sanitarias complementarias a fin de garantizar el cumplimiento de la presente norma.

Artículo 4 .- Dispóngase la publicación de la presente Resolución Directoral y Anexos en el Diario Oficial "El Peruano" y en el portal web institucional del Servicio Nacional de Sanidad Agraria (www.senasa.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MERCEDES LUCIA FLORES CANCINO
Directora General
Dirección de Sanidad Animal
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

ANEXO

REQUISITOS ZOOSANITARIOS PARA EL INGRESO TEMPORAL DE CABALLOS DE COMPETENCIA EN EVENTOS ECUESTRES PARA LOS JUEGOS PANAMERICANOS 2019 - BOLIVIA

El animal o los animales estarán amparados por un Certificado Sanitario de Exportación, expedido por la Autoridad Oficial de Sanidad Animal del país exportador, en el que conste el cumplimiento de los siguientes requisitos:

IDENTIFICACION:

- I. Nombre del Equino:
- II. Número de Pasaporte y/o N° de Microchip
- III. Propietario:
- IV. Establecimiento(s) de procedencia (45 días previos):

1. El país exportador es libre de Peste Equina Africana.

2. Los equinos provienen de un país donde las siguientes enfermedades son de notificación obligatoria: Encefalitis Equina Venezolana, Encefalitis Japonesa, Encefalitis equina del este y del oeste, Anemia infecciosa equina, Durina, Muermo y Rabia.

3. Los equinos durante los treinta (30) días anteriores al embarque, no se han utilizado para reproducción natural o artificial.

4. Los equinos fueron mantenidos por lo menos treinta (30) días antes del embarque, en establecimientos donde se aplican medidas de bioseguridad con miras a mitigar el riesgo de introducción y diseminación de enfermedades equinas y que se encuentra bajo la supervisión continua de un Médico Veterinario.

5. Los equinos no han mantenido contacto con otros animales que no cumplan medidas de bioseguridad durante los treinta (30) días previos, el transporte y embarque.

6. Los equinos fueron examinados por un Médico Veterinario Oficial dentro de las cuarenta y ocho (48) horas anteriores al embarque, encontrándose libre de signos clínicos de enfermedades infectocontagiosas, ectoparásitos y están aptos para el viaje.

7. Los equinos recibieron tratamiento antiparasitario externo e interno dentro de los ocho (8) días anteriores al embarque.

8. ANEMIA INFECCIOSA EQUINA:

Los animales dieron resultado negativo a una prueba de ELISA o AGID efectuada durante los 90 días anteriores al embarque.

9. ARTERITIS VIRAL EQUINA

Los animales presentaron ausencia de anticuerpos o estabilidad o reducción en dos pruebas de: (Intervalo de 7 días entre las pruebas)

- a) Neutralización de Virus; o
- b) ELISA

Efectuadas durante los 30 días anteriores al embarque.

*En caso de obtener resultado negativo en la primera prueba, no será necesario realizar la segunda prueba.

10. MUERMO:

a. El país es libre de Muermo, no ha presentado casos en los últimos 3 años y dieron resultado negativo a una prueba de fijación de complemento efectuada durante los 30 días anteriores del embarque; o

b. Los equinos fueron mantenidos durante 30 días en un establecimiento autorizado por el Servicio Veterinario Oficial, que sea libre de Muermo por lo menos 6 meses antes del embarque y el animal debe presentar resultados negativos a la prueba de fijación de complemento en dos muestras tomadas con intervalo de 21 días, siendo la segunda toma dentro de los 10 días antes del embarque.

11. PIROPLASMOSIS:

Los equinos fueron sometidos a la prueba de ELISA o Inmunofluorescencia Indirecta para la detección de Theileria equi y Babesia caball

*Los animales que presenten resultado positivo a una de las pruebas indicadas, no deben presentar signos clínicos de piroplasmosis en el momento de los exámenes clínicos pre-embarque y deben ser tratados contra las garrapatas dentro de los 7 (siete) días anteriores al embarque.

12. INFLUENZA EQUINA:

Los equinos han sido vacunados contra INFLUENZA EQUINA durante el periodo de 21 (veintiún) a 180 (ciento ochenta) días anteriores al embarque.

13. ENCEFALITIS EQUINA VENEZOLANA:

El país exportador debe ser considerado libre de Encefalomiélitis Equina Venezolana, con la ausencia de la enfermedad por al menos 02 años y el animal ha permanecido durante los seis últimos meses en ese país.

En el caso de países no libres de la enfermedad, los animales deberán haber sido vacunados contra encefalomiélitis equina venezolana, con vacuna inactivada, al menos 60 (sesenta) días, y no más de 180 (ciento ochenta) días, del embarque; o

Los animales deben mantenerse durante al menos veintiún (21) días antes del embarque, siempre protegidos contra vectores y deben someterse a pruebas de Inhibición de la Hemaglutinación para la enfermedad, de forma pareada, en muestras tomadas durante ese período de aislamiento, separadas al menos 14 (catorce) días entre cada colecta, siendo la segunda muestra colectada dentro de los 7 (siete) días anteriores al día del embarque, mostrando resultados negativos o titulación estable o declinante.

Se debe indicar fecha de vacunación y muestras según corresponda.

14. El traslado de los animales hasta el lugar de embarque se realizó bajo control Oficial en vehículos limpios y desinfectados con productos oficialmente aprobados, sin entrar en contacto con animales de condiciones sanitarias adversas.

15. Durante el transporte, se adoptaron todas las medidas y precauciones que aseguran la mantención de las condiciones sanitarias y de bienestar de los animales.

PARAGRAFO:

I. El usuario debe presentar en el Puesto de Control Externo de ingreso al Perú, una Declaración Jurada donde se señale los países por los cuales transitaron los caballos; que estos no serán usados para reproducción durante la permanencia en el Perú; y que los animales no permanecerán más de 30 días en el Perú.

II. A su arribo al Perú, los animales serán conducidos en vehículos limpios, desinfectados y protegidos contra vectores, desde el punto de ingreso directamente a las instalaciones del lugar de los eventos, que cumple con las medidas de bioseguridad establecidas por el SENASA.

III. En el Perú los animales serán sometidos al descarte de Muermo mediante la prueba de Fijación de Complemento.

IV. El SENASA dispondrá las medidas sanitarias que estime conveniente durante el tiempo que se encuentren los animales en el territorio nacional.

Aprueban requisitos zoonosarios de cumplimiento obligatorio para el ingreso temporal de caballos de competición en eventos ecuestres para los Juegos Panamericanos Lima 2019, procedentes de Brasil

RESOLUCION DIRECTORAL Nº 0017-2019-MINAGRI-SENASA-DSA

11 de abril de 2019

VISTO:

El Informe N°0016-2019-MINAGRI-SENASA-DSA-SDCA-MQUEVEDOM de fecha 10 de abril de 2019, elaborado por la Subdirección de Cuarentena Animal de esta Dirección, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21 de la Decisión 515 de la Comunidad Andina (CAN) dispone que los Países Miembros que realicen importaciones desde terceros países se asegurarán que las medidas sanitarias y fitosanitarias que se exijan a tales importaciones no impliquen un nivel de protección inferior al determinado por los requisitos que se establezca en las normas comunitarias;

Que, el artículo 12 del Decreto Legislativo N° 1059, Ley General de Sanidad Agraria, señala que el ingreso al País, como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria, esto es, el Servicio Nacional de Sanidad Agraria-SENASA;

Que, asimismo, el artículo 9 de la citada Ley, establece que la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria dictará las medidas fito y zoonosanitarias para la prevención, el control o la erradicación de plagas y enfermedades. Dichas medidas serán de cumplimiento obligatorio por parte de los propietarios u ocupantes, bajo cualquier título, del predio o establecimiento respectivo, y de los propietarios o transportistas de los productos de que se trate;

Que, el segundo párrafo del artículo 12 del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante Decreto Supremo 018-2008-AG, dispone que los requisitos fito y zoonosanitarios se publiquen en el Diario Oficial El Peruano;

Que, el literal a. del artículo 28 del Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Sanidad Agraria aprobado por Decreto Supremo N° 008-2005-AG, establece que la Dirección de Sanidad Animal tiene entre sus funciones establecer, conducir y coordinar un sistema de control y supervisión zoonosanitaria tanto al comercio nacional como internacional de productos y subproductos pecuarios;

Que, a través del Informe Técnico del visto, la Subdirección de Cuarentena Animal, recomienda que se disponga la publicación de los requisitos sanitarios de cumplimiento obligatorio para el ingreso temporal de caballos de competición en eventos ecuestres para los Juegos Panamericanos Lima 2019, procedentes de Brasil;

De conformidad con lo dispuesto en la Decisión N° 515 de la Comunidad Andina de Naciones, el Decreto Legislativo N° 1059, el Decreto Supremo N° 018-2008-AG, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG, y con la visación del Director de la Subdirección de Cuarentena Animal y del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Apruébense los requisitos zoonosanitarios de cumplimiento obligatorio para el ingreso temporal de caballos de competición en eventos ecuestres para los Juegos Panamericanos Lima 2019, procedentes de Brasil conforme se detalla en el Anexo que es parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Autorícese la emisión de los Permisos Sanitarios de Importación (PSI) para la mercancía pecuaria establecida en el artículo precedente.

Artículo 3.- El SENASA, a través de la Dirección de Sanidad Animal, podrá adoptar las medidas sanitarias complementarias a fin de garantizar el cumplimiento de la presente norma.

Artículo 4.- Dispóngase la publicación de la presente Resolución Directoral y Anexos en el Diario Oficial "El Peruano" y en el portal web institucional del Servicio Nacional de Sanidad Agraria (www.senasa.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MERCEDES LUCIA FLORES CANCINO
Directora General
Dirección de Sanidad Animal
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

ANEXO

REQUISITOS ZOOSANITARIOS PARA EL INGRESO TEMPORAL DE CABALLOS DE COMPETENCIA EN EVENTOS ECUESTRES PARA LOS JUEGOS PANAMERICANOS 2019 - BRASIL

Los animales estarán amparados por un Certificado Sanitario de Exportación, emitido por la Autoridad Oficial Competente del país exportador.

IDENTIFICACION:

I. Nombre del Equino:

II. Número de Pasaporte y/o N° de Microchip

III. Propietario:

IV. Establecimiento(s) de procedencia (45 días previos): Indicar los establecimientos donde se haya encontrado el animal durante este periodo.

1. El país exportador es libre de Peste Equina Africana.

2. Los equinos provienen de un país donde las siguientes enfermedades son de notificación obligatoria: Encefalitis Equina Venezolana, Encefalitis Japonesa, Encefalitis equina del este y del oeste, Anemia infecciosa equina, Durina, Muermo y Rabia.

3. Los equinos no fueron utilizados para reproducción natural o artificial durante los treinta (30) días anteriores al embarque.

4. Los equinos fueron mantenidos por lo menos treinta (30) días antes del embarque, en establecimientos donde se aplican medidas de bioseguridad con miras a mitigar el riesgo de introducción y diseminación de enfermedades equinas y que se encuentra bajo la supervisión continua de un Médico Veterinario.

5. Los equinos no han mantenido contacto con otros animales de menor condición sanitaria durante los (30) días previos al embarque.

6. Los equinos fueron examinados por un Médico Veterinario Oficial dentro de las cuarenta y ocho (48) horas anteriores al embarque, encontrándose libre de signos clínicos de enfermedades infectocontagiosas y ectoparásitos y están aptos para el viaje.

7. Los equinos recibieron tratamiento antiparasitario externo e interno dentro de los ocho (8) días anteriores al embarque.

8. ANEMIA INFECCIOSA EQUINA:

Los animales dieron resultado negativo a una prueba de ELISA o AGID efectuada durante los 90 días anteriores al embarque.

9. ARTERITIS VIRAL EQUINA

Los animales presentaron ausencia de anticuerpos o estabilidad o reducción en dos pruebas de: (Intervalo de 7 días entre las pruebas)

a) Neutralización de Virus; o

b) ELISA

Efectuadas durante los 30 días anteriores al embarque.

*En caso de obtener resultado negativo en la primera prueba, no será necesario realizar la segunda prueba.

10. MUERMO:

a. El país de procedencia es libre de Muermo y no ha presentado casos en los últimos 3 años; y

b. Los animales no mostraron signos clínicos el día del embarque y permanecieron durante los últimos 6 meses anteriores al embarque en países libres de la enfermedad, o;

c. Si permanecieron durante los últimos 06 meses en países o una zona no libre de Muermo, dieron resultado negativo a una prueba de fijación de complemento efectuada durante los 30 días anteriores del embarque

11. PIROPLASMOSIS:

Los equinos fueron sometidos a la prueba de ELISA o Inmunofluorescencia Indirecta para la detección de Theileria equi y Babesia caballi

*Los animales que presenten resultado positivo a una de las pruebas indicadas, no deben presentar signos clínicos de piroplasmosis en el momento de los exámenes clínicos pre-embarque y deben ser tratados contra las garrapatas dentro de los 7 (siete) días anteriores al embarque.

12. INFLUENZA EQUINA:

Los equinos han sido vacunados contra INFLUENZA EQUINA durante el periodo de 21 (veintiún) a 180 (ciento ochenta) días anteriores al embarque.

13. ENCEFALITIS EQUINA VENEZOLANA (EEV):

Brasil se declara libre de EEV de acuerdo con las recomendaciones de la OIE y la enfermedad nunca se ha señalado en el país. Los animales han permanecido durante los últimos 06 meses en países libres de la enfermedad;

O

El país exportador debe ser considerado libre de Encefalomiелitis Equina Venezolana, con la ausencia de la enfermedad por al menos 02 años y el animal ha permanecido durante los seis últimos meses en países libres de la enfermedad;

O

Los animales deben mantenerse durante al menos veintiún (21) días antes del embarque, siempre protegidos contra vectores y deben someterse a pruebas de Inhibición de la Hemaglutinación para la enfermedad, de forma pareada, en muestras tomadas durante ese periodo de aislamiento, separadas al menos 14 (catorce) días entre cada colecta, siendo la segunda muestra colectada dentro de los 7 (siete) días anteriores al día del embarque, mostrando resultados negativos o titulación estable o declinante.

Se debe indicar fecha de vacunación y muestras según corresponda.

14. El traslado de los animales hasta el lugar de embarque se realizó bajo control/supervisión Oficial o de veterinarios acreditados, en vehículos limpios y desinfectados con productos oficialmente aprobados, sin entrar en contacto con animales de condiciones sanitarias inferiores/adversas.

15. Durante el transporte, se adoptaron todas las medidas y precauciones que aseguran la mantención de las condiciones sanitarias y de bienestar de los animales.

PARAGRAFO:

I. El usuario debe presentar en el Puesto de Control Externo de ingreso al Perú, una Declaración Jurada donde se señale los países por los cuales transitaron los caballos; que estos no serán usados para reproducción durante la permanencia en el Perú; y que los animales no permanecerán más de 30 días en el Perú.

II. A su arribo al Perú, los animales serán conducidos en vehículos limpios, desinfectados y protegidos contra vectores, desde el punto de ingreso directamente a las instalaciones del lugar de los eventos, que cumple con las medidas de bioseguridad establecidas por el SENASA.

III. En el Perú los animales serán sometidos al descarte de Muermo mediante la prueba de Fijación de Complemento.

IV. El SENASA dispondrá las medidas sanitarias que estime conveniente durante el tiempo que se encuentren los animales en el territorio nacional.

Aprueban requisitos zoonosanitarios de cumplimiento obligatorio para el ingreso temporal de caballos de competición en eventos ecuestres para los Juegos Panamericanos Lima 2019, procedentes de Canadá

RESOLUCION DIRECTORAL N° 0018-2019-MINAGRI-SENASA-DSA

11 de abril de 2019

VISTO:

El Informe N°0015-2019-MINAGRI-SENASA-DSA-SDCA-MQUEVEDOM de fecha 10 de abril de 2019, elaborado por la Subdirección de Cuarentena Animal de esta Dirección, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21 de la Decisión 515 de la Comunidad Andina (CAN) dispone que los Países Miembros que realicen importaciones desde terceros países se asegurarán que las medidas sanitarias y fitosanitarias que se exijan

a tales importaciones no impliquen un nivel de protección inferior al determinado por los requisitos que se establezca en las normas comunitarias;

Que, el artículo 12 del Decreto Legislativo N° 1059, Ley General de Sanidad Agraria, señala que el ingreso al País, como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria, esto es, el Servicio Nacional de Sanidad Agraria-SENASA;

Que, asimismo, el artículo 9 de la citada Ley, establece que la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria dictará las medidas fito y zoonosanitarias para la prevención, el control o la erradicación de plagas y enfermedades. Dichas medidas serán de cumplimiento obligatorio por parte de los propietarios u ocupantes, bajo cualquier título, del predio o establecimiento respectivo, y de los propietarios o transportistas de los productos de que se trate;

Que, el segundo párrafo del artículo 12 del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante Decreto Supremo 018-2008-AG, dispone que los requisitos fito y zoonosanitarios se publiquen en el Diario Oficial El Peruano;

Que, el literal a. del artículo 28 del Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Sanidad Agraria aprobado por Decreto Supremo N° 008-2005-AG, establece que la Dirección de Sanidad Animal tiene entre sus funciones establecer, conducir y coordinar un sistema de control y supervisión zoonosanitaria tanto al comercio nacional como internacional de productos y subproductos pecuarios;

Que, a través del Informe Técnico del visto, la Subdirección de Cuarentena Animal, recomienda que se disponga la publicación de los requisitos sanitarios de cumplimiento obligatorio para el ingreso temporal de caballos de competición en eventos ecuestres para los Juegos Panamericanos Lima 2019, procedentes de Canadá;

De conformidad con lo dispuesto en la Decisión N° 515 de la Comunidad Andina de Naciones, el Decreto Legislativo N° 1059, el Decreto Supremo N° 018-2008-AG, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG, y con la visación del Director de la Subdirección de Cuarentena Animal y del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Apruébense los requisitos zoonosanitarios de cumplimiento obligatorio para el ingreso temporal de caballos de competición en eventos ecuestres para los Juegos Panamericanos Lima 2019, procedentes de Canadá conforme se detalla en el Anexo que es parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Autorícese la emisión de los Permisos Sanitarios de Importación (PSI) para la mercancía pecuaria establecida en el artículo precedente.

Artículo 3.- El SENASA, a través de la Dirección de Sanidad Animal, podrá adoptar las medidas sanitarias complementarias a fin de garantizar el cumplimiento de la presente norma.

Artículo 4.- Dispóngase la publicación de la presente Resolución Directoral y Anexos en el Diario Oficial "El Peruano" y en el portal web institucional del Servicio Nacional de Sanidad Agraria (www.senasa.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MERCEDES LUCIA FLORES CANCINO
Directora General
Dirección de Sanidad Animal
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

ANEXO

REQUISITOS ZOOSANITARIOS PARA EL INGRESO TEMPORAL DE CABALLOS DE COMPETENCIA EN EVENTOS ECUESTRES PARA LOS JUEGOS PANAMERICANOS 2019 - CANADÁ

Los animales estarán amparados por un Certificado Sanitario de Exportación, emitido por la Autoridad Competente de Canadá.

IDENTIFICACION:

I. Nombre del Equino:

II. Número de Pasaporte y/o N° de Microchip

III. Propietario:

IV. Establecimiento(s) de procedencia (45 días previos): Indicar los establecimientos donde se haya encontrado el animal durante este periodo.

1. El país exportador es libre de Peste Equina Africana.

2. Los equinos provienen de un país donde las siguientes enfermedades son de notificación obligatoria: Encefalitis Equina Venezolana, Encefalitis Japonesa, Encefalitis equina del este y del oeste, Anemia infecciosa equina, Durina, Muermo, Enfermedad de Borna y Rabia.

3. Los equinos durante los treinta (30) días anteriores al embarque, no se han utilizado para reproducción natural o artificial.

4. Los equinos fueron mantenidos por lo menos treinta (30) días antes del embarque, en establecimientos donde se aplican medidas de bioseguridad con miras a mitigar el riesgo de introducción y diseminación de enfermedades equinas y que se encuentra bajo la supervisión continua de un Médico Veterinario.

5. Los equinos no han mantenido contacto con otros animales que no cumplan medidas de bioseguridad durante los treinta (30) días previos, el transporte y embarque.

6. Los equinos fueron examinados por un Médico Veterinario Oficial dentro de las cuarenta y ocho (48) horas anteriores al embarque, encontrándose libre de signos clínicos de enfermedades infectocontagiosas, ectoparásitos y están aptos para el viaje.

7. Los equinos recibieron tratamiento antiparasitario externo e interno dentro de los ocho (8) días anteriores al embarque.

8. ANEMIA INFECCIOSA EQUINA:

Los animales dieron resultado negativo a una prueba de ELISA o AGID efectuada durante los 90 días anteriores al embarque.

9. ARTERITIS VIRAL EQUINA

Los animales presentaron ausencia de anticuerpos o estabilidad o reducción en dos pruebas de: (Intervalo mínimo de 7 días entre las pruebas)

- a) Neutralización de Virus; o
- b) ELISA

Efectuadas durante los 30 días anteriores al embarque.

*En caso de obtener resultado negativo en la primera prueba, no será necesario realizar la segunda prueba.

10. MUERMO:

a. El país de procedencia es libre de Muermo y no ha presentado casos en los últimos 3 años, o

b. Si permanecieron durante los últimos 06 meses en países o una zona no libre de Muermo, dieron resultado negativo a una prueba de fijación de complemento efectuada durante los 30 días anteriores del embarque

11. PIROPLASMOSIS:

Los equinos fueron sometidos a la prueba de ELISA o Inmunofluorescencia Indirecta para la detección de Theileria equi y Babesia caball

*Los animales que presenten resultado positivo a una de las pruebas indicadas, no deben presentar signos clínicos de piroplasmosis en el momento de los exámenes clínicos pre-embarque y deben ser tratados contra las garrapatas dentro de los 7 (siete) días anteriores al embarque.

12. INFLUENZA EQUINA:

Los equinos han sido vacunados contra INFLUENZA EQUINA durante el periodo de 21 (veintiún) a 180 (ciento ochenta) días anteriores al embarque.

13. ENCEFALITIS EQUINA VENEZOLANA:

El país exportador debe ser considerado libre de Encefalomiélitis Equina Venezolana, con la ausencia de la enfermedad por al menos 02 años y el animal ha permanecido durante los seis últimos meses en países libres de la enfermedad.

En el caso de países no libres de la enfermedad, los animales deberán haber sido vacunados contra encefalomiélitis equina venezolana, con vacuna inactivada, al menos 60 (sesenta) días, y no más de 180 (ciento ochenta) días, del embarque; o

Los animales deben mantenerse durante al menos veintiún (21) días antes del embarque, siempre protegidos contra vectores y deben someterse a pruebas de Inhibición de la Hemaglutinación para la enfermedad, de forma pareada, en muestras tomadas durante ese período de aislamiento, separadas al menos 14 (catorce) días entre cada colecta, siendo la segunda muestra colectada dentro de los 7 (siete) días anteriores al día del embarque, mostrando resultados negativos o titulación estable o declinante.

Se debe indicar fecha de vacunación y muestras según corresponda.

14. El traslado de los animales hasta el lugar de embarque se realizó bajo control/supervisión Oficial o de veterinarios acreditados, en vehículos limpios y desinfectados con productos oficialmente aprobados, sin entrar en contacto con animales de condiciones sanitarias inferiores.

15. Durante el transporte, se adoptaron todas las medidas y precauciones que aseguran la mantención de las condiciones sanitarias y de bienestar de los animales.

PARAGRAFO:

I. El usuario debe presentar en el Puesto de Control Externo de ingreso al Perú, una Declaración Jurada donde se señale los países por los cuales transitaron los caballos; que estos no serán usados para reproducción durante la permanencia en el Perú; y que los animales no permanecerán más de 30 días en el Perú.

II. A su arribo al Perú, los animales serán conducidos en vehículos limpios, desinfectados y protegidos contra vectores, desde el punto de ingreso directamente a las instalaciones del lugar de los eventos, que cumple con las medidas de bioseguridad establecidas por el SENASA.

III. En el Perú los animales serán sometidos al descarte de Muermo mediante la prueba de Fijación de Complemento.

IV. El SENASA dispondrá las medidas sanitarias que estime conveniente durante el tiempo que se encuentren los animales en el territorio nacional.

AMBIENTE

Designan Presidente Ejecutivo del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (SENACE)

RESOLUCION SUPREMA Nº 016-2019-MINAM

Lima, 13 de abril de 2019

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29968, se crea el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (SENACE) como organismo público técnico especializado, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente;

Que, encontrándose vacante el cargo de Presidente Ejecutivo del SENACE, y habiendo culminado el proceso de selección para su designación conforme con lo establecido en el artículo 7 de la Ley N° 29968, modificado por el Decreto Legislativo N° 1394, que fortalece el funcionamiento de las autoridades competentes en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, corresponde designar al funcionario que desempeñará dicho cargo;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29968, Ley de creación del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles y su modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al señor Alberto Martín Barandiarán Gómez, en el cargo de Presidente Ejecutivo del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (SENACE).

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es refrendada por la Ministra del Ambiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

LUCÍA DELFINA RUÍZ OSTOIC
Ministra del Ambiente

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Delegan la facultad de emitir Certificados de Origen a favor de la Cámara de Producción, Comercio, Turismo y Servicios de Paíta

RESOLUCION MINISTERIAL N° 137-2019-MINCETUR

Lima, 11 de abril de 2019

Visto, el Informe Técnico N° 001-2019-MINCETUR/VMCE/DGFCE-DUO-MPC y el Informe Legal N° 012-2019-MINCETUR/VMCE/DGFCE-DUO-CVV de la Dirección de la Unidad de Origen de la Dirección General de Facilitación del Comercio Exterior, el Memorandum N° 149-2019-MINCETUR/VMCE del Viceministerio de Comercio Exterior, el Informe N° 171-2019-MINCETUR/SG/OGPPD y el Memorandum N° 254-2019-MINCETUR/SG/OGPPD de la Oficina General de Planificación, Presupuesto y Desarrollo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo señalado en los documentos del Visto, la Cámara de Producción, Comercio, Turismo y Servicios de Paíta, ha solicitado al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, se le otorgue la delegación de la facultad de emitir Certificados de Origen a las empresas exportadoras de las región Piura;

Que, la Dirección de la Unidad de Origen de la Dirección General de Facilitación de Comercio Exterior del Viceministerio de Comercio Exterior a través de los documentos del Visto estima viable otorgar la delegación de la facultad de emitir Certificados de Origen a la Cámara de Producción, Comercio, Turismo y Servicios de Paíta, sustentando la emisión de la presente Resolución;

Que, el numeral 5 del artículo 5 de la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y el artículo 53-C del Reglamento de Organización y Funciones del MINCETUR, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR y sus modificatorias, señalan que el MINCETUR a través de la Dirección de la Unidad de Origen de la Dirección General de Facilitación del Comercio Exterior del Viceministerio de Comercio Exterior, es el organismo competente para emitir Certificados de Origen, en el marco de los acuerdos suscritos por el Perú, en los regímenes preferenciales y no preferenciales, así como mantener un registro de los mismos;

Que, el Titular del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo tiene la facultad de delegar dicha competencia en personas jurídicas del sector privado cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social o territorial que lo hacen conveniente y en forma temporal, conforme a lo dispuesto en los artículos 78 y 81 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, existen razones de orden técnico, económico, social y territorial para delegar la facultad de emitir Certificados de Origen a la Cámara de Producción, Comercio, Turismo y Servicios de Paita y, asimismo, se cuenta con la opinión favorable de la Dirección de la Unidad de Origen de la Dirección General de Facilitación de Comercio Exterior del Viceministerio de Comercio Exterior al respecto, por lo que resulta conveniente otorgar la delegación solicitada en la entidad antes mencionada;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR y sus modificatorias y el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Delegar la facultad de emitir de Certificados de Origen a favor de la Cámara de Producción, Comercio, Turismo y Servicios de Paita, por un plazo de un (01) año, el mismo que se computará a partir de la fecha de suscripción del Convenio a que se hace referencia en el artículo 3 de la presente Resolución.

Artículo 2.- Autorizar a la Viceministra de Comercio Exterior a suscribir, en representación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, el convenio a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución.

Artículo 3.- La delegación será ejercida de acuerdo a los términos del Convenio que se suscribirá entre el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y la Cámara de Producción, Comercio, Turismo y Servicios de Paita, conforme a las normas vigentes

Artículo 4.- Vencido el plazo señalado en el artículo 1 de la presente Resolución, la Cámara de Producción, Comercio, Turismo y Servicios de Paita no podrá continuar emitiendo Certificados de Origen; salvo para la atención de aquellas solicitudes que fueran presentadas dentro del plazo establecido.

De requerir una nueva delegación, ésta deberá solicitarse al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, previo cumplimiento de los requisitos de Ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDGAR M. VASQUEZ VELA
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

CULTURA

Determinan la protección provisional de la Zona Arqueológica Monumental Callacpuma, ubicada en el departamento de Cajamarca

RESOLUCION DIRECTORAL N° 132-2019-DGPA-VMPCIC-MC

Lima, 8 de abril de 2019

VISTOS, el Informe de Inspección N° 00002-2019-LEF/DDC CAJ/MC y el Memorando N° 000144-2019/DDC CAJ/MC, de fechas 18 y 23 de marzo de 2019, respectivamente, en razón de los cuales la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cajamarca sustentó la propuesta para la Determinación de la Protección Provisional de la Zona Arqueológica Monumental Callacpuma, ubicado en los distritos de Llacanora y Baños del Inca, provincia y departamento de Cajamarca, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el Artículo 21 de la Constitución Política del Perú, "... Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado. (...)...";

Que, en los Artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, a su vez, en el Artículo III del Título Preliminar de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, precisa que "...se presume que tienen la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales, de la época prehispánica, virreinal y republicana, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que tengan la importancia, el valor y significado referidos en el artículo precedente y/o que se encuentren comprendidos en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte.(...)...";

Que, mediante el Decreto Supremo N° 007-2017-MC se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, a través de la Resolución Viceministerial N° 077-2018-MC, emitida el día 05 de junio de 2018 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el día 08 de junio de 2018, se aprobó la Directiva N° 003-2018-VMPCIC-MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación";

Que, mediante el Artículo 2 de la Resolución Viceministerial N° 001-2019-VMPCIC-MC, emitida el día 07 de enero de 2019 y publicada, en el Diario Oficial "El Peruano", el día 09 de enero de 2019, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2019, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Memorando N° 000144-2019/DDC CAJ/MC, de fecha 23 de marzo de 2019, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cajamarca remitió a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble (en adelante, DGPA) el Informe de Inspección N° 00002-2019-LEF/DDC CAJ/MC, de fecha 18 de marzo de 2019, con relación al Sitio Arqueológico Callacpuma, ubicado en los distritos de Llacanora y Baños del Inca, provincia y departamento de Cajamarca;

Que, mediante Proveído N° 002473-2019-DGPA/VMPCIC/MC, de fecha 25 de marzo de 2019, la DGPA corrió traslado del Memorando N° 000144-2019/DDC CAJ/MC a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, asignado por dicha dirección, en razón de los proveídos N° 002332-2019/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC y N° 002347-2019-DSFL/DGPA/VMPCIC/MC, ambos de fecha 25 de marzo de 2019;

Que, mediante informes N° 000037-2019-DRM/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC y N° 000212-2019-DSFL/DGPA/VMPCIC/MC, de fechas 27 y 29 de marzo de 2019, respectivamente, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal se pronunció con relación a la propuesta de protección provisional de la Zona Arqueológica Monumental Callacpuma;

Que, mediante Informe N° 000044-2019-ABO/DGPA/VMPCIC/MC, de fecha 04 de marzo de 2019, la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomendó emitir la Resolución Directoral que Determine la Protección Provisional de la Zona Arqueológica Monumental Callacpuma, ubicado en los distritos de Llacanora y Baños del Inca, provincia y departamento de Cajamarca;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC-MC, aprobada por Resolución Ministerial N° 077-2018-MC; la Resolución Viceministerial N° 001-2019-VMPCIC-MC y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DETERMINAR la Protección Provisional de la Zona Arqueológica Monumental Callacpuma, ubicado en los distritos de Llacanora y Baños del Inca, provincia y departamento de Cajamarca.

De acuerdo con Informe N° 000037-2019-DRM/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC, la Zona Arqueológica Monumental Callacpuma presenta las siguientes coordenadas:

Zona Arqueológica Monumental Callacpuma					
Cuadro Técnico de Coordenadas UTM WGS 84 17M					
Vértice	Lado	Distancia	Ang. Interno	Este (x)	Norte (y)
1	1-2	44.08	301°38'13"	780735.662	9206212.65
2	2-3	22.31	206°36'44"	780749.677	9206170.86
3	3-4	61.78	176°43'41"	780765.491	9206155.12
4	4-5	156.05	187°29'11"	780806.733	9206109.12
5	5-6	50.72	174°29'41"	780925.152	9206007.5
6	6-7	70.06	130°40'47"	780960.299	9205970.92
7	7-8	71.58	178°7'26"	780953.632	9205901.18
8	8-9	20.57	161°39'10"	780944.491	9205830.19
9	9-10	64.82	228°11'49"	780935.574	9205811.65
10	10-11	268.12	215°18'18"	780960.393	9205751.77
11	11-12	68.76	189°8'32"	781187.316	9205608.97
12	12-13	61.26	239°22'27"	781250.595	9205582.05
13	13-14	35.82	154°23'46"	781299.946	9205618.35
14	14-15	23.47	211°53'7"	781335.135	9205625.02
15	15-16	43.96	209°34'49"	781352.408	9205640.91
16	16-17	123.43	102°1'19"	781365.848	9205682.76
17	17-18	73.58	169°55'25"	781488.648	9205670.33
18	18-19	62.92	167°30'46"	781559.424	9205650.22
19	19-20	54.86	235°54'14"	781614.801	9205620.35
20	20-21	49.86	150°16'10"	781663.438	9205645.73
21	21-22	98.75	174°44'49"	781713.264	9205643.84
22	22-23	36.02	181°32'38"	781811.185	9205631.08
23	23-24	55.53	123°42'20"	781847.014	9205627.38
24	24-25	181.28	168°22'24"	781872.935	9205578.27
25	25-26	69.01	231°39'26"	781923.501	9205404.19
26	26-27	156.9	195°27'18"	781987.42	9205378.17
27	27-28	67.1	173°43'11"	782143.247	9205359.89
28	28-29	107.51	169°40'56"	782208.637	9205344.83
29	29-30	52.11	142°25'33"	782307.384	9205302.33
30	30-31	4.88	168°44'49"	782332.754	9205256.82
31	31-32	74.49	201°53'29"	782334.253	9205252.17
32	32-33	69.78	184°18'26"	782381.908	9205194.92
33	33-34	76.44	190°15'24"	782430.452	9205144.8
34	34-35	91.27	221°38'40"	782492.556	9205100.24

35	35-36	172.59	143°4'16"	782583.332	9205109.75
36	36-37	23.71	165°46'51"	782731.355	9205021.01
37	37-38	2.02	97°23'54"	782748.072	9205004.19
38	38-39	9.13	234°11'55"	782746.834	9205002.6
39	39-40	6.27	141°24'52"	782749.418	9204993.84
40	40-41	7.99	200°7'50"	782747.053	9204988.03
41	41-42	8.29	157°49'38"	782746.771	9204980.04
42	42-43	79.54	177°42'13"	782743.372	9204972.47
43	43-44	95.82	275°13'49"	782707.892	9204901.28
44	44-45	138.84	253°29'57"	782797.195	9204866.54
45	45-46	139.71	123°33'51"	782882.215	9204976.3
46	46-47	63.02	176°40'32"	783021.546	9204966.07
47	47-48	70.85	172°53'50"	783084.024	9204957.82
48	48-49	48.45	164°28'37"	783152.58	9204939.93
49	49-50	64.94	192°44'14"	783194.473	9204915.6
50	50-51	36.23	206°48'31"	783256.443	9204896.17
51	51-52	89.21	154°25'18"	783292.184	9204902.08
52	52-53	72.75	169°54'27"	783377.857	9204877.22
53	53-54	89.8	186°40'58"	783443.094	9204845.02
54	54-55	43.37	162°37'40"	783527.694	9204814.91
55	55-56	80.27	206°58'3"	783562.348	9204788.83
56	56-57	80.87	179°17'51"	783641.402	9204774.9
57	57-58	84.84	181°15'19"	783720.865	9204759.89
58	58-59	40.33	169°26'58"	783804.556	9204745.97
59	59-60	56.29	204°49'48"	783842.457	9204732.18
60	60-61	56.04	182°16'39"	783898.546	9204736.93
61	61-62	99.24	157°8'25"	783954.15	9204743.87
62	62-63	29.29	186°15'57"	784049.665	9204716.94
63	63-64	58.71	217°10'45"	784078.555	9204712.11
64	64-65	53.8	150°54'11"	784130.534	9204739.4
65	65-66	44.09	233°19'0"	784184.32	9204738.09
66	66-67	119.97	121°48'11"	784211.515	9204772.8
67	67-68	63.64	198°12'5"	784330.77	9204759.68
68	68-69	80.32	201°42'17"	784393.032	9204772.83
69	69-70	36.88	265°26'26"	784459.913	9204817.32
70	70-71	33.52	143°29'28"	784441.992	9204849.55
71	71-72	75.65	212°19'48"	784446.333	9204882.79
72	72-73	26.03	188°54'9"	784414.491	9204951.42
73	73-74	30.05	194°25'18"	784400.012	9204973.06
74	74-75	47.7	195°14'47"	784377.608	9204993.08
75	75-76	38.63	184°37'26"	784334.932	9205014.39
76	76-77	27.13	115°1'51"	784299.09	9205028.81
77	77-78	221.69	184°37'27"	784297.615	9205055.9
78	78-79	200.34	209°10'57"	784267.759	9205275.57
79	79-80	675.33	205°51'31"	784147.409	9205435.73
80	80-81	193.07	108°49'6"	783546.864	9205744.62
81	81-82	298	253°6'2"	783575.071	9205935.63

82	82-83	195.8	276°2'9"	783305.653	9206062.98
83	83-84	94.51	188°58'44"	783241.054	9205878.14
84	84-85	341.83	63°58'3"	783224.18	9205785.16
85	85-86	479.98	197°46'7"	782948.75	9205987.61
86	86-87	300.04	191°0'47"	782493.7	9206140.3
87	87-88	198.64	177°7'36"	782196.25	9206179.65
88	88-89	258.57	182°54'34"	782000.88	9206215.54
89	89-90	59.07	185°24'11"	781744.52	9206249.29
90	90-91	262.78	337°45'28"	781685.492	9206251.45
91	91-92	125.35	170°31'30"	781924.915	9206143.15
92	92-93	59.03	119°31'49"	782029.065	9206073.39

93	93-94	69.35	117°34'53"	782024.655	9206014.52
94	94-95	146.74	264°1'13"	781960.955	9205987.09
95	95-96	39.48	137°43'15"	782004.635	9205847
96	96-97	280.14	98°57'17"	781987.975	9205811.21
97	97-98	250.11	163°27'45"	781718.695	9205888.46
98	98-99	166.25	196°10'47"	781507.855	9206023.01
99	99-100	67.15	153°2'54"	781348.345	9206069.85
100	100-101	76.14	198°59'16"	781299.485	9206115.92
101	101-102	14.37	234°55'1"	781230.107	9206147.29
102	102-103	29.72	167°1'46"	781217.737	9206139.98
103	103-104	87.88	137°40'55"	781189.413	9206130.98
104	104-105	33.23	184°35'13"	781109.571	9206167.71
105	105-106	17.63	173°27'35"	781078.366	9206179.13
106	106-107	46.6	186°25'1"	781062.607	9206187.04
107	107-108	33.27	205°38'39"	781018.882	9206203.16
108	108-109	80.87	175°37'5"	780985.763	9206200.03
109	109-110	41.63	202°11'14"	780904.906	9206198.58
110	110-1	134.48	143°41'18"	780866.643	9206182.17
TOTAL		10673.97	20160°0'1"		

Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 00002-2019-LEF/DDC CAJ/MC, en los Informes N° 000037-2019-DRM/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC, N° 000212-2019-/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC, N° 000044-2019-ABO/DGPA/VMPCIC/MC y en el Plano: PPROV-001-MC_DGPA-DSFL-2019 WGS84, los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

Artículo Segundo.- DISPONER, como medidas provisionales, en el polígono especificado en el artículo precedente, la incautación de maquinaria pesada, complementar la señalización (hitos y muros), retiro de cerco de palos, herramientas y otros.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cajamarca, la ejecución de las medidas dispuestas en el Artículo Segundo de la presente resolución, así como las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional.

Artículo Quinto.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Artículo Séxto.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Llacanora y a la Municipalidad Distrital de Baños del Inca, a fin que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

Artículo Sétimo.- ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 00002-2019-LEF/DDC CAJ/MC, los Informes N° 000037-2019-DRM/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC, N° 000212-2019-/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC, N° 000044-2019-ABO/DGPA/VMPCIC/MC y el Plano: PPROV-001-MC_DGPA-DSFL-2019 WGS84, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LADY CASAS SALAZAR
Directora General
Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble

DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

Aprueban Programa Multianual de Inversiones (PMI) correspondiente al periodo 2020 - 2022 del Sector Desarrollo e Inclusión Social

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 106-2019-MIDIS

Lima, 12 de abril de 2019

VISTOS:

Los Memorandos Nº 540-2019-MIDIS/SG/OGPPM, Nº 550-2019-MIDIS/SG/OGPPM y Nº 555-2019-MIDIS/SG/OGPPM emitidos por la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; los Informes Nº 03-2019-MIDIS/SG/OGPPM-OPI, Nº 04-2019-MIDIS/SG/OGPPM-OPI y Nº 05-2019-MIDIS/SG/OGPPM-OPI, emitidos por la Oficina de Planeamiento e Inversiones; y, el Informe Nº 141-2019-MIDIS/SG/OGAJ, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 29792, se crea el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, determinándose su ámbito, competencias, funciones y estructura básica; asimismo, se establece que constituye un organismo con personería jurídica de derecho público y pliego presupuestal;

Que, mediante el artículo 1 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo Nº 1252, aprobado por Decreto Supremo Nº 242-2018-EF, se crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones con la finalidad de orientar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión para la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del país;

Que, el artículo 5 del citado Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo Nº 1252 establece que son órganos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones: la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas, así como los Órganos Resolutivos, las Oficinas de Programación Multianual de Inversiones, las Unidades Formuladoras y las Unidades Ejecutoras de Inversiones del Sector, Gobierno Regional y Gobierno Local; asimismo, establece que el Ministro o la más alta autoridad ejecutiva del Sector en su calidad de Órgano Resolutivo, presenta al Ministerio de Economía y Finanzas el Programa Multianual de Inversiones Sectorial, Regional o Local según corresponda, conforme a lo establecido en la Directiva correspondiente a la Programación Multianual y lo aprueba conforme a los procedimientos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, establecido en el Reglamento y sus normas complementarias;

Que, el numeral 13 del artículo 3 del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1252, aprobado por Decreto Supremo Nº 284-2018-EF, establece que el Programa Multianual de Inversiones del Sector, contiene el diagnóstico de la situación de las brechas de infraestructura y/o de acceso a servicios, los criterios de priorización y la cartera de inversiones bajo la responsabilidad funcional de un Sector;

Que, el artículo 9 del referido Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1252 dispone que el Órgano Resolutivo del Sector aprueba el Programa Multianual de Inversiones del Sector, los indicadores de brechas y los criterios para la priorización de las inversiones aplicadas en la elaboración del citado Programa, de acuerdo a las medidas sectoriales definidas por los Sectores;

Que, el artículo 10 del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1252 establece que la Oficina de Programación Multianual de Inversiones del Sector es el órgano del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones responsable de la fase de Programación Multianual de Inversiones del Ciclo de Inversión en el ámbito de la responsabilidad funcional del Sector, teniendo entre otras funciones, la de elaborar el Programa Multianual de Inversiones del Sector en coordinación con las Unidades Formuladoras y Unidades Ejecutoras de Inversiones respectivas;

Que, el numeral 14.1 del artículo 14 del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1252 dispone que la fase de Programación Multianual de Inversiones se realiza con una proyección trianual, como mínimo, contado desde el año siguiente a aquel en el que se efectúa la programación;

Que, el numeral 16.2 del artículo 16 de la Directiva N° 001-2019-EF-63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada mediante Resolución Directoral N° 001-2019-EF-63.01, establece que el Programa Multianual de Inversiones sectorial es aprobado mediante resolución o acto correspondiente por el Ministro, Titular o máxima autoridad ejecutiva del Sector;

Que, en ese contexto, mediante Informe N° 03-2019-MIDIS/SG/OGPPM-OPI complementado con Informe N° 04-2019-MIDIS/SG/OGPPM-OPI e Informe N° 05-2019-MIDIS/SG/OGPPM-OPI, la Oficina de Planeamiento e Inversiones sustenta y propone la aprobación del Programa Multianual de Inversiones (PMI) correspondiente al periodo 2020-2022 del Sector Desarrollo e Inclusión Social, que contiene el diagnóstico de la situación de las brechas de infraestructura o de acceso a servicios, los criterios de priorización y la cartera de inversiones del Programa Multianual de Inversiones 2020 - 2022; contando tal propuesta con la conformidad de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, de acuerdo con lo indicado en los Memorandos N° 540-2019-MIDIS/SG/OGPPM, N° 550-2019-MIDIS/SG/OGPPM y 555-2019-MIDIS/SG/OGPPM;

Que, en el marco de las normas aplicables y atendiendo a lo propuesto por la Oficina de Planeamiento e Inversiones y la conformidad de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, resulta necesario aprobar el Programa Multianual de Inversiones (PMI) correspondiente al periodo 2020-2022 del Sector Desarrollo e Inclusión Social;

Con el visado de la Secretaría General, de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Oficina de Planeamiento e Inversiones;

De conformidad con el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 242-2018-EF; el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, aprobado mediante Decreto Supremo N° 284-2018-EF; la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada mediante Resolución Directoral N° 001-2019-EF-63.01; la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; y, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-MIDIS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Programa Multianual de Inversiones (PMI) correspondiente al periodo 2020 - 2022 del Sector Desarrollo e Inclusión Social que contiene los criterios de priorización sectorial, el diagnóstico de la situación de las brechas de infraestructura o de acceso a servicios y la cartera de inversiones que, como Anexo, forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Remitir copia de la presente Resolución Ministerial y su Anexo a la Dirección General de Inversión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y su Anexo en el Portal Institucional del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, en la misma fecha de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PAOLA BUSTAMANTE SUÁREZ
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

Aceptan renuncia de Asesora del Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial

RESOLUCION MINISTERIAL N° 107-2019-MIDIS

Lima, 13 de abril de 2019

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29792, se crea el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, determinándose su ámbito, competencias, funciones y estructura orgánica básica;

Que, por Resolución Ministerial N° 090-2019-MIDIS, se designa a la señora Ender Narda Allain Santistevan en el cargo de Asesora del Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

Que, la citada funcionaria ha formulado renuncia al cargo que venía desempeñando, por lo que corresponde aceptar su renuncia;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; y, su Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-MIDIS y modificado por Decreto Supremo N° 008-2017-MIDIS;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia formulada por la señora Ender Narda Allain Santistevan al cargo de Asesora del Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PAOLA BUSTAMANTE SUÁREZ
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

ECONOMIA Y FINANZAS

Autorizan Transferencia Financiera de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 a favor del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

DECRETO SUPREMO N° 118-2019-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante los Informes Técnicos N°s 016, 094 y 162-2019-MTPE/4/9.2, la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo sustenta la necesidad de la transferencia de recursos a favor del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú", debido a los diversos decretos supremos, emitidos en el presente año, que declaran el estado de emergencia en varios distritos del país por desastre a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, y que disponen la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, con la intervención del mencionado Ministerio, generando una mayor demanda de proyectos intensivos en mano de obra no calificada y de actividades de intervención inmediata no previstas en el presente año; lo cual implica fortalecer las acciones de promoción y seguimiento; e indica que no cuenta con los recursos presupuestales para dichos fines; en virtud de lo cual, a través de los Oficios N°s 443, 535 y 861-2019-MTPE/4 y el Oficio N° 096-2019-MTPE/4/9, el citado Ministerio solicita la atención de la demanda adicional de recursos, con la finalidad de lograr generar 14,000 empleos temporales en el presente año, en beneficio de la población desempleada en condición de pobreza y pobreza extrema a nivel nacional;

Que, la mencionada solicitud de recursos adicionales del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo comprende el monto de S/ 4 598 120,00 (CUATRO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO VEINTE Y 00/100 SOLES), para financiar las acciones de promoción y seguimiento de proyectos de inversión intensivos en mano de obra no calificada y de actividades de intervención inmediata, financiados por el Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú"; adicionalmente, el mencionado Ministerio solicita recursos para la contratación de personal en la modalidad de Contratación de Servicios Administrativos (CAS) para el referido Programa, a fin de desarrollar las acciones de seguimiento de los proyectos en ejecución, respecto a lo cual, la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos, mediante el Memorando N° 384-2019-EF/53.04, estima que el

costo para su financiamiento es de S/ 401 765,00 (CUATROCIENTOS UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO Y 00/100 SOLES);

Que, los artículos 53 y 54 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establecen que las Leyes de Presupuesto del Sector Público consideran una Reserva de Contingencia que constituye un crédito presupuestario global, destinada a financiar los gastos que por su naturaleza y coyuntura no pueden ser previstos en los presupuestos de los pliegos, disponiendo que las transferencias o habilitaciones que se efectúen con cargo a la Reserva de Contingencia se autorizan mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, en consecuencia, resulta necesario autorizar una Transferencia de Partidas con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del pliego Ministerio de Economía y Finanzas hasta por la suma total de S/ 4 999 885,00 (CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO Y 00/100 SOLES) a favor del pliego 012: Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo para financiar los requerimientos señalados en los considerandos precedentes, teniendo en cuenta que los citados recursos no han sido previstos en el presupuesto institucional del presente año fiscal del referido pliego;

De conformidad con lo establecido en el artículo 54 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

DECRETA:

Artículo 1. Objeto

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, hasta por la suma de S/ 4 999 885,00 (CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO Y 00/100 SOLES), a favor del pliego 012: Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, para financiar los gastos que conllevan a desarrollar las acciones de promoción y seguimiento de proyectos de inversión intensivos en mano de obra no calificada y de actividades de intervención inmediata, financiados por el Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo “Trabaja Perú”, con cargo a la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:		En Soles
SECCION PRIMERA	:	Gobierno Central
PLIEGO	009 :	Ministerio de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA	001 :	Administración General
CATEGORÍA		
PRESUPUESTARIA	9002 :	Asignaciones Presupuestarias que No Resultan en Productos
ACTIVIDAD	5000415 :	Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 :	Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE		
2.0 Reserva de Contingencia		<u>3 999 885,00</u>
GASTO DE CAPITAL		
2.0 Reserva de Contingencia		<u>1 000 000,00</u>
TOTAL		<u>4 999 885,00</u> =====

A LA:		En Soles
SECCION PRIMERA	:	Gobierno Central
PLIEGO	012 :	Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo
UNIDAD EJECUTORA	005 :	Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo “Trabaja

		Perú”
CATEGORÍA		
PRESUPUESTARIA	0073	: Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo “Trabaja Perú”
PRODUCTO	3000194	: Empleo Temporal Generado
ACTIVIDAD	5004341	: Promoción de modalidades de intervención del Programa para el desarrollo de proyectos intensivos en mano de obra no calificada.
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE		
2.3 Bienes y servicios		2 046 163,00
GASTO DE CAPITAL		
2.6 Adquisición de activos no financieros		1 000 000,00
ACTIVIDAD	5004342	: Seguimiento de los proyectos en ejecución
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE		
2.3 Bienes y servicios		1 953 722,00
TOTAL		4 999 885,00

Artículo 2. Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 El Titular del pliego habilitado en la Transferencia de Partidas, aprueba, mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 de este Decreto Supremo, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia de este dispositivo legal. Copia de la Resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendarios de aprobada a los organismos señalados en el párrafo 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado, instruye a la Unidad Ejecutora para que elabore las correspondientes “Notas para Modificación Presupuestaria” que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el Decreto Supremo.

Artículo 3. Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que se refiere el artículo 1 de esta norma no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4. Refrendo

El Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los trece días del mes de abril del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CARLOS OLIVA NEYRA
Ministro de Economía y Finanzas

Aprueban la formalización de los Créditos Suplementarios del Cuarto Trimestre del Año Fiscal 2018, en el Presupuesto Consolidado de los Organismos Públicos y Empresas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales

DECRETO SUPREMO Nº 119-2019-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al párrafo 50.5 del artículo 50 del Decreto Legislativo Nº 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, la Dirección General de Presupuesto Público propone el proyecto de Decreto Supremo que aprueba las modificaciones al Presupuesto Consolidado de los Organismos Públicos y Empresas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, sobre la base de las resoluciones que aprueban la mayor disponibilidad financiera de los fondos públicos que financian el presupuesto de las referidas entidades;

Que, el artículo 5 del Decreto Supremo Nº 364-2017-EF establece, entre otros aspectos, que las modificaciones al Presupuesto Consolidado de los Organismos Públicos y Empresas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales correspondiente al Año Fiscal 2018, se aprueban en periodos trimestrales mediante Decreto Supremo, conforme a los procedimientos establecidos en la Directiva para la Ejecución Presupuestaria de las Entidades de Tratamiento Empresarial;

Que, en consecuencia, resulta necesario aprobar la formalización de los Créditos Suplementarios del Cuarto Trimestre del Año Fiscal 2018, en el Presupuesto Consolidado de los Organismos Públicos y Empresas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales;

De conformidad con el párrafo 50.5 del artículo 50 del Decreto Legislativo Nº 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, y el artículo 5 del Decreto Supremo Nº 364-2017-EF;

DECRETA:

Artículo 1. Objeto

Apruébase en el Presupuesto Consolidado de los Organismos Públicos y Empresas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales correspondiente al Año Fiscal 2018, la formalización de los Créditos Suplementarios del Cuarto Trimestre del citado año fiscal hasta por la suma de S/ 135 699 283,00 (CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES Y 00/100 SOLES), de acuerdo a lo siguiente:

INGRESOS	En Soles
Fuente de Financiamiento	
Recursos Directamente Recaudados	37 060 734,00
Donaciones y Transferencias	98 638 549,00

TOTAL INGRESOS	135 699 283,00
	=====

EGRESOS	En Soles
Gastos Corrientes	111 830 747,00
Gastos de Capital	23 619 803,00
Servicio de la Deuda	248 733,00

TOTAL EGRESOS	135 699 283,00
	=====

Artículo 2. Desagregado del Presupuesto Consolidado

El desagregado de los montos aprobados en el artículo 1 de este Decreto Supremo, a nivel Consolidado de los Organismos Públicos y Empresas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, se detalla en los Anexos que forman parte de esta norma, los cuales son publicados en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe), de acuerdo a lo siguiente:

Descripción	Anexo
Distribución del Egreso de los Organismos Públicos y Empresas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales-Por Fuente de Financiamiento y Genérica del Gasto.	Anexo Nº I
Distribución del Ingreso de los Organismos Públicos y Empresas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales-Por Fuente de Financiamiento.	Anexo Nº II
Distribución del Egreso de los Organismos Públicos y Empresas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales-Por Genérica del Gasto - Recursos Públicos.	Anexo Nº III
Distribución del Egreso de los Organismos Públicos y Empresas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales-Por Genérica del Gasto - Recursos Directamente Recaudados.	Anexo Nº III-1
Distribución del Egreso de los Organismos Públicos y Empresas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales-Por Genérica del Gasto - Donaciones y Transferencias.	Anexo Nº III-2

Artículo 3. Refrendo

El Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los trece días del mes de abril del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CARLOS OLIVA NEYRA
Ministro de Economía y Finanzas

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y de diversos Gobiernos Locales

DECRETO SUPREMO Nº 120-2019-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley Nº 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, se declara prioritaria, de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, con enfoque de gestión del riesgo de desastres, para la reconstrucción y construcción de la infraestructura pública y viviendas afectadas por desastres naturales con un nivel de emergencia 4 y 5, así como para la implementación de soluciones integrales de prevención;

Que, a través del Decreto Supremo Nº 091-2017-PCM se aprueba el Plan Integral de la Reconstrucción con Cambios, al que se refiere la Ley Nº 30556;

Que, el literal c) del párrafo 46.1 del artículo 46 de la Ley Nº 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, dispone la asignación hasta por la suma de S/ 5 314 168 910,00 (CINCO MIL TRESCIENTOS CATORCE MILLONES CIENTO SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS DIEZ Y 00/100 SOLES), de los cuales corresponde hasta por la suma de S/ 2 543 000 000,00 (DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES

MILLONES Y 00/100 SOLES) a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios y hasta por la suma de S/ 2 771 168 910,00 (DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN MILLONES CIENTO SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS DIEZ Y 00/100 SOLES) a la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, en el pliego Presidencia del Consejo de Ministros, Unidad Ejecutora Autoridad para la Reconstrucción con Cambios - RCC, para el financiamiento de las intervenciones incluidas en el Plan Integral de la Reconstrucción con Cambios y de los gastos para el funcionamiento de dicha unidad ejecutora;

Que, el párrafo 46.2 del citado artículo, señala que la transferencia de los recursos a los que se refiere el literal c) del párrafo 46.1 se aprueba mediante Decreto Supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas, a solicitud de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios;

Que, la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, mediante los Oficios N°s 216, 217, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 243, 244, 245, 246 y 247-2019-RCC/DE, solicita una transferencia de partidas a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y de veintidós (22) Gobiernos Locales, en el marco del literal c) del párrafo 46.1 del artículo 46 de la Ley N° 30879, para financiar ochenta y dos (82) intervenciones del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, las cuales corresponden a Intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones (IRI);

Que, el párrafo 8-A.1 del artículo 8-A de la Ley N° 30556, señala que las inversiones que se denominan IRI no constituyen proyectos de inversión y no les resulta aplicable la fase de Programación Multianual, ni requieren declaración de viabilidad en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobándose con el solo registro del "Formato Único de Reconstrucción" en el Banco de Inversiones;

Que, de acuerdo al párrafo 8-A.5 del artículo antes indicado, para los requerimientos de financiamiento de las IRI, la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas emite opinión técnica respecto únicamente al monto actualizado de la inversión y al estado de aprobado de la IRI, según la información registrada en el Banco de Inversiones; contando con dicha opinión técnica conforme a los Memorandos N°s 430 y 449-2019-EF/63.04;

Que, en consecuencia, resulta necesario autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, hasta por la suma de S/ 38 779 566,00 (TREINTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS Y 00/100 SOLES), a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y de veintidós (22) Gobiernos Locales, con cargo a los recursos del Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales (FONDES), en la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, para financiar lo señalado en los considerados precedentes;

De conformidad con lo establecido en el literal c) del párrafo 46.1 y el párrafo 46.2 del artículo 46 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, y en la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios;

DECRETA:

Artículo 1. Objeto

1.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, hasta por la suma de S/ 38 779 566,00 (TREINTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS Y 00/100 SOLES), a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y de veintidós (22) Gobiernos Locales, destinado a financiar ochenta y dos (82) intervenciones del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, con cargo a los recursos del Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales (FONDES), de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:		En Soles
SECCION PRIMERA		: Gobierno Central
PLIEGO	001	: Presidencia del Consejo de Ministros
UNIDAD EJECUTORA	017	: Autoridad para la Reconstrucción con Cambios - RCC
CATEGORÍA PRESUPUESTAL	9002	: Asignaciones presupuestarias que

ACTIVIDAD	5005970	:	no resultan en productos	
		:	Fondo para intervenciones ante la	
		:	ocurrencia de desastres naturales	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	3	:	Recursos por Operaciones Oficiales	
		:	de Crédito	
GASTO DE CAPITAL				
2.4 Donaciones y Transferencias				38 779 566,00
TOTAL EGRESOS				38 779 566,00
				=====

A LA:				En Soles
SECCION PRIMERA		:	Gobierno Central	
PLIEGO	036	:	Ministerio de Transportes y	
		:	Comunicaciones	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	3	:	Recursos por Operaciones Oficiales	
		:	de Crédito	
GASTO DE CAPITAL				
2.6 Adquisición de Activos no Financieros				8 035 762,00
Sub Total Gobierno Nacional				8 035 762,00
				=====

SECCION SEGUNDA		:	Instancias Descentralizadas	
PLIEGOS		:	Gobiernos Locales	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	3	:	Recursos por Operaciones Oficiales	
		:	de Crédito	
GASTO DE CAPITAL				
2.6 Adquisición de Activos no Financieros				30 743 804,00
Sub Total Gobiernos Locales				30 743 804,00
				=====
TOTAL EGRESOS				38 779 566,00
				=====

1.2 El detalle de los recursos asociados a la Transferencia de Partidas, a que hace referencia el párrafo 1.1, se encuentra en el Anexo N° 1: "Transferencia de Partidas a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones", el Anexo N° 2: "Transferencia de Partidas a favor de diversos Gobiernos Locales", que forman parte integrante de este Decreto Supremo, los cuales se publican en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe), en la misma fecha de publicación de esta norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2. Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 El Titular del pliego habilitador y de los pliegos habilitados en la Transferencia de Partidas aprueba, mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el párrafo 1.1 del artículo 1 de esta norma, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia de este dispositivo legal. Copia de la Resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el párrafo 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.2 La desagregación de los ingresos que correspondan a la Transferencia de Partidas de los recursos distintos a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, se presenta en el Anexo N° 3: "Ingresos", que forma parte de esta norma, a nivel de Tipo de Transacción, Genérica, Subgenérica y Específica; y, se presenta junto con la Resolución a la que se hace referencia en el párrafo precedente.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.4 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados instruye a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes “Notas para Modificación Presupuestaria” que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en esta norma.

Artículo 3. Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el párrafo 1.1 del artículo 1 de esta norma no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4. Procedimiento para la asignación financiera

Los pliegos habilitados en el párrafo 1.1 del artículo 1 de esta norma, deben elaborar y proporcionar la información necesaria según el procedimiento que determine la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, para la autorización de la correspondiente asignación financiera.

Artículo 5. Refrendo

El Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los trece días del mes de abril del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

SALVADOR DEL SOLAR LABARTHE
Presidente del Consejo de Ministros

CARLOS OLIVA NEYRA
Ministro de Economía y Finanzas

Fe de Erratas

RESOLUCION DIRECTORAL N° 014-2019-EF-52.03

Fe de Erratas de la Resolución Directoral N° 014-2019-EF-52.03, publicado el día 6 de abril de 2019.

DICE:

“Artículo Único.- Modificación de la Resolución Directoral N° 054-2018-EF-52.03
(...)

“DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- La acreditación de los responsables del manejo de las cuentas bancarias de las Municipalidades de Centros Poblados y de los Institutos Viales Provinciales que no registran en el SIAF-SP, se realiza directamente ante el Banco de la Nación; y en el caso de las “Unidades Operativas” que no registran sus operaciones a través del SIAF-SP, remiten copia de la resolución de designación a la DGETP.

Las entidades referidas en los literales c), d), e), f) y g) del artículo 2 de esta resolución, se sujetan al procedimiento establecido por la Resolución Directoral N° 031-2013-EF-52.03 y sus modificatorias.”

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

(...)

Segunda.- Las Unidades Ejecutoras del Gobierno Nacional, incluyendo las Universidades Públicas, continúan utilizando el procedimiento aprobado para el efecto por la Resolución Directoral N° 031-2013-EF-52.03 y sus modificatorias, hasta el 31 de mayo de 2019.

(...)"

DEBE DECIR:

"Artículo Único.- Modificación de la Resolución Directoral N° 054-2018-EF-52.03

(...)

"DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- La acreditación de los responsables del manejo de las cuentas bancarias de las Municipalidades de Centros Poblados y de los Institutos Viales Provinciales que no registran en el SIAF-SP, se realiza directamente ante el Banco de la Nación; y en el caso de las "Unidades Operativas" que no registran sus operaciones a través del SIAF-SP, remiten copia de la resolución de designación a la DGETP.

Las entidades referidas en los literales c), d), e), f) y g) del artículo 2 de esta resolución, se sujetan al procedimiento establecido por la Resolución Directoral N° 031-2014-EF-52.03 y sus modificatorias."

"DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

(...)

Segunda.- Las Unidades Ejecutoras del Gobierno Nacional, incluyendo las Universidades Públicas, continúan utilizando el procedimiento aprobado para el efecto por la Resolución Directoral N° 031-2014-EF-52.03 y sus modificatorias, hasta el 31 de mayo de 2019.

(...)"

EDUCACION

Designan Jefa de la Unidad de Programación e Inversiones de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto y responsable de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones del Sector Educación

RESOLUCION MINISTERIAL N° 167-2019-MINEDU

Lima, 12 de abril de 2019

VISTOS, el Expediente N° OPEP2019-INT-0077065, el Informe N° 00095-2019-MINEDU/SG-OGRH de la Oficina General de Recursos Humanos; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante los artículos 2 y 4 de la Resolución Ministerial N° 321-2018-MINEDU, se designó al señor JUAN MANUEL ESTUPIÑAN VIGIL como Jefe de la Unidad de Programación e Inversiones de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, dependiente de la Secretaría de Planificación Estratégica del Ministerio de Educación, y como responsable de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones del Sector Educación, respectivamente;

Que, el citado funcionario ha presentado su renuncia a los cargos que venía desempeñando, por lo que resulta necesario aceptar la referida renuncia y designar a la funcionaria que ejercerá el cargo de Jefa de la Unidad de Programación e Inversiones y de responsable de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones del Sector Educación;

Con el visado de la Secretaría General, de la Secretaría de Planificación Estratégica, de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, de la Oficina General de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo previsto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y, en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar, a partir del 15 de abril de 2019, la renuncia formulada por el señor JUAN MANUEL ESTUPIÑAN VIGIL al cargo de Jefe de la Unidad de Programación e Inversiones de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, dependiente de la Secretaría de Planificación Estratégica del Ministerio de Educación, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar, a partir del 15 de abril de 2019, a la señora PATRICIA ALVARADO LIZARME en el cargo de Jefa de la Unidad de Programación e Inversiones de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, dependiente de la Secretaría de Planificación Estratégica del Ministerio de Educación.

Artículo 3.- Aceptar, a partir del 15 de abril de 2019, la renuncia formulada por el señor JUAN MANUEL ESTUPIÑAN VIGIL como responsable de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones del Sector Educación.

Artículo 4.- Designar, a partir del 15 de abril de 2019, a la señora PATRICIA ALVARADO LIZARME como responsable de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones del Sector Educación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FLOR PABLO MEDINA
Ministra de Educación

Disponen la implementación y ejecución a nivel nacional de la Evaluación Censal de Estudiantes 2019 (ECE-2019), Evaluación Muestral 2019 (EM-2019) y del Cuarto Estudio Regional Comparativo y Explicativo (ERCE-2019) en las instituciones educativas públicas y privadas de la Educación Básica Regular

RESOLUCION MINISTERIAL N° 168-2019-MINEDU

Lima 12 de abril de 2019

VISTOS, el expediente N° 0256619-2018, el Informe N° 00030-2018-MINEDU/SPE-UMC, complementado con los Informes N° 00005-2019-MINEDU/SPE-UMC y N° 00013-2019-MINEDU/SPE-UMC de la Oficina de Medición de la Calidad de los Aprendizajes, dependiente de la Secretaría de Planificación Estratégica, y el Informe N° 379-2019-MINEDU-SG-OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 79 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece que el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, el artículo 1 del Decreto Supremo N° 021-2007-ED, modificado por el Decreto Supremo N° 017-2015-MINEDU, declara de preferente interés para el Sector Educación la permanente implementación y ejecución de la evaluación del sistema educativo, la misma que incluye, entre otras, la evaluación de logros de aprendizaje de estudiantes de educación básica;

Que, de acuerdo al artículo 1 del Decreto Supremo N° 015-2008-ED, modificado por Decreto Supremo N° 017-2015-MINEDU, el Ministerio de Educación, mediante resolución de su Titular, dispondrá la implementación y ejecución de las evaluaciones del sistema educativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto Supremo N° 021-2007-ED;

Que, mediante el Informe N° 00030-2018-MINEDU/SPE-UMC, complementado con los Informes N° 00005-2019-MINEDU/SPE-UMC y N° 00013-2019-MINEDU/SPE-UMC, la Oficina de Medición de la Calidad de los Aprendizajes, dependiente de la Secretaría de Planificación Estratégica, sustenta la necesidad de implementar y ejecutar en el año 2019, la Evaluación Censal de Estudiantes (ECE-2019) y la Evaluación Muestral (EM-2019); así como, el Cuarto Estudio Regional Comparativo y Explicativo (ERCE-2019); para lo cual, en los citados informes se precisan las fechas de realización de dichas evaluaciones;

Que, los referidos informes indican que la Evaluación Censal de Estudiantes (ECE-2019) está dirigida al estudiantado del segundo grado de educación secundaria, quienes serán evaluados en las áreas curriculares de Matemática, Comunicación y Ciencia y Tecnología; asimismo, respecto a la Evaluación Muestral (EM-2019) se señala que se realizará en una muestra representativa de estudiantes del segundo y cuarto grado de educación primaria en las áreas curriculares de Matemática y Comunicación;

Que, asimismo, en los informes precitados, la Oficina de Medición de la Calidad de los Aprendizajes, señala que el Cuarto Estudio Regional Comparativo y Explicativo (ERCE-2019) se aplica en una muestra con representatividad nacional, la cual es elegida de manera aleatoria por los especialistas designados por la UNESCO OREAL/C, dicha evaluación se desarrolla en Lectura, Escritura y Matemática y se dirige al estudiantado del tercer grado de educación primaria; así como en Lectura, Escritura, Matemática y Ciencias para el estudiantado del sexto grado de educación primaria;

Que, la Oficina de Medición de la Calidad de los Aprendizajes, también señala que con la finalidad de optimizar los procesos y asegurar los principios de confidencialidad, estandarización y probidad en la aplicación de la ECE-2019, esta se desarrollará en fechas diferentes en un grupo de instituciones educativas, previamente identificadas por el Ministerio de Educación y comunicadas a las Direcciones Regionales de Educación y Unidades de Gestión Educativa Local correspondientes;

Que, asimismo, la referida oficina señala que se pondrá a disposición de las instituciones educativas, un sistema de registro en el que se deberá completar información sobre los estudiantes con necesidades educativas especiales asociadas a discapacidad, de tal manera que se puedan desarrollar las adaptaciones, acomodaciones y ajustes razonables a los instrumentos de evaluación y procedimientos de aplicación de la ECE-2019 y EM-2019, que permitan la participación de dichos estudiantes en óptimas condiciones;

Que, para la implementación y ejecución de la ECE-2019, de la EM-2019 y del ERCE-2019, los directores de las instituciones educativas a nivel nacional deben garantizar la participación del estudiantado en las pruebas y seguir los procedimientos de aplicación, ello a fin de garantizar los estándares de calidad de las evaluaciones;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica, de la Secretaría General, de la Secretaría de Planificación Estratégica, de la Dirección General de Educación Básica Regular, de la Oficina de Medición de la Calidad de los Aprendizajes, de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; el Decreto Supremo N° 015-2008-ED, modificado por Decreto Supremo N° 017-2015-MINEDU, y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer la implementación y ejecución a nivel nacional de la Evaluación Censal de Estudiantes 2019 (ECE-2019) en las instituciones educativas públicas y privadas de la Educación Básica Regular, los días 05, 06 y 07 de noviembre de 2019, para el estudiantado del siguiente grado:

* Segundo grado de educación secundaria, en las áreas curriculares de Matemática (comprende las competencias referidas a resolver problemas de cantidad, problemas de regularidad, equivalencia y cambio, problemas de forma, movimiento y localización, así como problemas de gestión de datos e incertidumbre), Comunicación (comprende la competencia referida a leer diversos tipos de textos escritos en lengua materna) y Ciencia y Tecnología (comprende las competencias referidas a indagar mediante métodos científicos para construir sus conocimientos; explicar el mundo físico basándose en conocimientos sobre los seres vivos, materia y energía, biodiversidad, Tierra y universo, así como diseñar y construir soluciones tecnológicas para resolver problemas de su entorno).

Artículo 2.- Disponer la implementación y ejecución a nivel nacional de la Evaluación Muestral 2019 (EM-2019) en las instituciones educativas públicas y privadas de la Educación Básica Regular, los días 27 y 28 de noviembre de 2019, para el estudiantado de los siguientes grados:

* Segundo grado de educación primaria, en las áreas curriculares de Matemática (comprende la competencia referida a resolver problemas de cantidad) y Comunicación (comprende la competencia referida a leer diversos tipos de textos escritos en lengua materna).

* Cuarto grado de educación primaria, en las áreas curriculares de Matemática (comprende las competencias referidas a resolver los problemas de cantidad, problemas de regularidad, equivalencia y cambio, problemas de forma, movimiento y localización, así como problemas de gestión de datos e incertidumbre) y Comunicación (comprende la competencia referida a leer diversos tipos de textos escritos en lengua materna).

Artículo 3.- Disponer que las fechas establecidas en el artículo 1 de la presente resolución, no se aplique a aquellas instituciones educativas previamente clasificadas como lejanas y de difícil accesibilidad por el Ministerio de Educación y comunicadas a las Direcciones Regionales de Educación y Unidades de Gestión Educativa Local correspondientes; las cuales ejecutarán la ECE-2019 en las fechas que el Ministerio de Educación establezca.

Artículo 4.- Disponer que los directores de las instituciones educativas públicas y privadas, reporten información hasta el 30 de junio del 2019 a través del sistema que el Ministerio de Educación habilite para la ECE-2019 y EM-2019, sobre el estudiantado matriculado en el grado a evaluar y en el grado anterior, que presenten necesidades educativas especiales asociadas a discapacidad.

Artículo 5.- Disponer la implementación y ejecución a nivel nacional del Cuarto Estudio Regional Comparativo y Explicativo (ERCE-2019), los días 15 y 16 de octubre de 2019, en las instituciones educativas públicas y privadas de Educación Básica Regular de nivel primaria, el cual se aplica al estudiantado del tercer grado de educación primaria en Lectura, Escritura y Matemática; y del sexto grado de educación primaria en Lectura, Escritura, Matemática y Ciencias.

Artículo 6.- Disponer que los directores de las instituciones educativas a nivel nacional, aseguren la participación del estudiantado en la ECE-2019, la EM-2019 y del ERCE-2019, por lo que deben abstenerse de programar actividades que impidan el normal desarrollo de las referidas evaluaciones; bajo responsabilidad funcional.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FLOR PABLO MEDINA
Ministra de Educación

Aprueban la Norma Técnica denominada “Criterios de Diseño para Locales Educativos de Primaria y Secundaria”

RESOLUCION VICEMINISTERIAL Nº 084-2019-MINEDU

Lima, 12 de abril de 2019

Vistos, el Expediente Nº DINOR2018-INT-0071910 de la Dirección de Normatividad de Infraestructura de la Dirección General de Infraestructura Educativa; y el Informe Nº 324-2019-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 79 de la Ley Nº 28044, Ley General de Educación, establece que el Ministerio de Educación (MINEDU) es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad el definir, dirigir y articular la política de educación, cultura, recreación y deporte en concordancia con la política general de Estado;

Que, el inciso f) del artículo 13 de la mencionada Ley indica que uno de los factores que interactúan para el logro de la calidad de la educación es la infraestructura, equipamiento, servicios y materiales educativos adecuados a

las exigencias técnico-pedagógicas de cada lugar y a las que plantea el mundo contemporáneo, y accesibles para las personas con discapacidad;

Que, el tercer párrafo del artículo 1 de la Norma A.040: Educación del Reglamento Nacional de Edificaciones establece que dicha norma se complementa con las que dicta el MINEDU, en concordancia con los objetivos y la Política Nacional de Educación;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la “Norma Técnica de Criterios Generales de Diseño para Infraestructura Educativa”, aprobada por Resolución de Secretaría General N° 239-2018-MINEDU, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 4 de octubre de 2018, señala que las particularidades de la infraestructura de los servicios educativos para la Educación Básica en todas sus modalidades son detalladas en sus respectivas normas técnicas de infraestructura, las cuales, luego de la entrada en vigencia de esta Norma Técnica de Criterios Generales, deberán ajustar su contenido a dicho dispositivo legal;

Que, el artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación (ROF del MINEDU), aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU señala que el Despacho Viceministerial de Gestión Institucional está a cargo del Viceministro de Gestión Institucional - VMGI, quien es la autoridad inmediata al Ministro de Educación en los asuntos de su competencia; responsable de formular, normar, articular, coordinar, dirigir, supervisar y evaluar la implementación de las políticas, planes, proyectos y documentos normativos para la mejora de la calidad de la gestión del sistema educativo, becas y créditos educativos, e infraestructura y equipamiento educativo bajo un enfoque de gestión territorial y por resultados en coordinación con los diferentes niveles de gobierno e instancias descentralizadas;

Que, el literal k) y el l) del artículo 11 del ROF del MINEDU establece que es función del Viceministro de Gestión Institucional aprobar los actos resolutivos y documentos normativos en el ámbito de su competencia, así como ejercer las demás funciones que le asigne la ley, y otras que le encomiende el Ministro;

Que, mediante el literal a) del numeral 2.2 del artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 735-2018-MINEDU, modificada por la Resolución Ministerial N° 029-2019-MINEDU, el Ministro delega en el Viceministro de Gestión Institucional del Ministerio de Educación, durante el Año Fiscal 2019, la facultad de emitir y aprobar los actos resolutivos que aprueban, modifican o dejan sin efecto los Documentos Normativos del Ministerio de Educación en el ámbito de su competencia conforme a lo dispuesto en el ROF del MINEDU;

Que, el literal c) del artículo 180 del ROF del MINEDU dispone que es función de la Dirección General de Infraestructura Educativa (DIGEIE) formular, difundir y supervisar la aplicación de los documentos normativos de diseño y planeamiento arquitectónico y urbanístico para la construcción, equipamiento y mantenimiento de la infraestructura educativa, en coordinación con los órganos del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica;

Que, el artículo 184 del ROF del MINEDU dispone que la Dirección de Normatividad de Infraestructura (DINOR) de la DIGEIE es el órgano responsable de promover, formular, difundir y supervisar la aplicación de documentos normativos y criterios técnicos de diseño y planeamiento arquitectónico y urbanístico, procedimientos para la construcción, mantenimiento y equipamiento de infraestructura educativa en todos los niveles y modalidades de la educación, con excepción de la educación superior universitaria, en concordancia con los estándares técnicos internacionales, y la normativa arquitectónica y urbanística vigente;

Que, el inciso 21 del numeral 10.3 del artículo 10 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado por el Decreto Supremo N° 284-2018-EF, señala que es función de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones (OPMI) del MINEDU, promover la revisión periódica de las normas técnicas sectoriales y participar en su actualización, en coordinación con las Unidades Formuladoras, Unidades Ejecutoras de Inversiones y los órganos técnicos normativos competentes, de acuerdo a la tipología de proyectos de inversión, cuando corresponda;

Que, el numeral 5.3 de la Directiva N° 023-2013-MINEDU-SG-OAJ, denominada “Elaboración, aprobación y tramitación de dispositivos normativos y actos resolutivos en el Ministerio de Educación”, aprobada por la Resolución Ministerial N° 0520-2013-ED, establece que las Normas Técnicas se definen como el Documento Normativo que describe de manera detallada la ejecución de un proceso, actividad u otras disposiciones de similar naturaleza, que permitan cumplir un fin específico, en el marco de los objetivos del Sector Educación; las cuales pueden ser de naturaleza permanente o temporal y son de cumplimiento obligatorio para quienes así se establezca expresamente;

Que, mediante Resolución de Secretaría General N° 279-2018-MINEDU, publicada el 22 de noviembre de 2018, en el Diario Oficial “El Peruano”, se autorizó la difusión del proyecto de Norma Técnica “Criterios de Diseño para Locales Educativos de Primaria y Secundaria”, su exposición de motivos y la descripción de los temas que involucra dicho proyecto de Norma Técnica, a efectos de recibir los comentarios que las personas o entidades públicas y/o privadas interesadas formulen; en el marco del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

Que, mediante el Oficio N° 723-2019-MINEDU/VMGI-DIGEIE la DIGEIE traslada al Despacho Viceministerial de Gestión Institucional del MINEDU el Informe N° 032-2019-MINEDU/VMGI-DIGEIE-DINOR emitido por la DINOR, a través del cual sustenta que se apruebe y autorice la publicación del proyecto de Norma Técnica “Criterios de Diseño para Locales Educativos de Primaria y Secundaria”; y solicita su aprobación y publicación, el cual fue suscrito en señal de conformidad de manera conjunta con las siguientes unidades orgánicas del MINEDU: DIGEIE, la Dirección General de Educación Básica Regular (DIGEBR), la Dirección General de Educación Básica Alternativa, Intercultural Bilingüe y de Servicios Educativos en el Ámbito Rural (DIGEIBIRA), la Dirección General de Calidad de la Gestión Escolar (DIGC), el Programa Nacional de Infraestructura Educativa (PRONIED), la Dirección General de Desarrollo Docente (DIGEDD), la Dirección de Innovación Tecnológica en Educación (DITE), la Unidad de Programación e Inversiones (UPI), la Dirección de Planificación de Inversiones (DIPLAN) y OPMI; ello conforme a lo requerido en el literal a) del numeral 6.4.1 de la Directiva N° 023-2013-MINEDU-SG-OAJ aprobada por la Resolución Ministerial N° 0520-2013-ED;

Con el visado del Viceministerio de Gestión Pedagógica, la Secretaría de Planificación Estratégica, la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, la Unidad de Planificación e Inversiones, la Oficina de Programación Multianual de Inversiones del Sector Educación, la Dirección General de Infraestructura Educativa, la Dirección de Normatividad de Infraestructura, la Dirección de Planificación de Inversiones, la Dirección General de Educación Básica Regular, la Dirección General de Educación Básica Alternativa, Intercultural Bilingüe y de Servicios Educativos en el Ámbito Rural, la Dirección General de Calidad de la Gestión Escolar, la Dirección General de Desarrollo Docente, la Dirección de Innovación Tecnológica en Educación, el Programa Nacional de Infraestructura Educativa, y la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 28044, Ley General de Educación; el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado por el Decreto Supremo N° 284-2018-EF; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU; la Resolución Ministerial N° 735-2018-MINEDU y su modificatoria; la Directiva N° 023-2013-MINEDU-SG-OAJ, aprobada mediante la Resolución Ministerial N° 0520-2013-ED; y la Resolución de Secretaría General N° 279-2018-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Norma Técnica denominada “Criterios de Diseño para Locales Educativos de Primaria y Secundaria”, que como anexo forma parte de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer que con la aprobación de la Norma Técnica “Criterios de Diseño para Locales Educativos de Primaria y Secundaria” queda derogada la Resolución Jefatural N° 338-INIED-83 que aprobó las “Normas Técnicas de Diseño para Centros Educativos Urbanos - Educación Primaria - Educación Secundaria”.

Artículo 3.- Disponer que la Dirección General de Infraestructura Educativa, en coordinación con la Dirección de Normatividad de Infraestructura y los órganos que resulten competentes, realice de manera oportuna la difusión y supervisión de la aplicación de la Norma Técnica a la que hace referencia el artículo 1 de la presente resolución.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución y su Anexo en el Sistema de Información Jurídica de Educación - SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (www.gob.pe/minedu), el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GUIDO ALFREDO ROSPIGLIOSI GALINDO
Viceministro de Gestión Institucional

ENERGIA Y MINAS**Aprueban modificación del Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote X****DECRETO SUPREMO N° 011-2019-EM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, es política del Estado Peruano promover el desarrollo de las actividades hidrocarburíferas sobre la base de la libre competencia;

Que, mediante el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM, se regulan las actividades de hidrocarburos en el territorio nacional;

Que, conforme lo establece el literal b) del artículo 6 concordado con el artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, PERUPETRO S.A. se encuentra facultada a negociar, celebrar y supervisar, en su calidad de Contratante, los Contratos de Licencia, Contratos de Servicios y otras modalidades de contratación autorizadas por el Ministerio de Energía y Minas, para la realización de actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos;

Que, mediante Decreto Supremo N° 015-94-EM, se aprueba el Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote X ubicado entre las provincias de Contralmirante Villar en el departamento de Tumbes y la provincia de Talara en el departamento de Piura, entre PERUPETRO S.A. y PETRÓLEOS DEL PERÚ S.A. - PETROPERÚ S.A.;

Que, mediante Decreto Supremo N° 033-96-EM, se aprueba la modificación del Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote X, modificándose la conformación, extensión y delimitación del Lote X incorporándose las áreas de El Alto y Los Órganos;

Que, mediante Decreto Supremo N° 042-96-EM, se aprueba la cesión total de participación en el Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote X, por parte de PETROPERÚ S.A. a favor de la empresa PEREZ COMPANC DEL PERÚ S.A.;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2000-EM de fecha 10 de abril de 2000, se aprobó la modificación del Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote X, respecto al plazo de ejecución de las obligaciones materia del Segundo Periodo de Explotación;

Que, mediante Decreto Supremo N° 027-2001-EM, se aprueba la modificación del Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote X, a efectos de reestructurar el plazo de la Segunda Etapa del Período de Explotación;

Que, mediante Decreto Supremo N° 020-2004-EM, se aprueba la modificación del Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote X, con el objeto de incorporar el concepto de Precio Realizado, para determinar el Valor de la Producción Fiscalizada del Gas Natural en el contrato; así como introducir las modificaciones derivadas del cambio de denominación social del Contratista a PETROBRAS ENERGÍA PERÚ S.A., y del Garante Corporativo a PETROBRAS ENERGÍA S.A.;

Que, mediante Decreto Supremo N° 035-2004-EM se aprueba la modificación del Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote X, para la aplicación de la Ley N° 28109, Ley para la Promoción de la Inversión en la Explotación de Recursos y Reservas Marginales de Hidrocarburos a nivel nacional;

Que, mediante Decreto Supremo N° 017-2014-EM, se aprobó la modificación del Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote X, a fin de reflejar la sustitución del Garante Corporativo, asumido por CNOOC INTERNATIONAL HOLDING LTD., en reemplazo de PETROBRAS ARGENTINA SA. (antes PETROBRAS ENERGÍA S.A.);

Que, mediante Escritura Pública de fecha 7 de noviembre de 2014, la Junta General de Accionistas de PETROBRAS ENERGÍA PERÚ S.A. acordó cambiar su denominación social a CNPC PERÚ S.A., según consta en el Asiento B00010 de la Partida N° 11011797 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima;

Que, el artículo 12 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, establece que los Contratos, una vez aprobados y suscritos, sólo podrán ser modificados por acuerdo escrito entre las partes; asimismo, establece que las modificaciones serán aprobadas por Decreto Supremo refrendado por los Ministros de Economía y Finanzas y de Energía y Minas, dentro del plazo establecido en el artículo 11 del referido Texto Único Ordenado;

Que, el Directorio de PERUPETRO S.A., mediante Acuerdo de Directorio N° 099-2018, de fecha 3 de octubre de 2018, aprueba el proyecto de modificación del Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote X, a fin de incorporar los acuerdos de las partes para el acogimiento al Marco para la Aplicación de Incentivos para Incremento de las Inversiones y Producción en las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos; aprobado por Acuerdo de Directorio N° 085-2016, y modificado por los Acuerdos de Directorio Nos. 024-2017, 048-2017 y 082-2017; elevándolo al Poder Ejecutivo para su consideración y respectiva aprobación;

De conformidad con lo dispuesto en los numerales 8) y 24) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación de la modificación del Contrato

Aprobar la modificación del Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote X, aprobado por Decreto Supremo N° 015-94-EM, modificado mediante los Decretos Supremos Nos. 033-96-EM, 042-96-EM, 006-2000-EM, 027-2001-EM, 020-2004-EM, 035-2004-EM y 017-2014-EM; con el objeto de reflejar la incorporación de los acuerdos para el acogimiento al Marco para la Aplicación de Incentivos para Incremento de las Inversiones y Producción en las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, aprobado por PERUPETRO S.A. a través de Acuerdo de Directorio N° 085-2016; modificado por los Acuerdos de Directorio Nos. 024-2017, 048-2017 y 082-2017.

Artículo 2.- Autorización para suscribir la modificación del Contrato

Autorizar a PERUPETRO S.A. a suscribir con la empresa CNPC PERU S.A. la modificación del Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote X, que se aprueba en el artículo 1 del presente Decreto Supremo.

Artículo 3.- Vigencia y refrendo

El presente Decreto Supremo entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano y es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los trece días del mes de abril del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CARLOS OLIVA NEYRA
Ministro de Economía y Finanzas

FRANCISCO ÍSMODES MEZZANO
Ministro de Energía y Minas

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Acceden a solicitud de extradición activa de ciudadano peruano y disponen su presentación a la República Italiana

RESOLUCION SUPREMA N° 098-2019-JUS

Lima, 13 de abril de 2019

VISTO; el Informe N° 020-2019/COE-TPC, del 6 de febrero de 2019, de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas, sobre la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano HÉCTOR FILIMÓN YRRIBARREN ÁVALOS a la República Italiana, formulada por la Segunda Sala Superior Penal Liquidadora Permanente de Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia del Callao, para ser procesado por la presunta comisión del delito de tráfico ilícito de drogas, en agravio del Estado; y por el delito de falsificación de documentos, en agravio del Estado peruano y la República de Costa Rica;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 37 de la Constitución Política del Perú, dispone que la extradición solo se concede por el Poder Ejecutivo, previo informe de la Corte Suprema de Justicia de la República, en cumplimiento de la ley y los tratados;

Que, conforme al inciso 5) del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, concordante con el inciso 6) del artículo 26 del Código Procesal Penal, las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia de la República conocen las solicitudes de extradiciones activas y pasivas;

Que, mediante Resolución Consultiva del 12 de diciembre de 2018, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República declara procedente la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano HÉCTOR FILIMÓN YRRIBARREN ÁVALOS a la República Italiana, formulada por la Segunda Sala Superior Penal Liquidadora Permanente de Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia del Callao, para ser procesado por la presunta comisión del delito de tráfico ilícito de drogas, en agravio del Estado; y por el delito de falsificación de documentos, en agravio del Estado peruano y la República de Costa Rica (Expediente N° 10-2018);

Que, el inciso a) del artículo 28 del Decreto Supremo N° 016-2006-JUS, Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición activa remitido por el órgano jurisdiccional competente;

Que, de acuerdo con el inciso 1) del artículo 514 del Código Procesal Penal, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con el acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

Que, mediante el Informe N° 20-2019/COE-TPC, del 6 de febrero de 2019, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone acceder a la solicitud de extradición activa de la persona requerida, para ser procesado por la presunta comisión del delito de tráfico ilícito de drogas, en agravio del Estado; y por el delito de falsificación de documentos, en agravio del Estado Peruano y la República de Costa Rica;

Que, conforme al Tratado de Extradición suscrito entre la República Italiana y la República del Perú, suscrito el 24 de noviembre de 1994 y vigente desde el 7 de abril de 2005; el Código Procesal Penal peruano y el Decreto Supremo N° 016-2006-JUS respecto del trámite interno;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Acceder a la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano HÉCTOR FILIMÓN YRRIBARREN ÁVALOS, formulada por la Segunda Sala Superior Penal Liquidadora Permanente de Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia del Callao, declarada procedente por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesado por la presunta comisión del delito de tráfico ilícito de drogas, en agravio del Estado; y por el delito de falsificación de documentos, en agravio del Estado peruano y la República de Costa Rica; y disponer su presentación por vía diplomática a la República Italiana, de conformidad con el Tratado vigente y la normativa interna aplicable al caso.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

NÉSTOR POPOLIZIO BARDALES
Ministro de Relaciones Exteriores

Acceden a solicitud de extradición activa de ciudadano peruano y disponen su presentación a la República Argentina

RESOLUCION SUPREMA Nº 099-2019-JUS

Lima, 13 de abril de 2019

VISTO; el Informe Nº 53-2019/COE-TPC, del 5 de abril de 2019, de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas, sobre la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano MANUEL UCHUPE MUÑOZ a la República Argentina, formulada por el Primer Juzgado Penal Liquidador de Huamanga de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, para el cumplimiento de condena firme por la comisión del delito de trata de personas agravado, en agravio de la menor de edad de iniciales N.E.J.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 37 de la Constitución Política del Perú, dispone que la extradición solo se concede por el Poder Ejecutivo previo informe de la Corte Suprema, en cumplimiento de la ley y los tratados;

Que, conforme al numeral 5) del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo Nº 017-93-JUS, las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia de la República conocen las solicitudes de extradiciones activas y pasivas;

Que, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, mediante Resolución Consultiva del 21 de marzo de 2019, declara procedente la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano MANUEL UCHUPE MUÑOZ, para el cumplimiento de condena firme, impuesta por el Primer Juzgado Penal Liquidador de Huamanga de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, por la comisión del delito de trata de personas agravado, en agravio de la menor de edad de iniciales N.E.J. (Expediente Nº44-2019);

Que, el literal a) del artículo 28 del Decreto Supremo Nº 016-2006-JUS, Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición activa formulado por el órgano jurisdiccional competente;

Que, de acuerdo con el numeral 1) del artículo 514 del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo Nº 957, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

Que, mediante el Informe Nº 53-2019/COE-TPC, del 5 de abril de 2019, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone acceder a la solicitud de extradición activa del reclamado a la República Argentina, formulada por el Primer Juzgado Penal Liquidador de Huamanga de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, para el cumplimiento de condena firme por la comisión del delito de trata de personas agravado, en agravio de la menor de edad de iniciales N.E.J.;

De conformidad con el Tratado de Extradición entre la República del Perú y la República Argentina, suscrito el 11 de junio de 2004 y vigente desde el 19 de julio de 2006;

En uso de la facultad conferida en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Acceder a la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano MANUEL UCHUPE MUÑOZ, formulada por el Primer Juzgado Penal Liquidador de Huamanga de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, y declarada procedente por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, para el cumplimiento de condena firme por la comisión del delito de trata de personas agravado, en agravio de la menor de edad de iniciales N.E.J.; y disponer su presentación por vía diplomática a la República Argentina, de conformidad con el Tratado vigente y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

NÉSTOR POPOLIZIO BARDALES
Ministro de Relaciones Exteriores

Designan Director del Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación Miguel Grau - Piura, del Sistema Nacional de Reinserción Social de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 0143-2019-JUS

Lima, 12 de abril de 2019

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 0485-2018-JUS, se designó a la señora Celia Julissa Bustamante Marcelo en el cargo de confianza de Directora del Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación Miguel Grau - Piura, del Sistema Nacional de Reinserción Social de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, se ha estimado conveniente dar por concluida la designación a que se refiere el considerando precedente y designar al profesional que desempeñará dicho cargo;

Con el visado de la Oficina General de Recursos Humanos, de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Dirección General de Asuntos Criminológicos; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley Nº 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aprobado por Decreto Supremo Nº 013-2017-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación de la servidora Celia Julissa Bustamante Marcelo en el cargo de confianza de Directora del Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación Miguel Grau - Piura, del Sistema Nacional de Reinserción Social de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al señor Percy Donald Gonzaga Correa en el cargo de confianza de Director del Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación Miguel Grau - Piura, del Sistema Nacional de Reinserción Social de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

PRODUCE

Designan Asesor II del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 145-2019-PRODUCE

Lima, 12 de abril de 2019

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Asesor II del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria del Ministerio de la Producción, siendo necesario designar a la persona que ejercerá dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo Nº 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatorias; y el Decreto Supremo Nº 002-2017-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor Juan Carlos Zecenarro Monge, en el cargo de Asesor II del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria del Ministerio de la Producción.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROCIO BARRIOS ALVARADO
Ministra de la Producción

Designan Directora General de la Oficina General de Evaluación de Impacto y Estudios Económicos

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 147-2019-PRODUCE

Lima, 12 de abril de 2019

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 195-2018-PRODUCE, se designa al señor Juan Manuel García Carpio en el cargo de Director General de la Oficina General de Evaluación de Impacto y Estudios Económicos del Ministerio de la Producción; cargo al cual ha formulado renuncia, siendo necesario aceptarla y designar a la persona que ejercerá el mismo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto

Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatorias; y el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por el señor Juan Manuel García Carpio al cargo de Director General de la Oficina General de Evaluación de Impacto y Estudios Económicos del Ministerio de la Producción, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar a la señora Lourdes del Pilar Álvarez Chávez, en el cargo de Directora General de la Oficina General de Evaluación de Impacto y Estudios Económicos del Ministerio de la Producción.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROCIO BARRIOS ALVARADO
Ministra de la Producción

Aprueban Tarifario de Servicios Tecnológicos del Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Productivo Maynas - CITEproductivo Maynas

RESOLUCION EJECUTIVA N° 71-2019-ITP-DE

INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LA PRODUCCIÓN

Lima, 10 de abril de 2019

VISTO:

El Informe N° 5-2019-ITP/CITEproductivo Maynas de fecha 20 de marzo de 2019, emitido por el Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Productivo Maynas - CITEproductivo Maynas; los Memorando N° 3431 y 3435-2019-ITP/OA, ambos de fecha 27 de marzo de 2019, emitidos por la Oficina de Administración; el Memorando N° 475-2019-ITP/OGRRHH de fecha 28 de marzo de 2019, emitido por la Oficina de Gestión de Recursos Humanos; el Informe N° 101-2019-ITP/OPPM de fecha 1 de abril de 2019, emitido por la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; y el Informe N° 217-2019-ITP/OAJ de fecha 5 de abril de 2019, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 92, modificado por el Decreto Legislativo N° 1451 se crea el Instituto Tecnológico de la Producción (ITP); asimismo, de conformidad con el artículo 14 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1228 “Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica - CITE”, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2016-PRODUCE y el artículo 41 del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP), aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2016-PRODUCE, los CITE públicos son órganos desconcentrados del ITP;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 70-2016-ITP-PRODUCE, se crea el “Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Productivo Maynas - CITEproductivo Maynas”;

Que, el ITP tiene entre sus recursos los provenientes de la prestación de servicios, conforme lo dispone el literal d) del artículo 16 del Decreto Legislativo n.º 92; y los CITE tienen como función, brindar asistencia técnica y capacitación en relación a procesos, productos, servicios, mejora de diseño, calidad, entre otros, de acuerdo a lo dispuesto por el literal a) del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica - CITE;

Que, el artículo 45 del Reglamento de Organización y Funciones del ITP, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2016-PRODUCE, dispone que los ingresos propios provenientes del desarrollo de las actividades que realiza el ITP, así como los Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica, constituyen tasas o tarifas, según correspondan, las cuales serán determinadas en cada caso, en el marco de la legislación vigente;

Que, conforme lo previsto el numeral 43.4 del artículo 43 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, se establece que para aquellos servicios que no sean prestados en exclusividad, las entidades, a través de Resolución del Titular de la entidad establecen la denominación, la descripción clara y taxativa de los requisitos y sus respectivos costos, los cuales deben ser debidamente difundidos para que sean de público conocimiento, respetando lo establecido en el artículo 60 de la Constitución Política del Perú y las normas sobre represión de la competencia desleal;

Que, el Decreto Supremo n.º 88-2001-PCM, norma que establece disposiciones aplicables a las Entidades del Sector Público para desarrollar actividades de comercialización de bienes y servicios y efectuar los cobros correspondientes, señala en su artículo 2, que el Titular de la Entidad mediante Resolución establecerá la descripción clara y precisa de los bienes y/o servicios que son objeto de comercialización por parte de la Entidad, las condiciones y limitaciones para su comercialización si las hubiere, el monto del precio expresado en porcentaje de la UIT y su forma de pago;

Que, en ese contexto normativo por Resolución Ejecutiva n.º 231-2016-ITP-DE, se aprueba el “Tarifario de Servicios Tecnológicos del Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Productivo Maynas - CITEproductivo Maynas”;

Que, el Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Productivo Maynas - CITEproductivo Maynas mediante el Informe N° 5-2019-ITP/CITEproductivo Maynas de fecha 20 de marzo de 2019, propone se derogue el Tarifario de Servicios Tecnológicos del referido CITE y se apruebe el nuevo Tarifario de Servicios Tecnológicos conformado por veintitrés (23) servicios tecnológicos;

Que, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos mediante el Memorando N° 475-2019-ITP/OGRRHH de fecha 28 de marzo de 2019, valida la información del “costo de mano de obra por minuto” del personal del CITEagroindustrial Majes los cuales se encuentran conformes;

Que, la Oficina de Administración en cumplimiento de sus funciones por el Memorando N° 3431-2019-ITP/OA de fecha 27 de marzo de 2019, remite el Informe N° 189-2019-ITP/OA-CONT, emitido por el Responsable de Contabilidad en el que se indica que la depreciación de los equipos que intervienen en la prestación de servicios, se encuentran conforme el cálculo del costo de depreciación; asimismo, con respecto a los costos de los servicios, se encuentran acorde el porcentaje de la depreciación según el requerimiento del servicio;

Que, asimismo, con el Memorando N° 3435-2019-ITP/OA de fecha 27 de marzo de 2019, recibido el 28 de marzo de 2019, la Oficina de Administración remite el Informe N° 518-2019-ITP-OA/ABAST del Responsable de Abastecimiento informando que se ha realizado la verificación de los costos detallados en los Anexos 2 y 4 respecto al “Costo de los materiales Fungibles” y “Costo de los materiales no Fungibles”, los mismos que fueron validados y que corresponden a las compras realizadas por el ITP;

Que, la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización en cumplimiento de sus funciones, por el Informe N° 101-2019-ITP/OPPM de fecha 1 de abril de 2019, emite opinión favorable al proyecto del tarifario de servicios tecnológicos del CITEproductivo Maynas, conformado por veintitrés (23) servicios tecnológicos, el mismo que cumple con la normativa vigente, derogándose el tarifario aprobado mediante la Resolución Ejecutiva N° 231-2016-ITP-DE;

Que, en el numeral 2.14 del Informe N° 101-2019-ITP/OPPM de fecha 1 de abril de 2019, la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización señala que el CITEproductivo Maynas presenta su propuesta de tarifario conformada por veintitrés (23) servicios tecnológicos, asimismo solicita la derogación de los dieciséis (16) servicios tecnológicos aprobados mediante la Resolución Ejecutiva N° 231-2016-ITP-DE, porque los servicios actualmente están expresados en la unidad de medida “servicio”, con una estructura de costos calculada en cantidad variable de horas, para los servicios de capacitación (duración de 3, 4, 5, 6, 7, 8, 12 y 16 horas) y para el servicio de asistencia técnica (duración de 4, 5, 7 y 9 horas), por lo que el CITEproductivo Maynas sustenta la pertinencia que la unidad de medida de cada servicio sea expresado en horas, lo que permitirá realizar el cobro correspondiente por la duración del servicio ofertado. Es así que, el CITEproductivo Maynas en el cumplimiento de sus funciones, privilegia la satisfacción de las necesidades del ciudadano, brindando un servicio imparcial, oportuno, confiable, predecible y de bajo costo, en cumplimiento del principio de servicio al ciudadano y de simplicidad, donde el CITEproductivo Maynas está al servicio de las empresas y los sectores productivos actuando en función de sus necesidades, así como del interés general de la nación, asegurando que su actividad se realice con arreglo a la eficacia, eficiencia, simplicidad, sostenibilidad ambiental, predictibilidad, continuidad, rendición de cuentas, prevención y celeridad, eliminando todo

requisito y procedimiento innecesario, optimizando la utilización de los recursos disponibles, procurando innovación y mejoramiento continuo;

Que, por el Informe N° 217-2019-ITP/OAJ de fecha 5 de abril de 2019, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que: i) El nuevo Tarifario de Servicios Tecnológicos que se propone, contiene los servicios tecnológicos aprobados por la Resolución Ejecutiva n.º 231-2016-ITP-DE, modificándose su unidad de medida con la finalidad de brindar una mejor atención a las necesidades de la ciudadanía; y, ii) Resulta jurídicamente viable derogar la Resolución Ejecutiva n.º 231-2016-ITP-DE, que aprueba el “Tarifario de Servicios Tecnológicos del CITEproductivo Maynas”, y aprobar el nuevo Tarifario de Servicios Tecnológicos del referido CITE conformado por veintitrés (23) servicios tecnológicos, al encontrarse dichos servicios dentro de las funciones del ITP y cumplirse con los supuestos establecidos en la normatividad legal vigente sobre la materia.

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley n.º 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo establece que las entidades del Poder Ejecutivo están al servicio de las personas y de la sociedad; actúan en función de sus necesidades, así como del interés general de la nación, asegurando que su actividad se realice con arreglo a: 1. Eficacia: la gestión se organiza para el cumplimiento oportuno de los objetivos y las metas gubernamentales; 2. Eficiencia: la gestión se realiza optimizando la utilización de los recursos disponibles, procurando innovación y mejoramiento continuo; y 3. Simplicidad: la gestión elimina todo requisito y procedimiento innecesario. Los procesos deben ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir;

Que, el artículo 11 de la Ley n.º 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado y sus modificatorias establece que son obligaciones de los trabajadores y funcionarios del Estado, sin perjuicio de las establecidas en otras normas, entre otras, privilegiar, en el cumplimiento de sus funciones, la satisfacción de las necesidades del ciudadano y brindar al ciudadano un servicio imparcial, oportuno, confiable, predecible y de bajo costo;

Que, los numerales 2.1 y 2.3 del artículo V del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, establece que son fuentes del procedimiento administrativo las disposiciones constitucionales y las leyes y disposiciones de jerarquía equivalente, respectivamente;

Que, el artículo I del Título Preliminar del Código Civil, aprobado por el Decreto Legislativo N° 295 y sus modificatorias, dispone que la ley se deroga sólo por otra ley. La derogación se produce por declaración expresa, por incompatibilidad entre la nueva ley y la anterior o cuando la materia de ésta es íntegramente regulada por aquélla;

Que, en consecuencia, resulta necesario aprobar el nuevo Tarifario de Servicios Tecnológicos del referido CITE y teniendo en cuenta que este regula íntegramente los servicios aprobados en el “Tarifario de Servicios Tecnológicos del Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Productivo Maynas - CITEproductivo Maynas”, aprobado por la Resolución Ejecutiva n.º 231-2016-ITP-DE, corresponde derogar la citada Resolución;

Con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 92, modificado por el Decreto Legislativo N° 1451 que crea el Instituto Tecnológico de la Producción (ITP); el Decreto Supremo n.º 88-2001-PCM, norma que establece disposiciones aplicables a las Entidades del Sector Público para desarrollar actividades de comercialización de bienes y servicios y efectuar los cobros correspondientes; el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP), aprobado por el Decreto Supremo n.º 005-2016-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Derogar la Resolución Ejecutiva n.º 231-2016-ITP-DE, que aprueba el “Tarifario de Servicios Tecnológicos del Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Productivo Maynas - CITEproductivo Maynas”.

Artículo 2.- Aprobar el Tarifario de Servicios Tecnológicos del Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Productivo Maynas - CITEproductivo Maynas”, en virtud de los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, conforme al Anexo adjunto.

Artículo 3.- Publíquese la presente Resolución y su Anexo en el Diario Oficial “El Peruano”.

Artículo 4.- Disponer que la Oficina de Tecnologías de la Información publique la presente Resolución y su Anexo en el Portal Institucional del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) www.itp.gob.pe, el mismo día de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SERGIO RODRÍGUEZ SORIA
Director Ejecutivo

RESOLUCIÓN EJECUTIVA Nº 71-2019-ITP-DE

ANEXO

Tarifario de Servicios Tecnológicos del Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Productivo Maynas - CITEproductivo Maynas

Nº	Denominación del Servicio Tecnológico	Requisitos	Unidad de Medida	Valor del Servicio (Soles)	% UIT
SERVICIOS DE CAPACITACIÓN					
PRODUCCION					
001	Buenas prácticas en el manejo acuícola para la inocuidad alimentaria (paiche, gamitana, sábalo, doncella y otros).	Solicitud dirigida al Director/a del Órgano con carácter de Declaración Jurada y obligatoria según Formulario ITP-00-FR-0001	Hora	2.50	0.0595
002	Cosecha - post cosecha.		Hora	2.50	0.0595
003	Envases, empaques y embalajes de alimentos.		Hora	3.90	0.0929
004	Procesamiento primario del pescado (paiche, gamitana, sábalo, doncella y otros).		Hora	3.40	0.0810
005	Proceso de transformación de frutas (camu camu, aguaje, cacao, ungurahui, huasai, cocona y otros).		Hora	3.10	0.0738
006	Procesos operacionales en la agroindustria (camu camu, aguaje, cacao, ungurahui, huasai, cocona y otros).		Hora	2.70	0.0643
GESTIÓN					
007	Buenas prácticas de manufactura/sistema HACCP.	Solicitud dirigida al Director/a del Órgano con carácter de Declaración Jurada y obligatoria según Formulario ITP-00-FR-0001	Hora	3.90	0.0929
008	Mejoras de procesos - Kaisen 5S.		Hora	2.50	0.0595
009	Modelo de negocios business-model Canvas (BMC).		Hora	3.90	0.0929
010	Plan de higiene y saneamiento en la industria de alimentos.		Hora	3.90	0.0929
011	Sistema de trazabilidad en la industria de alimentos.		Hora	4.20	0.1000
SERVICIOS DE TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA					
ASISTENCIA TÉCNICA					
012	Cosecha y post cosecha.		Hora	26.00	0.6190
013	Diseño de flujo continuo para mejorar el proceso productivo de pulpas de frutas tropicales (camu camu, aguaje, cacao, ungurahui, huasai, coconay otros).		Hora	25.80	0.6143
014	Extracción de aceite de frutos tropicales (camu camu, aguaje, cacao, ungurahui, huasai, cocona y otros).	Solicitud dirigida al Director/a del Órgano con carácter de Declaración Jurada y obligatoria según Formulario ITP-00-FR-0001	Hora	25.90	0.6167
015	Implementación de buenas prácticas de		Hora	25.30	0.6024

	manufactura y sistema HACCP.				
016	Plan de higiene y saneamiento.		Hora	25.50	0.6071
SOPORTE PRODUCTIVO					
017	Elaboración de filetes empanizados de pescado empacado al vacío (paiche, gamitana, sábalo, doncella y otros).		Hora	20.70	0.4929
018	Procesamiento de frutas tropicales (camu camu, aguaje, cacao, unguahui, huasai, cocona y otros).		Hora	21.20	0.5048
019	Procesamiento de peces amazónicos (paiche, gamitana, sábalo, doncella y otros).		Hora	20.70	0.4929
DISEÑO, DESARROLLO Y/O MEJORA DE PRODUCTOS					
020	Desarrollo de prototipo de frutas tropicales (camu camu, aguaje, cacao, unguahui, huasai, cocona y otros).		Hora	27.70	0.6595
021	Desarrollo de prototipo de peces amazónicos (paiche, gamitana, sábalo, doncella y otros).		Hora	27.70	0.6595
SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO E INNOVACIÓN (I+D+i)					
INVESTIGACIÓN PARA NUEVOS PLANTEAMIENTOS Y SOLUCIONES		Solicitud dirigida al Director/a del Órgano con carácter de Declaración Jurada y obligatoria según Formulario ITP-00-FR-0001			
022	Formulación de proyectos.		Hora	27.60	0.6571
023	Planes de negocio.		Hora	27.50	0.6548

Nota:

* El pago se hará en efectivo, cheque o transferencia bancaria a la cuenta del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP), proporcionada por el CITE.

* El Valor del Servicio no incluye el Impuesto General a las Ventas (IGV).

* Los servicios brindados fuera de las instalaciones del CITE, no incluyen gastos por alimentos, transporte y hospedaje; estos se describirán en la propuesta económica presentada por el CITE.

RELACIONES EXTERIORES

Autorizan viaje de funcionario diplomático a Argentina, en comisión de servicios

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 0263-RE-2019

Lima, 10 de abril de 2019

CONSIDERANDO:

Que, la Presidencia Pro Tempore argentina del MERCOSUR, ha invitado a participar en la XXVII Reunión del Grupo de Trabajo sobre Asuntos Consulares y Jurídicos (GTACJ) de los Países Miembros y Estados Asociados de dicho mecanismo de integración, a realizarse en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, el 16 y 17 de abril del 2019;

Que, el GTACJ tiene la finalidad de examinar y elaborar propuestas en los temas vinculados con la cooperación consular entre los Estados miembros y asociados del MERCOSUR, la facilitación del tránsito y la promoción de la igualdad de garantías, derechos y obligaciones de los ciudadanos de la región, entre otros;

Que, se estima importante la participación en la mencionada reunión del Director General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares, a fin de dar debido seguimiento diplomático y político del tema;

La Hoja de Trámite (GAC) N.º 563 del Despacho Viceministerial, de 4 de abril de 2019; y los memoranda (DGC) N.º DGC00277/2019, de la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares,

de 1 de abril de 2019, y (OPR) N.º OPR00083/2019, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 5 de abril de 2019, que otorga la certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con la Ley N.º 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N.º 28807, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 047-2002-PCM y su modificatoria; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo N.º 135-2010-RE; la Ley N.º 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y sus modificatorias; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 130-2003-RE y sus modificatorias; y, la Ley N.º 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje en comisión de servicios del Embajador en el Servicio Diplomático de la República César Enrique Bustamante Llosa, Director General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares, a la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, el 16 y 17 de abril del 2019, para que participe en la XXVII Reunión del Grupo de Trabajo sobre Asuntos Consulares y Jurídicos (GTACJ) de los Países Miembros y Estados Asociados del MERCOSUR.

Artículo 2.- Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente comisión de servicios serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0107175 Atención de Trámites Consulares y Difusión de Derechos y Deberes de los Migrantes, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasajes Aéreos Clase Económica USD	Viáticos por día USD	Número de días	Total viáticos USD
César Enrique Bustamante Llosa	898.00	370.00	2	740.00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario posterior a su retorno al país, el citado funcionario diplomático presentará ante el Ministro de Relaciones Exteriores un informe detallado sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos en la mencionada reunión.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NÉSTOR POPOLIZIO BARDALES
Ministro de Relaciones Exteriores

Autorizan viaje de funcionaria diplomática a EE.UU., en comisión de servicios

RESOLUCION MINISTERIAL N° 0265-RE-2019

Lima, 11 de abril de 2019

CONSIDERANDO:

Que, en el marco del 49º Periodo de Sesiones de la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos (OEA) que se celebrará en Washington D.C., Estados Unidos de América del 26 al 28 de junio de 2019, se llevarán a cabo las elecciones para ocupar cuatro plazas en la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) para el periodo 2020 - 2023;

Que, el Gobierno del Perú ha presentado la candidatura a la citada Comisión de la magíster Julissa Mantilla Falcón, con el fin de contribuir con el Sistema Interamericano de Derechos Humanos;

Que, resulta necesario que la señora Mantilla viaje a la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, antes de la referida Asamblea, a fin de realizar gestiones finales de su candidatura, y exponer sus ideas y

plan de trabajo a los representantes de alto nivel de los Estados miembros de la OEA, con la finalidad de lograr su apoyo en la elección;

La Hoja de Trámite (GAG) N.º 584 del Despacho Viceministerial, el Memorándum (DGM) N.º DGM00175/2019 de la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales, ambos de 5 de abril de 2019, y el Memorándum (OPR) N.º OPR00089/2019, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 9 de abril de 2019, que otorga la certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con la Ley N.º 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N.º 28807, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 047-2002-PCM y su modificatoria; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo N.º 135-2010-RE; y, la Ley N.º 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje en comisión de servicios de la señora Julissa Mantilla Falcón, Asesora Especializada ad honorem de la Alta Dirección en temas de Derechos Humanos del Ministerio de Relaciones Exteriores, a la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, del 22 al 26 de abril de 2019, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente comisión de servicios serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0137176 Representación y Negociaciones en Organismos y Foros Internacionales, debiendo presentar la rendición de cuentas en un plazo no mayor de quince (15) días al término del referido viaje, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasajes aéreos clase económica US\$	Viáticos por día US\$	Número de días	Total viáticos por día US\$
Julissa Mantilla Falcón	1,085.00	440.00	5	2,200.00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario, posteriores a su retorno al país, la mencionada Asesora Especializada deberá presentar al Ministro de Relaciones Exteriores, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NÉSTOR POPOLIZIO BARDALES
Ministro de Relaciones Exteriores

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Reclasifican temporalmente como Ruta Departamental o Regional a dos Rutas Vecinales o Rurales de la Red Vial del departamento de Moquegua

RESOLUCION MINISTERIAL N° 271-2019-MTC-01.02

Lima, 12 de abril de 2019

VISTOS: El Oficio N° 052/2019-MDSC/A de la Municipalidad Distrital de San Cristóbal de Calacoa; el Oficio N° 313-2019-A/MPMN de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, el Oficio N° 230-2019/GOB.REG.MOQUEGUA del Gobierno Regional de Moquegua; el Informe N° 0010-2019-MTC/19.03 de la Dirección de Disponibilidad de Predios de la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes; y, el Memorándum N° 0982-2019-MT/19 de la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 16 de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, establece que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones es el órgano rector a nivel nacional en materia de transporte y tránsito terrestre, correspondiéndole dictar los reglamentos nacionales establecidos en la Ley;

Que, por Decreto Supremo N° 017-2007-MTC, se aprueba el Reglamento de Jerarquización Vial (en adelante, el Reglamento), el cual tiene por objeto establecer los criterios de clasificación de vías destinados a orientar las decisiones de inversión y operación de éstas, así como los criterios para la declaración de áreas o vías de acceso restringido; señalando que la Jerarquización Vial es el ordenamiento de las carreteras que conforman el Sistema Nacional de Carreteras (en adelante, SINAC), en niveles de jerarquía, debidamente agrupadas sobre la base de su funcionalidad e importancia;

Que, los artículos 4 y 6 del Reglamento, establecen que el SINAC se jerarquiza en tres redes viales, que están a cargo de las autoridades competentes de los niveles de gobierno que corresponden a la organización del Estado, de forma que: (i) El Ministerio de Transportes y Comunicaciones, por el Gobierno Nacional, está a cargo de la Red Vial Nacional; (ii) Los Gobiernos Regionales a cargo de la Red Vial Departamental o Regional; y, (iii) Los Gobiernos Locales a cargo de la Red Vial Vecinal o Rural;

Que, los artículos 9 y 10 del Reglamento, disponen que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través de la entonces Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, efectúa la Clasificación o Reclasificación de las Carreteras que conforman el SINAC, en aplicación de los criterios de jerarquización vial señalados en el artículo 8 del Reglamento, y considerando la información que proporcionen las autoridades competentes, la cual será aprobada mediante Resolución Ministerial e incorporada al Clasificador de Rutas y al Registro Nacional de Carreteras (RENAC);

Que, el artículo 15 del Reglamento, señala que el Clasificador de Rutas es el documento oficial del SINAC, a través del cual, las rutas se encuentran clasificadas en Red Vial Nacional, Red Vial Departamental o Regional y Red Vial Vecinal o Rural, incluye el Código de Ruta y su definición según los puntos o lugares principales que conecta, respecto del cual el Ministerio de Transportes y Comunicaciones es el responsable de elaborar la actualización del Clasificador de Rutas que se aprobará mediante Decreto Supremo; mientras que, las modificaciones serán aprobadas por Resolución Ministerial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, el artículo 6 del Decreto Supremo N° 012-2013-MTC, que aprueba la actualización del Clasificador de Rutas del SINAC y las disposiciones sobre dicho Clasificador, establece que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones podrá disponer, a petición de las autoridades competentes, la reclasificación temporal de una vía, mediante Resolución Ministerial, con la finalidad de permitir que una vía que tenga una clasificación, según el Clasificador de Rutas, pueda ser reclasificada para mejorar sus características físicas y operativas por la autoridad que, actualmente, no tiene competencia sobre ella, para lo cual debe acreditar que cuenta con recursos presupuestales para realizar proyectos viales sobre la misma; señalando que la reclasificación temporal tendrá vigencia hasta la conclusión de los proyectos viales que ejecuten las autoridades competentes;

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2016-MTC, se aprueba la actualización del Clasificador de Rutas del SINAC, el cual comprende las Rutas de la Red Vial Nacional, Red Vial Departamental o Regional y la Red Vial Vecinal o Rural;

Que, mediante Oficio N° 230-2019/GOB.REG.MOQUEGUA, el Gobierno Regional de Moquegua solicita al Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobar la reclasificación temporal de las Rutas Vecinales o Rurales Nos. MO-556 y MO-528 como Ruta Departamental o Regional, para ejecutar un corredor vial, señalando que cuenta con los recursos para la ejecución del referido proyecto; asimismo, forman parte del expediente, el Oficio N° 052/2019-MDSC/A a través del cual, el Alcalde de la Municipalidad Distrital de San Cristóbal de Calacoa inicia el trámite de reclasificación de ruta temporal; así como, el Oficio N° 313-2019-A/MPMN, mediante el cual, el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, otorga su conformidad para proceder con el trámite respectivo;

Que, mediante Memorandum N° 0982-2019-MT/19, la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes brinda su conformidad y remite el Informe N° 0010-2019-MTC/19.03 de la Dirección de Disponibilidad de Predios de la citada Dirección General, señalando que con la reclasificación temporal de las Rutas Vecinales o Rurales N° MO-556: Emp. MO-102-Pallatea-Emp. MO-103, en el Tramo: Emp. MO-102-Chiarjaque; y, N° MO-528: Trayectoria: Emp. MO-100 (Dv. Sijuaya)-Muilaque-Emp. MO-556, como Ruta Departamental o Regional, se optimizará la transitabilidad vehicular, a través de la ejecución del proyecto Corredor Vial Alimentador: Moquegua-Arequipa, lo que a su vez, permitirá mejorar los aspectos ambientales y paisajísticos de la zona; por lo que, concluye

que es procedente disponer la reclasificación temporal como Ruta Departamental o Regional de las Rutas Vecinales o Rurales antes descritas, asignándole el Código Temporal N° MO-110;

Que, asimismo, en el citado Informe N° 0010-2019-MTC/19.03 de la Dirección de Disponibilidad de Predios de la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes se indica que la reclasificación temporal tendrá vigencia hasta la culminación de las intervenciones que realicen las autoridades competentes, lo cual deberá ser informado por el Gobierno Regional de Moquegua, a fin de tramitar la conclusión de la mencionada reclasificación temporal;

Que, en consecuencia, es necesario aprobar la reclasificación temporal de las Rutas Vecinales o Rurales N° MO-556: Emp. MO-102-Pallatea-Emp. MO-103, en el Tramo: Emp. MO-102-Chiarjaque; y, N° MO-528: Trayectoria: Emp. MO-100 (Dv. Sijuaya)-Muilaque-Emp. MO-556, como Ruta Departamental o Regional;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 145-2019-MTC-01; el Decreto Supremo N° 017-2007-MTC, que aprueba el Reglamento de Jerarquización Vial; el Decreto Supremo N° 012-2013-MTC, que aprueba la actualización del Clasificador de Rutas del SINAC y las disposiciones sobre dicho Clasificador; y, el Decreto Supremo N° 011-2016-MTC, que aprueba la actualización del Clasificador de Rutas del SINAC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Reclasificación Temporal como Ruta Departamental o Regional de la Red Vial del Departamento de Moquegua

Reclasificar, de manera temporal, las Rutas Vecinales o Rurales N° MO-556: Emp. MO-102-Pallatea-Emp. MO-103, en el Tramo: Emp. MO-102-Chiarjaque; y, N° MO-528: Trayectoria: Emp. MO-100 (Dv. Sijuaya)-Muilaque-Emp. MO-556, como Ruta Departamental o Regional, asignándole el Código Temporal N° MO-110, con la siguiente trayectoria:

Ruta N° MO-110

Trayectoria: Emp. MO-100 (Dv. Sijuaya)-Muilaque-Chiarjaque
Chiarjaque-Emp. MO-102.

Artículo 2.- Vigencia de la Reclasificación Temporal

La Reclasificación Temporal señalada en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, se mantendrá vigente hasta la culminación de las intervenciones que realicen las autoridades competentes, lo cual debe ser informado por el Gobierno Regional de Moquegua a la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes, a fin de que se tramite su conclusión.

Artículo 3.- Competencia para otorgar autorizaciones de uso del derecho de vía

Las autorizaciones de uso del derecho de vía de los tramos viales comprendidos en la presente Resolución Ministerial, serán otorgadas por la municipalidad provincial o distrital competente de la Red Vial Vecinal o Rural a la cual corresponden, según el Clasificador de Rutas del Sistema Nacional de Carreteras (SINAC) vigente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Transportes y Comunicaciones

Otorgan a Tonic Vision Perú S.A.C. concesión única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones en área que comprende todo el territorio nacional

RESOLUCION MINISTERIAL N° 272-2019-MTC-01.03

Lima, 12 de abril de 2019

VISTA, la solicitud presentada con escrito de registro N° T-017423-2019 por la empresa TONIC VISION PERU S.A.C., sobre otorgamiento de Concesión Única para la prestación de los servicios públicos de

telecomunicaciones en todo el territorio de la República del Perú; precisando que el servicio público de distribución de radiodifusión por cable, en la modalidad de cable alámbrico u óptico será el servicio a prestar inicialmente; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3 del artículo 75 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, señala que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgar concesiones, autorizaciones, permisos y licencias en materia de telecomunicaciones;

Que, el artículo 47 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, modificado por la Ley N° 28737, publicada el 18 de mayo de 2006, señala “Llámase concesión al acto jurídico mediante el cual el Estado concede a una persona natural o jurídica la facultad de prestar servicios públicos de telecomunicaciones. El Ministerio otorgará concesión única para la prestación de todos los servicios públicos de telecomunicaciones, independientemente de la denominación de éstos contenida en esta Ley o en su Reglamento, con excepción de la concesión para Operador Independiente. La concesión se perfecciona mediante contrato escrito aprobado por resolución del Titular del Sector”;

Que, adicionalmente, el citado artículo señala que “Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, las personas naturales o jurídicas, titulares de una concesión única, previamente deberán informar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones los servicios públicos a brindar, sujetándose a los derechos y obligaciones correspondientes a cada uno de los servicios conforme a la clasificación general prevista en la Ley, a lo dispuesto en el Reglamento, normas complementarias y al respectivo contrato de concesión”. Asimismo, indica que “El Ministerio tendrá a su cargo el registro de los servicios que brinde cada concesionario, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Reglamento”;

Que, el artículo 53 del citado dispositivo legal, modificado por el artículo 1 de la Ley N° 28737, dispone que “En un mismo contrato de concesión el Ministerio otorgará el derecho a prestar todos los servicios públicos de telecomunicaciones”;

Que, el artículo 121 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, dispone que “Los servicios portadores, finales y de difusión de carácter público, se prestan bajo el régimen de concesión, la cual se otorga previo cumplimiento de los requisitos y trámites que establecen la Ley y el Reglamento, y se perfecciona por contrato escrito aprobado por el Titular del Ministerio”. El artículo 144 del mismo dispositivo legal indica los requisitos necesarios que deben ser adjuntados a las solicitudes de otorgamiento de concesión;

Que, el artículo 143 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, señala que “El otorgamiento de la concesión única confiere al solicitante la condición de concesionario para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones establecidos en la legislación”;

Que, en caso la concesionaria requiera prestar servicios adicionales al servicio público de distribución de radiodifusión por cable, en la modalidad de cable alámbrico u óptico, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 155 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, y solicitar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la inscripción de dichos servicios en el registro habilitado para tal fin, los mismos que se sujetarán a los derechos y obligaciones establecidos en el contrato de concesión única y en la ficha de inscripción en el registro que forma parte de él;

Que, mediante Informes N° 088-2019-MTC/27 y N° 105-2019-MTC/27, la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones señala que habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos que establece la legislación para otorgar la concesión única solicitada para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, resulta procedente la solicitud formulada por la empresa TONIC VISION PERU S.A.C;

Que, con Informe N° 853-2019-MTC/08, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite pronunciamiento, considerando legalmente viable, el otorgamiento de la Concesión Única solicitada;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC y su modificatoria, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N°

008-2002-MTC y sus modificatorias, y el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 145-2019-MTC-01; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones y la conformidad de la Viceministra de Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a la empresa TONIC VISION PERU S.A.C., Concesión Única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú, estableciéndose como primer servicio a prestar, el servicio público de distribución de radiodifusión por cable, en la modalidad de cable alámbrico u óptico.

Artículo 2.- Aprobar el Contrato de Concesión Única a celebrarse con la empresa TONIC VISION PERU S.A.C., para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, el que consta de veintiocho (28) cláusulas y forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 3.- Autorizar a la Directora General de Programas y Proyectos de Comunicaciones para que, en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, suscriba el Contrato de Concesión que se aprueba en el artículo 2 de la presente resolución, así como, en caso cualquiera de las partes lo solicite, a firmar la Escritura Pública del referido Contrato y de las Adendas que se suscriban al mismo.

Artículo 4.- La concesión otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones emita el acto administrativo correspondiente, si el Contrato de Concesión no es suscrito por la empresa TONIC VISION PERU S.A.C., en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles computados a partir de la publicación de la presente resolución. Para la suscripción deberá cumplir previamente con el pago por el derecho de concesión.

Artículo 5.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Fiscalizaciones y Sanciones en Comunicaciones para conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Transportes y Comunicaciones

Aprueban valor total de tasación de inmueble afectado por la ejecución del Proyecto “Línea 2 y Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao”

RESOLUCION MINISTERIAL N° 273-2019-MTC-01.02

Lima, 12 de abril de 2019

VISTO: La Nota de Elevación N° 024-2019-MTC/33.1 del 26 de marzo de 2019, de la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao-AATE; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, entre otros, declara de necesidad pública la ejecución del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, Líneas 1 y 2, y Línea 4: Ramal Av. Faucett-Av. Gambetta y autoriza la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para tal fin;

Que, el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobado con Decreto Supremo N° 011-2019-VIVIENDA (en adelante, el TUO de la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de

Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 4.1 del artículo 4 de la TUO de la Ley, define a la Adquisición como la transferencia voluntaria de la propiedad del inmueble necesario para la ejecución de la Obra de Infraestructura, del Sujeto Pasivo a favor del Beneficiario como resultado del trato directo;

Que, asimismo el numeral 4.2 del artículo 4 del TUO de la Ley, define al Beneficiario como el titular del derecho de propiedad del inmueble como resultado de la Adquisición, Expropiación o transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, necesarios para la ejecución de la Obra de Infraestructura y que, el único Beneficiario es el Estado actuando a través de alguna de las entidades públicas comprendiendo a los titulares de proyectos y a las empresas prestadoras de servicios de saneamiento públicas de accionariado estatal o municipal;

Que, del mismo modo los numerales 4.11 y 4.12 del artículo 4 del TUO de la Ley, definen que el Sujeto Activo es el Ministerio competente del sector, responsable de la tramitación de los procesos de Adquisición o Expropiación y que, el Sujeto Pasivo es el propietario o poseedor del inmueble sujeto a Adquisición o Expropiación, respectivamente;

Que, el numeral 6.1 del artículo 6 del TUO de la Ley, establece que el Sujeto Pasivo en bienes inmuebles inscritos es, entre otros, aquel que tiene su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos- SUNARP;

Que, el artículo 12 del TUO de la Ley, dispone que el valor de la Tasación para adquirir inmuebles destinados a la ejecución de Obras de Infraestructura es fijado por la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a través de su unidad orgánica competente;

Que, el artículo 19 del TUO de la Ley, establece que la Adquisición de inmuebles necesarios para la ejecución de Obras de Infraestructura se realizará por trato directo entre el Sujeto Activo y Sujeto Pasivo, en forma previa o posterior a la ley que autorice su Expropiación, aplicándose únicamente el procedimiento establecido en la Ley;

Que, el artículo 20 del TUO de la Ley, establece que: “20.1 Las gestiones para el trato directo se inician con la comunicación a la que se refiere el numeral 16.1 (...)”, “20.2 Recibida la Tasación, el Sujeto Activo envía al Sujeto Pasivo en el plazo máximo de veinte días hábiles una Carta de Intención de Adquisición. Dicho documento contendrá lo siguiente: i. Partida registral del bien inmueble materia de Adquisición, de corresponder. ii. La copia del informe técnico de Tasación. iii. Incentivo a la Adquisición por el monto adicional equivalente al 20% del valor comercial del inmueble, en caso el Sujeto Pasivo acepte el trato directo. iv. Modelo del formulario por trato directo. (...)”; asimismo, el numeral 20.4 dispone lo siguiente: “20.4 En caso de aceptación del Sujeto Pasivo (...) a. Dentro de los diez días hábiles de recibida la aceptación de la oferta del Sujeto Pasivo, el Sujeto Activo a través de resolución ministerial (...) aprueba el valor total de la Tasación y el pago, incluyendo el incentivo (...) b. Una vez emitida la norma a la que se hace referencia en el literal precedente, el Sujeto activo tiene un plazo máximo de veinte días hábiles para gestionar la suscripción del instrumento de transferencia a favor del Beneficiario y para efectuar el pago del valor total de la Tasación. En los casos vinculados con fondos de fideicomisos u otras operaciones complejas, se podrá ampliar el plazo hasta sesenta días hábiles (...)”;

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final del TUO de la Ley, dispone que con la inscripción de la Adquisición o Expropiación, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el bien inmueble y se extinguen en los acuerdos y todos los contratos que afecten la propiedad, los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1366, Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo N° 1192, que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias, y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura (en adelante, el Decreto Legislativo 1366), en forma alternativa a lo dispuesto en el artículo 12 del TUO de la Ley, se autoriza al Ministerio de Transportes y Comunicaciones a solicitar la elaboración de la Tasación de los inmuebles necesarios para la ejecución de sus proyectos de infraestructura, a Peritos u organismos especializados en el rubro, con reconocida y acreditada experiencia;

Que, mediante la Carta N° 08-FEJRC-AATE-2018, recibida por la AATE el 14 de enero de 2019, el Perito Tasador contratado por la AATE bajo los alcances de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1366, remite entre otros, el Informe Técnico de Tasación con Código EL03-08A de fecha 13 de diciembre de 2018, que cuenta con la conformidad del Perito Supervisor, en el cual se determina el valor de la tasación correspondiente a un (01) inmueble afectado por la ejecución del Proyecto “Línea 2 y Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao” (en adelante, el Proyecto);

Que, mediante los Informes Técnicos Nos. 049-2018-MTC/33.10, 007 y 015-2019-MTC/33.10 y el Informe N° 028-2019-MTC/33.10, la Dirección de Adquisición de Predios y Liberación de Interferencias de la AATE señala, con relación al inmueble detallado en el considerando precedente, que: i) ha identificado al Sujeto Pasivo y el inmueble afectado por el Proyecto, ii) el Sujeto Pasivo ha acreditado su derecho de propiedad sobre el inmueble afectado, conforme a lo establecido en el primer párrafo del numeral 6.1 del artículo 6 del TUO de la Ley, iii) ha determinado el valor total de la Tasación y iv) el Sujeto Pasivo ha aceptado la oferta de adquisición; asimismo, adjunta el Certificado de Búsqueda Catastral y el Certificado Registral Inmobiliario expedidos por la SUNARP, así como la Disponibilidad Presupuestal emitida por la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización de la AATE, para la adquisición del inmueble afectado, contenida en el Memorándum N° 044-2019-MTC/33.4;

Que, por Informes Nos. 574-2018-MTC/33.3 y 029-2019-MTC/33.3, la Oficina de Asesoría Legal de la AATE concluye que resulta legalmente viable emitir el proyecto de Resolución Ministerial que apruebe el valor total de la tasación y el pago correspondiente al inmueble afectado por la ejecución del Proyecto;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 011-2019-VIVIENDA que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, y la Resolución Ministerial N° 145-2019-MTC-01 que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Valor Total de la Tasación ascendente a S/ 598,426.45, monto que incluye el incentivo a la adquisición equivalente al 20% del valor comercial del inmueble afectado por la ejecución del Proyecto “Línea 2 y Ramal Av. Faucett-Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao”, así como el pago correspondiente, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer que la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao - AATE, dentro del plazo máximo de veinte (20) días hábiles de emitida la presente resolución, gestione la suscripción del instrumento de transferencia a favor del Beneficiario y realice el pago del valor total de la Tasación a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución.

Artículo 3.- Disponer que, una vez realizado el pago aprobado en el artículo 1 de la presente resolución, el Sujeto Pasivo desocupe y entregue el inmueble afectado en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, de encontrarse el inmueble libre, o treinta (30) días hábiles, de estar ocupado o en uso, según corresponda, bajo apercibimiento del inicio del procedimiento de ejecución coactiva, previo requerimiento establecido en el literal f. del numeral 20.4 del artículo 20 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobado con Decreto Supremo N° 011-2019-VIVIENDA.

Artículo 4.- Disponer que dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes de suscrito el Formulario Registral y efectuado el pago del valor total de la Tasación, la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao - AATE remita al Registro de Predios de la SUNARP, el Formulario Registral y copia certificada del documento que acredite el pago del monto del valor total de la Tasación a favor del Sujeto Pasivo. El Registrador Público, dentro de los siete (07) días hábiles de recibida la solicitud con los citados documentos, inscribirá la adquisición a nombre del Sujeto Activo o Beneficiario, bajo responsabilidad, según lo previsto en el artículo 22 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobado con Decreto Supremo N° 011-2019-VIVIENDA. Asimismo, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre

el bien inmueble; los acreedores pueden cobrar sus acreencias con el valor total de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo.

Regístrese, comuníquese y publíquese

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ANEXO

VALOR TOTAL DE LA TASACIÓN CORRESPONDIENTE A UN (01) INMUEBLE AFECTADO POR LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO: “LÍNEA 2 Y RAMAL AV. FAUCETT - AV. GAMBETTA DE LA RED BÁSICA DEL METRO DE LIMA Y CALLAO”.

Nº	CÓDIGO	VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE (VCI) (S/)	VALOR DEL PERJUICIO ECONÓMICO (S/)	INCENTIVO DEL 20% DEL VCI (S/)	VALOR TOTAL DE LA TASACIÓN (S/)
1	EL03-08A	486,110.21	15,094.20	97,222.04	598,426.45

Aprueban valor total de tasación de inmueble afectado por la ejecución del Proyecto “Línea 2 y Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao”

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 274-2019-MTC-01.02

Lima, 12 de abril de 2019

Vista: La Nota de Elevación Nº 025-2019-MTC/33.1 del 04 de abril de 2019, de la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao - AATE; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, entre otros, declara de necesidad pública la ejecución del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, Líneas 1 y 2, y Línea 4: Ramal Av. Faucett-Av. Gambetta y autoriza la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para tal fin;

Que, el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo Nº 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobado con Decreto Supremo Nº 011-2019-VIVIENDA (en adelante, el TUO de la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 4.1 del artículo 4 de la TUO de la Ley, define a la Adquisición como la transferencia voluntaria de la propiedad del inmueble necesario para la ejecución de la Obra de Infraestructura, del Sujeto Pasivo a favor del Beneficiario como resultado del trato directo;

Que, asimismo el numeral 4.2 del artículo 4 del TUO de la Ley, define al Beneficiario como el titular del derecho de propiedad del inmueble como resultado de la Adquisición, Expropiación o transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, necesarios para la ejecución de la Obra de Infraestructura y que, el único Beneficiario es el Estado actuando a través de alguna de las entidades públicas comprendiendo a los titulares de proyectos y a las empresas prestadoras de servicios de saneamiento públicas de accionariado estatal o municipal;

Que, del mismo modo los numerales 4.11 y 4.12 del artículo 4 del TUO de la Ley, definen que el Sujeto Activo es el Ministerio competente del sector, responsable de la tramitación de los procesos de Adquisición o Expropiación y que, el Sujeto Pasivo es el propietario o poseedor del inmueble sujeto a Adquisición o Expropiación, respectivamente;

Que, el numeral 6.6 del artículo 6 del TUO de la Ley señala que para los inmuebles aportados o que forman parte de un fideicomiso, el Sujeto Pasivo estará constituido por el titular del dominio fiduciario y por el titular registral del bien, con quienes se deberá suscribir los acuerdos de adquisición o con quienes se llevará adelante el proceso de expropiación;

Que, el artículo 12 de la Ley dispone que el valor de la Tasación para adquirir inmuebles destinados a la ejecución de Obras de Infraestructura es fijado por la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a través de su unidad orgánica competente;

Que, el artículo 19 del TUO de la Ley, establece que la Adquisición de inmuebles necesarios para la ejecución de Obras de Infraestructura se realizará por trato directo entre el Sujeto Activo y Sujeto Pasivo, en forma previa o posterior a la ley que autorice su Expropiación, aplicándose únicamente el procedimiento establecido en la Ley;

Que, el artículo 20 del TUO de la Ley, establece que: “20.1 Las gestiones para el trato directo se inician con la comunicación a la que se refiere el numeral 16.1 (...)”, “20.2 Recibida la Tasación, el Sujeto Activo envía al Sujeto Pasivo en el plazo máximo de veinte días hábiles una Carta de Intención de Adquisición. Dicho documento contendrá lo siguiente: i. Partida registral del bien inmueble materia de Adquisición, de corresponder. ii. La copia del informe técnico de Tasación. iii. Incentivo a la Adquisición por el monto adicional equivalente al 20% del valor comercial del inmueble, en caso el Sujeto Pasivo acepte el trato directo. iv. Modelo del formulario por trato directo. (...)”; asimismo, el numeral 20.4 dispone lo siguiente: “20.4 En caso de aceptación del Sujeto Pasivo (...) a. Dentro de los diez días hábiles de recibida la aceptación de la oferta del Sujeto Pasivo, el Sujeto Activo a través de resolución ministerial (...) aprueba el valor total de la Tasación y el pago, incluyendo el incentivo (...) b. Una vez emitida la norma a la que se hace referencia en el literal precedente, el Sujeto activo tiene un plazo máximo de veinte días hábiles para gestionar la suscripción del instrumento de transferencia a favor del Beneficiario y para efectuar el pago del valor total de la Tasación. En los casos vinculados con fondos de fideicomisos u otras operaciones complejas, se podrá ampliar el plazo hasta sesenta días hábiles (...)”;

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final del TUO de la Ley, dispone que con la inscripción de la Adquisición o Expropiación, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el bien inmueble y se extinguen en los acuerdos y todos los contratos que afecten la propiedad, los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo;

Que, asimismo, la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1366, Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo N° 1192, que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura (en adelante, el Decreto Legislativo 1366), dispone que en forma alternativa a lo dispuesto en el artículo 12 en el TUO de la Ley, se autoriza al Ministerio de Transportes y Comunicaciones a solicitar la elaboración de la Tasación de los inmuebles necesarios para la ejecución de sus proyectos de infraestructura, a Peritos u organismos especializados en el rubro, con reconocida y acreditada experiencia;

Que, mediante Carta N° 01-2019-JLIG, recibida por la AATE el 03 de enero de 2019, el Perito Tasador, contratado por la AATE bajo los alcances de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1366, remite, el Informe Técnico de Tasación con Código EL25-05 de fecha 03 de enero de 2019, que cuenta con la conformidad del Perito Supervisor, en el que se determina el valor de la tasación correspondiente al área de un (01) inmueble afectado por la ejecución del Proyecto Línea 2 y Ramal Av. Faucett-Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao (en adelante, el Proyecto);

Que, con Informe Técnico N° 020-2019-MTC/33.10, la Dirección de Adquisición de Predios y Liberación de Interferencias de la AATE señala, con relación al área del inmueble detallado en el considerando precedente, que: i) ha identificado a los Sujetos Pasivos y el área del inmueble afectado por la Obra, ii) los Sujetos Pasivos tienen su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, iii) ha determinado el valor total de la Tasación y iv) los Sujetos Pasivos han aceptado la oferta de adquisición; asimismo, adjunta el Certificado de Búsqueda Catastral y el Certificado Registral Inmobiliario expedidos

por la SUNARP, así como la Disponibilidad Presupuestal emitida por la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización de la AATE, para la adquisición del predio afectado, contenida en el Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000000378;

Que, por Informe N° 121-2019-MTC/33.3 la Oficina de Asesoría Legal de la AATE, concluye que, resulta legalmente viable emitir el proyecto de resolución ministerial que apruebe el valor total de la tasación y el pago correspondiente al área del inmueble afectado por la Obra;

Con los vistos del Viceministro de Transportes y del Director Ejecutivo de la AATE;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 011-2019-VIVIENDA, que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura y la Resolución Ministerial N° 145-2019-MTC-01, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el valor total de la Tasación ascendente a S/ 104,616.36, monto que incluye el incentivo a la adquisición equivalente al 20% del valor comercial del área del inmueble afectado por la ejecución del Proyecto Línea 2 y Ramal Av. Faucett-Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao, así como el pago correspondiente, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer que la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao - AATE, dentro del plazo máximo de veinte (20) días hábiles de emitida la presente resolución, gestione la suscripción del instrumento de transferencia a favor del Beneficiario y realice el pago del valor total de la Tasación a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución.

Artículo 3.- Disponer que, una vez realizado el pago aprobado en el artículo 1 de la presente resolución, los Sujetos Pasivos desocupen y entreguen el área del inmueble afectado, en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, de encontrarse el área del inmueble libre o treinta (30) días hábiles de estar ocupada o en uso, según corresponda, bajo apercibimiento del inicio del procedimiento de ejecución coactiva, previo requerimiento establecido en el literal f. del numeral 20.4 del artículo 20 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobado con Decreto Supremo N° 011-2019-VIVIENDA.

Artículo 4.- Disponer que dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes de suscrito el Formulario Registral y efectuado el pago del valor total de la Tasación, la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao - AATE remita al Registro de Predios de la SUNARP, el Formulario Registral y copia certificada del documento que acredite el pago del monto del valor total de la Tasación, a favor de los Sujetos Pasivos. El Registrador Público dentro de los siete (07) días hábiles de recibida la solicitud con los citados documentos, inscribirá la adquisición a nombre del Sujeto Activo o Beneficiario, bajo responsabilidad, según lo previsto en el artículo 22 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobado con Decreto Supremo N° 011-2019-VIVIENDA. Asimismo, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el área del bien inmueble; los acreedores pueden cobrar sus acreencias con el valor total de la Tasación pagado directamente o vía consignación a los Sujetos Pasivos.

Regístrese, comuníquese y publíquese

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Transportes y Comunicaciones

Anexo

Valor total de la Tasación correspondiente al área de un (01) inmueble afectado por la ejecución del Proyecto Línea 2 y Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao.

Nº	CÓDIGO	VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE (VCI) (S/)	INCENTIVO DEL 20% DEL VCI (S/)	VALOR TOTAL DE LA TASACIÓN (S/)
1	EL25-05	87,180.30	17,436.06	104,616.36

Designan Coordinador de Carreteras y Coordinadora de Monitoreo, Seguimiento y Supervisión del Equipo de Trabajo “Equipo Especial encargado de la Reconstrucción con Cambios en el Ministerio de Transportes y Comunicaciones”

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 275-2019-MTC-01

Lima, 12 de abril de 2019

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 472-2018.MTC-01, modificada por Resolución Ministerial Nº 143-2019.MTC-01, se dictan disposiciones para la implementación del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios en el Sector Transportes y Comunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, modificada por Decreto Legislativo Nº 1354;

Que, con la Resolución Ministerial citada en el considerando precedente, se crea el Equipo de Trabajo “Equipo Especial encargado de la Reconstrucción con Cambios en el Ministerio de Transportes y Comunicaciones” (en adelante, el Equipo de Trabajo), dependiente de la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes del Despacho Viceministerial de Transportes, que tiene como objetivo coordinar, proponer y realizar las acciones necesarias para la implementación del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, bajo la competencia del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, conformado, entre otros, por un/a Coordinador/a de Carreteras y un/a Coordinador/a de Monitoreo, Seguimiento y Supervisión, que son designados/as mediante Resolución Ministerial;

Que, mediante la Resolución Ministerial Nº 782-2018-MTC-01 del 09 de octubre de 2018, se designa al señor Hermes Roberto Mosqueira Ramírez como Coordinador de Monitoreo, Seguimiento y Supervisión del Equipo de Trabajo; asimismo, mediante la Resolución Ministerial Nº 040-2019-MTC-01 del 28 de enero de 2019, se designa al señor Abel Francisco Tíllacuri Romero como Coordinador de Carreteras del Equipo de Trabajo, las mismas que se han visto por conveniente dar por concluidas;

Que, en este sentido, resulta necesario, designar al/la Coordinador/a de Carreteras, y al/la Coordinador/a de Monitoreo, Seguimiento y Supervisión, del Equipo de Trabajo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley Nº 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial Nº 145-2019-MTC-01;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluidas las designaciones efectuadas mediante Resoluciones Ministeriales Nº 782-2018-MTC-01 y Nº 040-2019 MTC-01, dándoseles las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar a los/las señores/as, como coordinadores/as del Equipo de Trabajo “Equipo Especial encargado de la Reconstrucción con Cambios en el Ministerio de Transportes y Comunicaciones”; conforme al siguiente detalle:

Hermes Roberto Mosqueira Ramírez	Coordinador de Carreteras del Equipo de Trabajo “Equipo Especial encargado de la Reconstrucción
----------------------------------	---

	con Cambios en el Ministerio de Transportes y Comunicaciones”.
Sully Maribett Cabello Rivadeneyra	Coordinadora de Monitoreo, Seguimiento y Supervisión del Equipo de Trabajo “Equipo Especial encargado de la Reconstrucción con Cambios en el Ministerio de Transportes y Comunicaciones”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Transportes y Comunicaciones

Disponen la publicación en el portal institucional del Ministerio de proyecto de Decreto Supremo que modifica el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, Reglamento Nacional de Vehículos, Reglamento de Placa Única Nacional de Rodaje y establece otras disposiciones

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 278-2019-MTC-01.02

Lima, 12 de abril de 2019

VISTOS: El Memorándum Nº 180-2019-MTC/18 de la Dirección General de Políticas y Regulación en Transporte Multimodal, y el Informe Nº 095-2019-MTC/18.01 de la Dirección de Políticas y Normas en Transporte Vial; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley Nº 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, en adelante la Ley, establece que la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto;

Que, el literal a) del artículo 16 de la Ley, establece que el Ministerio de Transporte y Comunicaciones, en adelante, MTC, es el órgano rector a nivel nacional en materia de transporte y tránsito terrestre, siendo competente para dictar los Reglamentos Nacionales establecidos en la Ley, así como aquellos que sean necesarios para el desarrollo del transporte y el ordenamiento del tránsito;

Que, el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC, en adelante, el RENAT, tiene por objeto regular el servicio de transporte terrestre de personas y mercancías de conformidad con los lineamientos previstos en la Ley;

Que, el Reglamento Nacional de Vehículos, aprobado por Decreto Supremo Nº 058-2003-MTC, en adelante el RNV, tiene por objeto establecer los requisitos y características técnicas que deben cumplir los vehículos para que ingresen, se registren, transiten, operen y se retiren del Sistema Nacional de Transporte Terrestre;

Que, el Reglamento de Placa Única Nacional de Rodaje, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 017-2008-MTC, tiene por objeto regular la Placa Única Nacional de Rodaje, como elemento de identificación vehicular durante la circulación de los vehículos por las vías públicas terrestres, estableciendo su clasificación y características, así como los procedimientos para su manufactura, obtención y expedición, conforme a los lineamientos establecidos en la Ley;

Que, la Dirección General de Políticas y Regulación en Transporte Multimodal, mediante Memorándum Nº 180-2019-MTC/18, sustentado en el Informe Nº 095-2019-MTC/18.01 de la Dirección de Políticas y Normas en Transporte Vial, propone la modificación de diversos aspectos normativos del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC, del Reglamento Nacional de Vehículos, aprobado por Decreto Supremo Nº 058-2003-MTC, y del Reglamento de Placa Única Nacional de Rodaje, aprobado por Decreto Supremo Nº 017-2008-MTC, con la finalidad de regular e introducir cambios en los citados Reglamentos para optimizar los procedimientos para los servicios de transporte, que permitan una mejor aplicación de las disposiciones legales en beneficios del usuario, así como corregir aspectos que incidirán en la mejora de la fiscalización a los prestadores del servicio de transporte especial de personas en la modalidad de transporte turístico;

Que, el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, señala en su artículo 14 que las entidades públicas deben disponer la publicación de los proyectos de normas de carácter general que sean de su competencia, en el Diario Oficial “El Peruano”, en sus portales electrónicos o mediante cualquier otro medio, debiendo permitir que las personas interesadas formulen comentarios sobre las medidas propuestas;

Que, el numeral 5.1 de la Directiva N° 010-2018-MTC-01, Directiva que establece el procedimiento para realizar la publicación de proyectos normativos, aprobada por Resolución Ministerial N° 977-2018-MTC-01, establece que mediante resolución ministerial publicada en el Diario Oficial El Peruano se dispone la difusión de todo proyecto normativo de carácter general, en el portal institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones o mediante cualquier otro medio, por un plazo no menor de diez (10) días hábiles, salvo que por mandato legal expreso se establezca un plazo diferente;

Que, en consecuencia, es necesario disponer la publicación del referido proyecto normativo en el portal institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a efectos de permitir que los interesados formulen sugerencias y comentarios;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, el Reglamento que Establece Disposiciones Relativas a la Publicidad, Publicación de Proyectos Normativos y Difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS y, la Directiva N° 010-2018-MTC-01 “Directiva que establece el procedimiento para realizar la publicación de proyectos normativos”, aprobada por Resolución Ministerial N° 977-2018-MTC-01;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Publicación del Proyecto

Disponer la publicación del proyecto de Decreto Supremo que modifica el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, el Reglamento Nacional de Vehículos, aprobado por Decreto Supremo N° 058-2003-MTC, el Reglamento de Placa Única Nacional de Rodaje, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-MTC y establece otras disposiciones, así como su exposición de motivos, en el Portal Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (www.gob.pe/mtc), el mismo día de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial “El Peruano”, con el objeto de recibir los comentarios y/o aportes de las entidades públicas, privadas y de la ciudadanía en general, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución.

Artículo 2.- Recepción y sistematización de comentarios

Las opiniones, comentarios y/o sugerencias sobre el proyecto de Decreto Supremo a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, deben ser remitidas a la sede principal del Ministerio de Transportes y Comunicaciones con atención a la Dirección General de Políticas y Regulación en Transporte Multimodal, ubicada en Jr. Zorritos N° 1203-Cercado de Lima, o a la dirección electrónica proyectonormasdgtt@mtc.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Transportes y Comunicaciones

Aprueban propuesta de Reordenamiento de la banda de frecuencias 2 300 - 2 400 MHz y convocan a audiencia pública

RESOLUCION DIRECTORAL N° 066-2019-MTC-27

Lima, 12 de abril de 2019

VISTO:

El Informe N° 120-2019-MTC/26-27 de la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones y de la Dirección General de Políticas y Regulación en Comunicaciones; y,

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 57 y 58 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, establecen que el espectro radioeléctrico es un recurso natural de dimensiones limitadas que forma parte del patrimonio de la Nación; cuya administración, asignación y control corresponden al Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC);

Que, el segundo párrafo del artículo 199 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC (TUO del Reglamento), establece que corresponde al Ministerio la administración, la atribución, la asignación y el control del espectro de frecuencias radioeléctricas y, en general, cuanto concierne al espectro radioeléctrico;

Que, asimismo el artículo 222 del TUO del Reglamento, establece que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones debe velar por el correcto funcionamiento de los servicios de telecomunicaciones que utilizan el espectro radioeléctrico y por la utilización racional de dicho recurso;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 016-2018-MTC se aprueba el Reglamento Específico para el Reordenamiento de una banda de frecuencias (Reglamento de Reordenamiento) cuya finalidad es promover una mejor gestión, uso y aprovechamiento del espectro radioeléctrico que contribuya al desarrollo del sector Comunicaciones, y maximizar el beneficio a los usuarios a través de más y mejores servicios de telecomunicaciones;

Que, el numeral 9.2 del artículo 9 del Reglamento de Reordenamiento, señala que el proceso formal de Reordenamiento de una Banda empieza a partir de que el MTC, mediante Resolución Directoral emitida por la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones (DGPPC), anteriormente Dirección General de Concesiones en Comunicaciones, con opinión previa de la Dirección General de Políticas y Regulación en Comunicaciones (DGPRC), anteriormente Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones, tomando en cuenta los objetivos del artículo 6 de dicho Reglamento, da por iniciado el Reordenamiento de una Banda, la misma que se encuentra en reserva, incorporando un cronograma del proceso;

Que, la DGPPC en el marco de lo expuesto anteriormente, mediante la Resolución Directoral N° 738-2018-MTC-27 inicia el reordenamiento de las bandas de frecuencias 2 300 - 2 400 MHz y 2 500 - 2 690 MHz;

Que, asimismo el artículo 10 del Reglamento de Reordenamiento establece que dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días hábiles, contado a partir del día siguiente de la publicación de la Resolución Directoral citada, la DGPPC y la DGPRC, en forma conjunta, elaboran, en coordinación con la Comisión Multisectorial Permanente-PNAF, una propuesta de Reordenamiento de la Banda, incluyendo los plazos y condiciones para la adecuación de las redes y servicios;

Que, el numeral 12.1 del artículo 12 del Reglamento de Reordenamiento, señala que una vez elaborada la propuesta, la DGPPC mediante Resolución Directoral emitida dentro del plazo establecido en el artículo 10, aprueba la propuesta de Reordenamiento. Dicha Resolución Directoral se publica en el Diario Oficial El Peruano y el contenido de la propuesta, en el portal institucional del MTC. A su vez, el mismo día de la publicación de la citada Resolución Directoral se notifica a las operadoras que tengan derechos de uso en la Banda y al Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL);

Que, en esa línea mediante la Resolución Directoral N° 070-2019-MTC-27 se aprueba la propuesta de Reordenamiento de la banda de frecuencias 2 300-2 400 MHz, y se publica en el portal institucional el contenido de la misma, así como el Informe N° 262-2019-MTC/26-27;

Que, asimismo el numeral 12.5 del artículo 12 del Reglamento de Reordenamiento, establece que en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles contado desde el término del periodo de reuniones de trabajo, el MTC publica en el Diario Oficial El Peruano la Resolución Directoral de la DGPPC con la propuesta de Reordenamiento que recoge los comentarios recibidos y evaluados; y en su portal institucional, el contenido de dicha propuesta; y se señala la fecha de la Audiencia Pública que no debe de exceder el plazo máximo de diez (10) días hábiles de la fecha de publicación de la citada Resolución Directoral;

Que, como parte del proceso de reordenamiento se recibieron comentarios y/o sugerencias a la propuesta de reordenamiento de la banda de frecuencias 2 300-2 400 MHz y se realizaron reuniones de trabajo con las empresas operadoras, siendo que habiéndose culminado dichas etapas, mediante el Informe N° 120 -2019-MTC/26-27 la DGPPC y la DGPRC evalúan la propuesta adoptada, priorizando en dicha decisión el bienestar de la sociedad, el desarrollo tecnológico lo cual se traduce en la mejora en la eficiencia que la misma produce en la prestación de los servicios de telecomunicaciones, sin afectar la estabilidad jurídica, la predictibilidad y la transparencia; así como promoviendo el despliegue de redes y servicios de telecomunicaciones a nivel nacional;

Que, asimismo como mecanismo de participación, y conforme lo establece el numeral 12.5 del Reglamento de Reordenamiento se debe realizar una audiencia pública, la cual es abierta a la participación de todos los ciudadanos con la finalidad de posibilitar a las empresas operadoras participantes en el reordenamiento a manifestar en forma verbal su posición y/o comentarios respecto a la propuesta de reordenamiento publicada;

Que, en tal sentido, dentro del plazo máximo establecido en el Reglamento de Reordenamiento se dispone la publicación de la presente Resolución Directoral que aprueba la nueva propuesta de reordenamiento de la banda 2 300 - 2 400 MHz;

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC y el Reglamento Específico para el Reordenamiento de una banda de frecuencias aprobado por Decreto Supremo N° 016-2018-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la propuesta de Reordenamiento de la banda 2 300 - 2 400 MHz

Apruébase la propuesta de Reordenamiento de la banda de frecuencias 2 300 - 2 400 MHz, cuyo contenido del proceso se encuentra en el Anexo de la presente Resolución Directoral, el cual forma parte integrante de la misma.

Artículo 2.- Audiencia pública

Convóquese a la Audiencia Pública, a realizarse el día miércoles 17 de abril de 2019, a las 09:00 horas de la mañana, en la sede principal del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, ubicada en Jirón Zorritos N° 1203-Cercado de Lima.

Artículo 3.- Vigencia

La presente Resolución Directoral entra en vigencia el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese

NADIA VILLEGAS GÁLVEZ

Directora General de Programas y Proyectos de Comunicaciones

Aprueban propuesta de Reordenamiento de la banda de frecuencias 2 500 - 2 690 MHz y convocan a audiencia pública

RESOLUCION DIRECTORAL N° 067-2019-MTC-27

Lima, 12 de abril de 2019

VISTO:

El Informe N° 121-2019-MTC/26-27 de la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones y de la Dirección General de Políticas y Regulación en Comunicaciones; y,

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 57 y 58 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, establecen que el espectro radioeléctrico es un recurso natural de dimensiones limitadas

que forma parte del patrimonio de la Nación; cuya administración, asignación y control corresponden al Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC);

Que, el segundo párrafo del artículo 199 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC (TUO del Reglamento), establece que corresponde al Ministerio la administración, la atribución, la asignación y el control del espectro de frecuencias radioeléctricas y, en general, cuanto concierne al espectro radioeléctrico;

Que, asimismo el artículo 222 del TUO del Reglamento, establece que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones debe velar por el correcto funcionamiento de los servicios de telecomunicaciones que utilizan el espectro radioeléctrico y por la utilización racional de dicho recurso;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 016-2018-MTC se aprueba el Reglamento Específico para el Reordenamiento de una banda de frecuencias (Reglamento de Reordenamiento) cuya finalidad es promover una mejor gestión, uso y aprovechamiento del espectro radioeléctrico que contribuya al desarrollo del sector Comunicaciones, y maximizar el beneficio a los usuarios a través de más y mejores servicios de telecomunicaciones;

Que, el numeral 9.2 del artículo 9 del Reglamento de Reordenamiento, señala que el proceso formal de Reordenamiento de una Banda empieza a partir de que el MTC, mediante Resolución Directoral emitida por la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones (DGPPC), anteriormente Dirección General de Concesiones en Comunicaciones, con opinión previa de la Dirección General de Políticas y Regulación en Comunicaciones (DGPRC), anteriormente Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones, tomando en cuenta los objetivos del artículo 6 de dicho Reglamento, da por iniciado el Reordenamiento de una Banda, la misma que se encuentra en reserva, incorporando un cronograma del proceso;

Que, la DGPPC en el marco de lo expuesto anteriormente, mediante la Resolución Directoral N° 738-2018-MTC-27 inicia el reordenamiento de las bandas de frecuencias 2 300 - 2 400 MHz y 2 500 - 2 690 MHz;

Que, asimismo el artículo 10 del Reglamento de Reordenamiento establece que dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días hábiles, contado a partir del día siguiente de la publicación de la Resolución Directoral citada, la DGPPC y la DGPRC, en forma conjunta, elaboran, en coordinación con la Comisión Multisectorial Permanente-PNAF, una propuesta de Reordenamiento de la Banda, incluyendo los plazos y condiciones para la adecuación de las redes y servicios;

Que, el numeral 12.1 del artículo 12 del Reglamento de Reordenamiento, señala que una vez elaborada la propuesta, la DGPPC mediante Resolución Directoral emitida dentro del plazo establecido en el artículo 10, aprueba la propuesta de Reordenamiento. Dicha Resolución Directoral se publica en el Diario Oficial El Peruano y el contenido de la propuesta, en el portal institucional del MTC. A su vez, el mismo día de la publicación de la citada Resolución Directoral se notifica a las operadoras que tengan derechos de uso en la Banda y al Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL);

Que, en esa línea mediante la Resolución Directoral N° 071-2019-MTC-27 se aprueba la propuesta de Reordenamiento de la banda de frecuencias 2 500 - 2 690 MHz, y se publica en el portal institucional el contenido de la propuesta, así como el Informe N° 261-2019-MTC/26-27;

Que, asimismo el numeral 12.5 del artículo 12 del Reglamento de Reordenamiento, establece que en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles contado desde el término del periodo de reuniones de trabajo, el MTC publica en el Diario Oficial El Peruano la Resolución Directoral de la DGPPC con la propuesta de Reordenamiento que recoge los comentarios recibidos y evaluados; y en su portal institucional, el contenido de dicha propuesta; y se señala la fecha de la Audiencia Pública que no debe de exceder el plazo máximo de diez (10) días hábiles de la fecha de publicación de la citada Resolución Directoral.

Que, como parte del proceso de reordenamiento se recibieron comentarios y/o sugerencias a la propuesta de reordenamiento de la banda de frecuencias 2500 - 2 690 MHz y se realizaron reuniones de trabajo con las empresas operadoras, siendo que habiéndose culminado dichas etapas, mediante el Informe N° 121-2019-MTC/26-27 la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones y la Dirección General de Políticas y Regulación en Comunicaciones evalúan la propuesta adoptada, priorizando en dicha decisión el bienestar de la sociedad, el desarrollo tecnológico lo cual se traduce en la mejora en la eficiencia que la misma produce en la prestación de los servicios de telecomunicaciones, sin afectar la estabilidad jurídica, la predictibilidad y la transparencia; así como promoviendo el despliegue de redes y servicios de telecomunicaciones a nivel nacional;

Que, asimismo como mecanismo de participación, y conforme lo establece el numeral 12.5 del Reglamento de Reordenamiento se debe realizar una audiencia pública, la cual es abierta a la participación de todos los ciudadanos con la finalidad de posibilitar a las empresas operadoras participantes en el reordenamiento a manifestar en forma verbal su posición y/o comentarios respecto a la propuesta de reordenamiento publicada;

Que, en tal sentido, dentro del plazo máximo establecido en el Reglamento de Reordenamiento se dispone la publicación de la presente Resolución Directoral que aprueba la nueva propuesta de reordenamiento de la banda 2 500 - 2 690 MHz;

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC y el Reglamento Específico para el Reordenamiento de una banda de frecuencias aprobado por Decreto Supremo N° 016-2018-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar las propuestas de Reordenamiento de la banda 2 500 - 2 690 MHz

Apruébanse las propuestas de Reordenamiento de la banda de frecuencias 2 500 - 2 690 MHz, cuyo contenido del proceso se encuentra en el Anexo de la presente Resolución Directoral, el cual forma parte integrante de la misma.

Artículo 2.- Audiencia pública

Convóquese a la Audiencia Pública, a realizarse el día miércoles 17 de abril de 2019, a las 14:00 horas, en la sede principal del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, ubicada en Jirón Zorritos N° 1203-Cercado de Lima.

Artículo 3.- Vigencia

La presente Resolución Directoral entra en vigencia el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese

NADIA VILLEGAS GÁLVEZ

Directora General de Programas y Proyectos de Comunicaciones

INSTITUTO GEOFISICO DEL PERU

Aprueban el Texto Único de Servicios No Exclusivos - TUSNE del Instituto Geofísico del Perú -IGP

RESOLUCION DE PRESIDENCIA N° 045-IGP-2019

Lima, 27 de marzo de 2019

VISTOS:

El Informe N° 028-2018-IGP/DC-ROJ, el Memorando N° 002-2019-IGP/DC, el Informe N° 034-2019-IGP-GG/OPP y el Informe N° 030-2019-IGP/GG-OAJ) y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 136 se crea el Instituto Geofísico del Perú (IGP) como Organismo Público Descentralizado del Sector Educación, cuya finalidad es la investigación científica, la enseñanza, la capacitación, la prestación de servicios y, la realización de estudios y proyectos, en las diversas áreas de la Geofísica;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, dispone la adscripción del IGP como Organismo Público Ejecutor del Ministerio del Ambiente;

Que, el Instituto Geofísico del Perú (IGP), conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2015-MINAM, es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio del Ambiente, con personería de derecho público, constituye pliego presupuestal, tiene autonomía técnica, administrativa y económica para ejercer sus funciones con arreglo a la normativa vigente;

Que, el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, regula la actuación de la función administrativa del Estado y el procedimiento administrativo común, estableciendo, además, el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados, con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Que, el artículo 60 de la Constitución Política del Perú estipula que, la economía nacional se sustenta en la coexistencia de diversas formas de propiedad y de empresa. Sólo autorizado por ley expresa, el Estado puede realizar subsidiariamente actividad empresarial, directa o indirecta, por razón de alto interés público o de manifiesta conveniencia nacional;

Que, el numeral 43.4 del artículo 43 del TUO de la Ley N° 27444, establece que para aquellos servicios que no sean prestados en exclusividad, las entidades a través de Resolución del Titular de la entidad, establecerán los requisitos y costos correspondientes a los mismos, los que deberán ser debidamente difundidos para que sean de público conocimiento;

Que, mediante Informe N° 034-2019-IGP/GG-OPP, el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, concluye que el servicio propuesto denominado: "Diseño, ensamblaje y calibración de magnetómetros digitales" corresponde ser incorporado en el Texto Único de Servicios No Exclusivos del IGP;

Que, mediante Informe N° 030-2018-IGP/GG-OAJ, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión legal favorable sobre la viabilidad de aprobar el Texto Único de Servicios No Exclusivos del IGP en el que incluye el servicio denominado: "Diseño, ensamblaje y calibración de magnetómetros digitales";

Que, por los fundamentos expuestos y de conformidad con el TUO de la Ley 27444, y en ejercicio de las funciones establecidas en el literal f) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del IGP aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINAM; resulta pertinente emitir el acto resolutorio que apruebe el Texto Único de Servicios No Exclusivos del Instituto Geofísico del Perú - IGP;

Contando con el visado de la Gerencia General, de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Oficina de Administración y de la Oficina Planeamiento y Presupuesto;

En uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo N° 136, Ley del Instituto Geofísico del Perú, y del Reglamento de Organización y funciones del IGP, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2015-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Texto Único de Servicios No Exclusivos - TUSNE del Instituto Geofísico del Perú - IGP, que como Anexo I forma parte integrante de la presente Resolución, el cual sistematiza los servicios no exclusivos que presta la entidad.

Artículo 2.- Aprobar el servicio no exclusivo, denominado "Diseño, ensamblaje y calibración de magnetómetros digitales", requisitos, plazo y tarifa contenido en el TUSNE del IGP, el mismo que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como la publicación del Anexo I en el Portal Institucional de la entidad (www.igp.gob.pe).

Artículo 4.- Encargar el cumplimiento de la presente resolución a la Gerencia General, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y demás unidades de organización, en lo que corresponda a sus funciones.

Artículo 5.- Disponer que la presente Resolución entre en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, publíquese y comuníquese.

HERNANDO TAVERA H.
Presidente Ejecutivo

ORGANISMO DE SUPERVISION DE LOS RECURSOS FORESTALES Y DE FAUNA SILVESTRE

Designan Coordinador de la Dirección de Evaluación Forestal y de Fauna Silvestre del OSINFOR

RESOLUCION DE JEFATURA Nº 033-2019-OSINFOR

Lima, 12 de abril de 2019

CONSIDERANDO:

Que, el Literal g) del Artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR, aprobado por Decreto Supremo Nº 029-2017-PCM, establece que el/la Jefe/a del OSINFOR tiene la función de designar al personal de dirección y de confianza de la citada Entidad;

Que, encontrándose vacante el cargo de Coordinador de la Dirección de Evaluación Forestal y de Fauna Silvestre del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR, resulta necesario designar a el/la servidor/a que desempeñará dicho cargo;

Con el visado de la Gerencia General, de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración; y,

De conformidad con lo establecido en el Artículo 7 de la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y, en uso de la atribución conferida por los Literales g) y m) del Artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR, aprobado por Decreto Supremo Nº 029-2017-PCM, y la Resolución Suprema Nº 074-2019-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al señor Miguel Angel Laurente Cajacuri, en el cargo de Coordinador de la Dirección de Evaluación Forestal y de Fauna Silvestre del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR, con efectividad a partir del 16 de abril de 2019.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano; así como en el Portal de Transparencia Estándar y el Portal Institucional del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR (www.osinfor.gob.pe) en el plazo máximo de dos (2) días hábiles contados desde su emisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA TESSY TORRES SÁNCHEZ
Jefa (e)

AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Declaran iniciado el Proceso de Implementación del Nuevo Régimen del Servicio Civil en el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero

RESOLUCION DE PRESIDENCIA EJECUTIVA Nº 049-2019-SERVIR-PE

Lima, 4 de abril de 2019

Visto, el Informe Técnico N° 028-2019-SERVIR/GDSRH de la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos;

CONSIDERANDO:

Que, con Decreto Legislativo N° 1023 se creó la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, como organismo técnico especializado, rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, ejerciendo la atribución normativa, que comprende la potestad de dictar, en el ámbito de su competencia, normas técnicas, directivas de alcance nacional y otras normas referidas a la gestión de los recursos humanos del Estado;

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, concordada con la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, y la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 137-2015-SERVIR-PE, establece que la Presidencia Ejecutiva de SERVIR emitirá una Resolución de "Inicio del Proceso de Implementación" cuando se cumplan dos condiciones: que la entidad interesada haya planteado su respectiva solicitud; y que la entidad solicitante demuestre un nivel de avance significativo en el cumplimiento de las fases previstas en los Lineamientos para el Tránsito de una entidad pública al Régimen del Servicio Civil;

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, establece que para determinar el inicio de la implementación del proceso de tránsito al Régimen del Servicio Civil, se requerirá un informe favorable de SERVIR, recomendando las entidades que iniciarán la implementación;

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 de la Directiva N° 003-2015-SERVIR-GPGSC, Directiva de "Inicio del Proceso de Implementación del Nuevo Régimen de Servicio Civil", se entiende que una entidad ha alcanzado un avance significativo cuando ha realizado; el mapeo de puestos, el mapeo de procesos y ha elaborado un informe que contenga el listado de las mejoras identificadas, el listado de las mejoras priorizadas y otras mejoras según los lineamientos generales que disponga SERVIR; documentos que deben ser remitidos a SERVIR para su revisión y no objeción, previa aprobación de la Comisión de Tránsito de la Entidad y contar con el aval del Titular de la Entidad;

Que, el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero, entidad en proceso de tránsito al nuevo régimen del servicio civil, ha presentado a SERVIR el informe de mapeo de puestos, el informe de mapeo de procesos y el informe que contiene el listado de las mejoras identificadas y el listado de las mejoras priorizadas, con la finalidad de obtener la Resolución de "Inicio de Proceso de Implementación";

Que, mediante documento de visto, la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos, órgano encargado de la implementación y supervisión de las políticas y normas del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, informa que el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero ha cumplido con lo establecido en los artículos 2, 3 y 4 de la Directiva N° 003-2015-SERVIR-GPGSC, por lo que procede emitir la correspondiente Resolución de "Inicio de Proceso de Implementación";

Con el visto de la Gerencia General, de la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1023, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil; la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; el Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; y en uso de las facultades establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 062-2008-PCM y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declárese iniciado el Proceso de Implementación del Nuevo Régimen del Servicio Civil en el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero.

Artículo Segundo.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional de SERVIR (www.servir.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN
Presidente Ejecutivo
Autoridad Nacional del Servicio Civil

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Declaran barrera burocrática ilegal a la imposición de plazo de vigencia para autorizaciones de instalación de elementos de publicidad exterior, contenida en la Ordenanza N° 0012-2011-ALC-MDH que aprobó el TUPA de la Municipalidad Distrital de Huaura

RESOLUCION N° 0082-2019-SEL-INDECOPI

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL - INDECOPI

AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN: Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas

FECHA DE EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN: 21 de marzo de 2019

ENTIDAD QUE IMPUSO LA BARRERA BUROCRÁTICA DECLARADA ILEGAL: Municipalidad Distrital de Huaura

NORMA QUE CONTIENE LA BARRERA BUROCRÁTICA DECLARADA ILEGAL: Ordenanza 0012-2011-ALC-MDH, que aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad de Huaura

PRONUNCIAMIENTO DE PRIMERA INSTANCIA CONFIRMADO: Resolución 0268-2018-CEB-INDECOPI del 31 de mayo de 2018

BARRERA BUROCRÁTICA DECLARADA ILEGAL Y FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN:

La imposición de un plazo de vigencia de un (1) año renovable para las autorizaciones de instalación de elementos de publicidad exterior, materializada en el procedimiento denominado «autorización para la ubicación de anuncios, avisos o elementos publicitarios (vigencia anual)» del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Distrital de Huaura, aprobado por Ordenanza Distrital 0012-2011-ALC-MDH.

La ilegalidad de la medida denunciada se sustenta en el hecho de que la Municipalidad Distrital de Huaura ha impuesto el plazo de vigencia pese a que no cuenta con un mandato legal que la faculte para ello, lo cual vulnera lo dispuesto en los artículos 2 y 42 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ANA ASUNCIÓN AMPUERO MIRANDA
Presidenta

Declaran barrera burocrática ilegal al cobro por derecho de tramitación para que administrados presenten sus descargos a las denuncias y/o actas de verificación de infracción al Reglamento Nacional de Administración de Transporte, medida contenida en la Ordenanza N° 117-2016-CR-GRC.CUSCO que aprobó el TUPA del Gobierno Regional de Cusco

RESOLUCION N° 0083-2019-SEL-INDECOPI

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL - INDECOPI

AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN: Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas.

FECHA DE EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN: 21 de marzo de 2019.

ENTIDAD QUE IMPUSO LAS BARRERA BUROCRÁTICA DECLARADA ILEGAL: Gobierno Regional de Cusco.

NORMA QUE CONTIENE LA BARRERA BUROCRÁTICA DECLARADA ILEGAL: Ordenanza Regional 117-2016-CR-GRC.CUSCO, que aprueba el Texto único de Procedimientos Administrativos de Cusco (Procedimiento 38).

PRONUNCIAMIENTO DE PRIMERA INSTANCIA CONFIRMADO: Resolución 0353-2018-INDECOPI-CUS del 24 de mayo de 2018.

BARRERA BUROCRÁTICA DECLARADA ILEGAL Y SUSTENTO DE LA DECISIÓN:

El cobro por derecho de tramitación que exige el Gobierno Regional de Cusco para que los administrados puedan presentar sus descargos a las denuncias y/o actas de verificación de infracción al Reglamento Nacional de Administración de Transporte (RENAT), materializado en el procedimiento 38 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Gobierno Regional de Cusco, aprobado por Ordenanza Regional 117-2016-CR-GRC.CUSCO.

Cabe precisar que dichas denuncias y actas marcan el inicio de un procedimiento sancionador, de acuerdo con lo señalado en el RENAT, los cuales son procedimientos de oficio iniciados por propia iniciativa de la entidad.

En ese sentido, este pronunciamiento obedece a que el referido cobro se exige en el marco de un procedimiento iniciado de oficio por el mismo Gobierno Regional, lo cual contraviene lo señalado en el artículo 53.3 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Cabe precisar que dicho artículo dispone que las entidades de la Administración Pública no pueden establecer cobros -a los administrados- por derecho de tramitación en el marco de un procedimiento iniciado de oficio, es decir, en aquellos procedimientos iniciados por propia iniciativa de la entidad, como por ejemplo los procedimientos sancionadores.

ANA ASUNCIÓN AMPUERO MIRANDA
Presidenta

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Designan Gerente de Desarrollo de Sistemas de la Intendencia Nacional de Sistemas de Información

RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA Nº 082-2019-SUNAT

DEJA SIN EFECTO DESIGNACIÓN Y DESIGNA EN CARGO DE CONFIANZA

Lima, 12 de abril de 2019

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3 de la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece que la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1 de la citada Ley, se efectúa mediante Resolución del Titular de la Entidad;

Que mediante Resolución de Superintendencia Nº 190-2017-SUNAT se designó al señor Alberto José Huapaya Suárez en el cargo de confianza de Gerente de Desarrollo de Sistemas de la Intendencia Nacional de Sistemas de Información, la misma que se ha estimado conveniente dejar sin efecto y proceder a designar a la persona que ocupará dicho cargo de confianza en su reemplazo;

En uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 27594 y el inciso i) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia Nº 122-2014-SUNAT y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dejar sin efecto, a partir del 15 de abril de 2019, la designación del señor Alberto José Huapaya Suárez en el cargo de confianza de Gerente de Desarrollo de Sistemas de la Intendencia Nacional de Sistemas de Información, dándosele las gracias por la labor realizada.

Artículo 2.- Designar, a partir del 15 de abril de 2019, al señor Lizandro Felipe Morillo Viera en el cargo de confianza de Gerente de Desarrollo de Sistemas de la Intendencia Nacional de Sistemas de Información.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CLAUDIA SUÁREZ GUTIÉRREZ
Superintendente Nacional

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS

Designan Gerente General de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos

RESOLUCION DEL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS Nº 091-2019-SUNARP-SN

Lima, 10 de abril de 2019

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al artículo 3 de la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1 de la citada Ley, se efectúa mediante Resolución Ministerial o del Titular de la Entidad correspondiente;

Que, de acuerdo a lo establecido en el literal j) del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunarp, aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2013-JUS, es facultad del Superintendente Nacional designar, sancionar y remover al personal de confianza de la Sede Central de la Sunarp;

Que, mediante Resolución del Superintendente Nacional Nº 109-2018-SUNARP-SN, se adecuó la denominación de la Secretaría General por la de Gerencia General, en cumplimiento a la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo Nº 054-2018-PCM;

Que, el cargo de confianza de Gerente General se encuentra vacante, por lo que resulta necesario designar a la persona que ocupe dicho cargo;

Con el visado del Jefe de la Oficina General de Recursos Humanos y del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designación

Designar, a partir del 15 de abril de 2019, a la señora Ana Grimanesa Reátegui Napurí, en el cargo de confianza de Gerente General de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL AUGUSTO MONTES BOZA
Superintendente Nacional de los Registros Públicos

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Autorizan viaje de magistrada a Austria, en comisión de servicios

RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nº 030-2019-P-CE-PJ

PRESIDENCIA

Lima, 12 de abril de 2019

VISTOS:

Los Oficios Nros. 612 y 633-2019-P-CSJE-PJ, cursados por la Presidenta (P) de la Corte Superior de Justicia Especializada en Delitos de Crimen Organizado y de Corrupción de Funcionarios; y el Oficio N° 573-2019-SG/PJ del Secretario General de la Gerencia General del Poder Judicial.

CONSIDERANDO:

Primero. Que la Presidenta (P) de la Corte Superior de Justicia Especializada en Delitos de Crimen Organizado y de Corrupción de Funcionarios, pone a conocimiento de la Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial que ha recibido el Of. RE (DGM) N° 4-2-B/18, del Embajador del Ministerio de Relaciones Exteriores, por el cual se cursa invitación de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) para participar en la conferencia “Empoderamiento de Mujeres Líderes en la Lucha contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo”, que se realizará del 15 al 17 de abril próximo, en la ciudad de Viena, Austria; solicitando la designación de un representante de este Poder del Estado. Motivo por el cual propone a la doctora María Eugenia Guillén Ledesma, Jueza del 1° Juzgado Penal Unipersonal Nacional del Sistema Especializado en Delitos de Crimen Organizado de la aludida Corte Superior, para que asista al referido evento.

Segundo. Que en la referida actividad participarán expertos internacionales en materia de género, especialistas de agencias policiales, peritos de unidades de inteligencia financiera; así como de dependencias de las Naciones Unidas, Banco Mundial, Interpol, entre otras.

Tercero. Que por la importancia de la citada conferencia; y teniendo en consideración que el Poder Judicial participa activamente en actividades en las que se realizará un intercambio de experiencias y conocimientos, con el fin de mejorar e innovar la administración de justicia, lo que redundará en un mejor servicio que se brinda a la población; resulta pertinente la participación de la doctora María Eugenia Guillén Ledesma, Jueza del Primer Juzgado Penal Unipersonal Nacional del Sistema Especializado en Delitos de Crimen Organizado de la Corte Superior de Justicia Especializada en Delitos de Crimen Organizado y de Corrupción de Funcionarios, en el citado evento.

Cuarto. Que el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM concordado con la Ley N° 27619, regula el giro de gastos por concepto de viáticos para viajes al exterior de funcionarios y servidores públicos; según la escala aprobada por la citada norma.

En consecuencia; el Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus facultades delegadas mediante Resolución Administrativa N° 003-2009-CE-PJ, de fecha 9 de enero de 2009.

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje de la doctora María Eugenia Guillén Ledesma, Jueza del Primer Juzgado Penal Unipersonal Nacional del Sistema Especializado en Delitos de Crimen Organizado de la Corte Superior de Justicia Especializada en Delitos de Crimen Organizado y de Corrupción de Funcionarios, del 13 al 18 de abril del año en curso, para que participe en la conferencia “Empoderamiento de Mujeres Líderes en la Lucha contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo”, que se llevará a cabo en la ciudad de Viena, Austria, concediéndosele licencia con goce de haber del 15 al 17 de abril del presente año.

Artículo Segundo.- Los gastos de instalación, viáticos, pasajes aéreos y assist card, estarán a cargo de la Unidad Ejecutora de la Gerencia General del Poder Judicial, de acuerdo al siguiente detalle:

	US\$
Gastos de instalación	: 1,080.00
Viáticos	: 1,620.00
Pasajes aéreos	: 1,703.00
Assist card	: 42.00

Artículo Tercero.- La mencionada jueza deberá presentar un informe a este despacho, en un plazo no mayor de diez días posteriores a la conclusión del referido certamen, que deberá contener: i) Copia del certificado o documento que acredite la participación o aprobación según corresponda; ii) Material bibliográfico en físico o CD, para remitirlo al Centro de Investigaciones Judiciales del Poder Judicial; iii) En caso sea pertinente presentarán la ponencia realizada en la actividad de capacitación, para su difusión a través del mencionado Centro de Investigaciones; iv) Propuestas y recomendaciones generadas a partir de la capacitación recibida; y v) Realizar réplicas y difundir, de ser necesario, a través del Centro de Investigaciones Judiciales y la Unidad Administrativa de cada Corte Superior, con conocimiento del referido Centro de Investigaciones.

Artículo Cuarto.- El cumplimiento de la presente resolución no exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, de ninguna clase o denominación.

Artículo Quinto.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Presidenta de la Corte Superior de Justicia Especializada en Delitos de Crimen Organizado y de Corrupción de Funcionarios, Jueza designada, Centro de Investigaciones Judiciales; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO
Presidente

Designan integrantes del Consejo Consultivo del Centro de Investigaciones Judiciales del Poder Judicial

RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nº 125-2019-CE-PJ

Lima, 27 de marzo de 2019

VISTO:

El Oficio Nº 003-2019-CC/CIJ/PJ cursado por la señora Consejera Responsable del Consejo Consultivo del Centro de Investigaciones Judiciales.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, la señora Consejera Responsable del Consejo Consultivo del Centro de Investigaciones Judiciales, remite a consideración de este Órgano de Gobierno propuesta para integrar con jueces titulares el referido órgano consultivo.

Segundo. Que, el artículo 115 de Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece que el Centro de Investigaciones Judiciales tiene un Consejo Consultivo, integrado por un Juez Supremo Consejero, quien lo presidirá, un Juez Superior, un Juez Especializado o Mixto y un Juez de Paz Letrado, designados por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

Tercero. Que, al respecto, la señora Consejera Responsable del Consejo Consultivo del Centro de Investigaciones Judiciales remite propuesta de designación de los doctores Carlos Alberto Calderón Puertas, Juez Superior titular de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, Jenny Euvina López Freitas, Jueza Especializada de Familia titular de San Juan de Lurigancho, Distrito Judicial de Lima Este; y Jimmy Javier Ronquillo Pascual, Juez de Paz Letrado titular de Breña, Distrito Judicial de Lima, para que integren la nueva conformación del referido órgano consultivo, de conformidad con lo dispuesto en la precitada normatividad.

Cuarto. Que, evaluada la propuesta presentada, procede su aprobación, para dar continuidad a las labores de la mencionada dependencia.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo Nº 382-2019 de la décimo segunda sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Lecaros Cornejo, Lama More, Alegre Valdivia y Deur Morán, sin la intervención de la señora Consejera Tello Gilardi y el señor Consejero Ruidías Farfán, por encontrarse de licencia y vacaciones, respectivamente; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar a los siguientes jueces, en adición a sus funciones jurisdiccionales, como integrantes del Consejo Consultivo del Centro de Investigaciones Judiciales del Poder Judicial, el cual tiene como Consejera Responsable a la señora doctora Janet Tello Gilardi, Jueza titular de la Corte Suprema de Justicia de la República e integrante del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial:

- Carlos Alberto Calderón Puertas, Juez Superior titular de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte.
- Jenny Euvina López Freitas, Jueza Especializada de Familia titular de San Juan de Lurigancho, Distrito Judicial de Lima Este.
- Jimmy Javier Ronquillo Pascual, Juez de Paz Letrado titular de Breña, Distrito Judicial de Lima.

Artículo Segundo.- Dejar sin efecto a Resolución Administrativa N° 051-2016-CE-PJ, de fecha 17 de febrero de 2016, expedida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

Artículo Tercero.- Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidencia de las Cortes Superiores de Justicia de Lima y Lima Este, jueces designados; y, a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO
Presidente

Establecen funcionamiento del Juzgado Penal Colegiado Conformado Supraprovincial de Juliaca, Provincia de San Román, Distrito Judicial de Puno y dictan diversas disposiciones

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 139-2019-CE-PJ

Lima, 3 de abril de 2019

VISTO:

El Oficio N° 113-2019-P-UETICPP/PJ, cursado por el señor Consejero Responsable de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Puno remite propuesta de creación del Juzgado Penal Colegiado Conformado Supraprovincial B, a partir de los Juzgados Penales Unipersonales de la Provincia de San Román - Juliaca, aprobada por el Pleno del Consejo Ejecutivo Distrital de la referida Corte Superior; y asimismo, solicita la conversión del 4º Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente en 4º Juzgado Penal Unipersonal Permanente, para apoyo en los procesos de juzgamiento.

Segundo. Que, la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal mediante Informes Nros. 008 y 039-2019-MYE-ST-UETI-CPP/PJ, concluye en dar viabilidad para el funcionamiento del Juzgado Penal Colegiado Conformado Supraprovincial de Juliaca, Provincia de San Román, por el periodo de 6 meses, el cual estará integrado por el 1º, 2º y 3º Juzgados Penal Unipersonal de Juliaca, Provincia de San Román, Corte Superior de Justicia de Puno, con la misma competencia territorial que el Juzgado Penal Colegiado Permanente de Juliaca; entre otras medidas administrativas.

Tercero. Que, por lo expuesto en los referidos informes, emitidos por el Componente de Monitoreo y Evaluación de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal; y considerando que este Poder del Estado tiene como política institucional adoptar medidas para mejorar el servicio de administración de justicia, es necesario dictar las disposiciones que permitan coadyuvar al logro de dicho objetivo, con arreglo a las necesidades del servicio y a los limitados recursos existentes para dicho propósito.

Cuarto. Que el artículo 82, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias, para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 420-2019 de la décima tercera sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Lecaros Cornejo, Tello Gilardi, Lama More, Ruidías Farfán, Alegre Valdivia y Deur Morán; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Establecer, a partir del 15 de abril de 2019, el funcionamiento del Juzgado Penal Colegiado Conformado Supraprovincial de Juliaca, Provincia de San Román, Distrito Judicial de Puno, por el periodo de seis meses, que estará integrado por el 1º, 2º y 3º Juzgados Penal Unipersonal Permanente de Juliaca, Provincia de San Román, de la referida Corte Superior; con la misma competencia territorial que el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial Permanente de Juliaca.

Artículo Segundo.- Disponer, a partir del 15 de abril de 2019, las siguientes medidas administrativas:

a) Los procesos en los que los jueces del Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial Permanente de Juliaca sean recusados, falten, se inhiban, entre otros, serán vistos por el Juzgado Penal Colegiado Conformado Supraprovincial de Juliaca.

b) Redistribuir los procesos sin reo en cárcel del Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial Permanente de Juliaca al Juzgado Penal Colegiado Conformado Supraprovincial de Juliaca; evitando el quiebre de los juicios orales.

Artículo Tercero.- Ampliar, a partir del 15 de abril de 2019, la competencia funcional del 5º Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente Especializado en Delitos Aduaneros, Tributarios, de Mercado y Ambientales, para tramitar procesos comunes; sin perder la exclusividad asignada.

Artículo Cuarto.- Convertir, a partir del 15 de abril de 2019, el 4º Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente de Juliaca, Distrito Judicial de Puno, como 4º Juzgado Penal Unipersonal Permanente de Juliaca, del mismo Distrito Judicial.

Artículo Quinto.- Distribuir, a partir del 15 de abril de 2019, todos los procesos del 4º Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente de Juliaca, Distrito Judicial de Puno, al 5º Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente de Juliaca, del mismo Distrito Judicial.

Artículo Sexto.- Modificar, a partir del 15 de abril de 2019, la denominación del 5º Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente Especializado en Delitos Aduaneros, Tributarios, de Mercado y Ambientales, en adición de funciones para conocer procesos comunes; como 4º Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente Especializado en Delitos Aduaneros, Tributarios, de Mercado y Ambientales, en adición de funciones para conocer procesos comunes de Juliaca.

Artículo Séptimo.- Disponer, a partir del 15 de abril de 2019, que los Juzgados Penales Unipersonales de la Provincia de San Román, Distrito Judicial de Puno, tramiten todos los procesos penales comunes e inmediatos.

Artículo Octavo.- Facultar al Presidente de la Corte Superior de Justicia de Puno; así como a la Gerencia General del Poder Judicial, en cuanto sea de su competencia, adoptar las acciones y medidas administrativas que sean necesarias para el adecuado cumplimiento de la presente resolución.

Artículo Noveno.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Puno; y, a la Gerencia de Informática de la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSE LUÍS LECAROS CORNEJO

Presidente

Amplían competencia del Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio Especializado en Delitos Aduaneros, Tributarios, de Mercado y Ambientales de la Provincia de Coronel Portillo, Corte Superior de Justicia de Ucayali y dictan diversas disposiciones

RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nº 143-2019-CE-PJ

Lima, 3 de abril de 2019

VISTO:

El Oficio Nº 135-2019-P-UETI-CPP/PJ, cursado por el señor Consejero Responsable de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, por Resolución Administrativa Nº 050-2019-CE-PJ, de fecha 13 de febrero de 2019, artículo decimocuarto, se dispuso que la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal en un plazo prudencial deberá proponer el órgano jurisdiccional del Código Procesal Penal de 2004 de la Provincia de Coronel Portillo, que asumirá la carga pendiente correspondiente a la liquidación de procesos penales con el Código de Procedimientos Penales de 1940, a cargo del Juzgado Mixto Transitorio de la referida provincia, Corte Superior de Justicia de Ucayali.

Segundo. Que, al respecto, el Componente de Monitoreo y Evaluación de la Secretaría Técnica de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, en el Informe Nº 053-2019-MYE-ST-UETICPP/PJ, señala que conforme al análisis realizado y en consideración de la propuesta del Administrador del Módulo Penal de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, a efectos de dar una mejor viabilidad a la redistribución de la liquidación, siendo que el 3º Juzgado Penal Unipersonal Especializado en Corrupción de Funcionarios cuenta con procesos complejos y una cantidad considerable de imputados, de igual manera los Juzgados de Investigación Preparatoria presentan alta carga procesal, se considera al Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio el más adecuado para adicionar los procesos en liquidación. Por lo que, es pertinente redistribuir la carga en liquidación del Juzgado Mixto Transitorio al Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio Especializado en Delitos Aduaneros, Tributarios, de Mercado y Ambientales, de la Provincia de Coronel Portillo, Corte Superior de Justicia de Ucayali.

Tercero. Que, por lo expuesto en el informe antes referido, y considerando que este Poder del Estado tiene como política institucional adoptar medidas en aras de un óptimo servicio de impartición de justicia, garantizando a su vez la tutela jurisdiccional efectiva, deviene en necesario dictar las disposiciones que permitan coadyuvar al logro de dicho objetivo, con arreglo a las necesidades del servicio y a los limitados recursos existentes para dicho propósito.

Cuarto. Que el artículo 82, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo Nº 427-2019 de la décimo tercera sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Lecaros Cornejo, Tello Gilardi, Lama More, Ruidías Farfán, Alegre Valdivia y Deur Morán; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Ampliar, a partir del 1 de abril de 2019, la competencia del Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio Especializado en Delitos Aduaneros, Tributarios, de Mercado y Ambientales de la Provincia de Coronel Portillo, Corte Superior de Justicia de Ucayali; para tramitar procesos regidos bajo el Código de Procedimientos Penales de 1940, sin perder la exclusividad asignada.

Artículo Segundo.- Remitir los expedientes que se encuentren regulados bajo el Código de Procedimientos Penales de 1940 (Liquidación) del Juzgado Mixto Transitorio de la Provincia de Coronel Portillo, al Juzgado de

Investigación Preparatoria Transitorio Especializado en Delitos Aduaneros, Tributarios, de Mercado y Ambientales de la referida provincia, Corte Superior de Justicia de Ucayali.

Artículo Tercero.- Facultar al Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ucayali; así como a la Gerencia General del Poder Judicial, en cuanto sea de su competencia, adoptar las acciones y medidas administrativas que sean necesarias para el adecuado cumplimiento de la presente resolución.

Artículo Cuarto.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ucayali; y, a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO
Presidente

Disponen implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo - Ley N° 29497, en las Cortes Superiores de Justicia de Amazonas, Apurímac, Ayacucho, Huancavelica, Huaura, Madre de Dios, Pasco, Puno y San Martín

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 148-2019-CE-PJ

Lima, 3 de abril de 2019

VISTOS:

El Oficio N° 233-2019-P-ETIINLPT-CE-PJ cursado por el señor Consejero Responsable del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo; y, el Informe N° 93-2019-ST-ETII NLPT-PJ elaborado por la Secretaría Técnica del referido Equipo Técnico.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, la Quinta Disposición Transitoria de la Nueva Ley Procesal del Trabajo - Ley N° 29497 establece que el Poder Judicial es el ente que dispone la creación e instalación progresiva de juzgados y salas laborales, en los Distritos Judiciales de la República que lo requieran.

Segundo. Que, la Novena Disposición Complementaria de la referida Ley establece que su aplicación será implementada en forma progresiva, en la oportunidad y en los Distritos Judiciales que el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial lo disponga.

Tercero. Que, mediante Resolución Administrativa N° 019-2019-CE-PJ, se aprobó el Plan Anual de Actividades del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, donde se planificó la actividad denominada “Programa de Inducción para la Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo”, dirigido a las Cortes Superiores de Justicia que aún no han implementado la Nueva Ley Procesal del Trabajo: Amazonas, Apurímac, Ayacucho, Huancavelica, Huaura, Madre de Dios, Pasco, Puno y San Martín.

Cuarto. Que, por Resolución Administrativa N° 047-2019-CE-PJ, se aprobó la ejecución del “Programa de Inducción para la Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo”, el cual permitió que los participantes de las Cortes Superiores de Justicia adquieran las competencias necesarias para que puedan elaborar y presentar las propuestas de implementación del nuevo modelo procesal laboral, conforme a la actividad prevista en el literal d) del artículo 21 del documento “Nueva Estructura Organizacional y Funcional del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo”, aprobado por Resolución Administrativa N° 061-2013-CE-PJ”; para que de esta forma, el Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo pueda realizar una propuesta del Calendario de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo 2019-2021.

Quinto. Que, en ese contexto, el señor Consejero Responsable del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo remite el Informe N° 093-2019-ST-ETIINLPT-PJ, donde se detalla las actividades realizadas en el Programa de Inducción de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo y adjunta la metodología y resultados de la evaluación de los Planes de Implementación presentados por las

Cortes Superiores de Justicia de Amazonas, Apurímac, Ayacucho, Huancavelica, Huaura, Madre de Dios, Pasco, Puno y San Martín; y se propone la implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo según el siguiente cronograma:

2019	1. CSJ de Puno 2. CSJ de Ayacucho
2020	3. CSJ de Huancavelica 4. CSJ de Pasco 5. CSJ de Apurímac 6. CSJ de Huaura
2021	7. CSJ de Madre de Dios 8. CSJ de Amazonas 9. CSJ de San Martín

Sexto. Que, en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, no se ha previsto la implementación de la referida ley procesal; no obstante ello, resulta conveniente fortalecer la solución judicial de conflictos en la especialidad laboral, a efectos de brindar un servicio de justicia más eficiente y célere. Por ello, resulta pertinente dictar las medidas administrativas con este propósito.

Sétimo. Que, el artículo 82, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 436-2019 de la décimo tercera sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Lecaros Cornejo, Tello Gilardi, Lama More, Ruidías Farfán, Alegre Valdivia y Deur Morán, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer la implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo - Ley N° 29497, en las Cortes Superiores de Justicia de Amazonas, Apurímac, Ayacucho, Huancavelica, Huaura, Madre de Dios, Pasco, Puno y San Martín; según el siguiente cronograma:

2019	1. CSJ de Puno 2. CSJ de Ayacucho
2020	3. CSJ de Huancavelica 4. CSJ de Pasco 5. CSJ de Apurímac 6. CSJ de Huaura
2021	7. CSJ de Madre de Dios 8. CSJ de Amazonas 9. CSJ de San Martín

Artículo Segundo.- Disponer la implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo - Ley N° 29497 en las Cortes Superiores de Justicia de Puno y Ayacucho para el año 2019, con recursos propios del Poder Judicial. Para tal efecto, la Gerencia General del Poder Judicial brindará el apoyo técnico y económico que se requiera.

Artículo Tercero.- Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Consejero Responsable del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia de Amazonas, Apurímac, Ayacucho, Huancavelica, Huaura, Madre de Dios, Pasco, Puno y San Martín; y, a la Gerencia General y, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO
Presidente

BANCO CENTRAL DE RESERVA**Autorizan viaje de Especialista en Gestión de Riesgos de la Gerencia de Riesgos a Chile, en comisión de servicios****RESOLUCION DE DIRECTORIO Nº 0017-2019-BCRP-N**

Lima, 4 de abril de 2019

CONSIDERANDO QUE:

Se ha recibido la invitación del International Operational Risk Working Group (IORWG) para participar en la 14th Annual Conference, que se realizará del 6 al 9 de mayo de 2019 en la ciudad de Santiago de Chile, Chile;

La Gerencia de Riesgos tiene como objetivos los de proponer, dirigir, asesorar y coordinar las estrategias de gestión de riesgos del Banco e incrementar la eficiencia y eficacia de los procesos;

Es política del Banco Central de Reserva del Perú mantener actualizados a sus funcionarios en aspectos fundamentales relacionados con la finalidad y funciones del Banco Central;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N°27619 y su Reglamento, el Decreto Supremo N°047-2002-PCM, así como por sus normas modificatorias y, estando a lo acordado por el Directorio en su sesión del 14 de marzo de 2019;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la misión en el exterior del señor Franco Alex Cevallos Vera, Especialista en Gestión de Riesgos de la Gerencia de Riesgos, del 6 al 9 de mayo de 2019 a la ciudad de Santiago de Chile, Chile, y el pago de los gastos, a fin de que participe en el certamen indicado en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- El gasto que irroque dicho viaje será como sigue:

Pasaje	US\$	411,29
Viáticos	US\$	870,00

TOTAL	US\$	1281,29

Artículo 3.- La presente Resolución no dará derecho a exoneración o liberación del pago de derechos aduaneros, cualquiera fuere su clase o denominación.

Publíquese.

JULIO VELARDE
Presidente

CONTRALORIA GENERAL**Aprueban la Directiva Nº 004-2019-CG-GRI - "Actuación de la Contraloría General de la República en el marco de la Ley Nº 30916, Ley Orgánica de la Junta Nacional de Justicia"****RESOLUCION DE CONTRALORIA Nº 124-2019-CG**

Lima, 12 de abril de 2019

VISTOS:

El Acta Nº 000001-2019-CG/GCOC, de fecha 05 de abril de 2019, y la Hoja Informativa Nº 000101-2019-CG/GJN, de la Gerencia Jurídico Normativa, de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30916, Ley Orgánica de la Junta Nacional de Justicia, norma de desarrollo constitucional, se regula, entre otros, la estructura, funcionamiento y competencias de la Comisión Especial a cargo del concurso público de méritos para la elección de los miembros de la Junta Nacional de Justicia, conformada por el Defensor del Pueblo, quien lo preside; el Presidente del Poder Judicial, el Fiscal de la Nación, el Presidente del Tribunal Constitucional, el Contralor General de la República, un rector elegido por los rectores de las universidades públicas y un rector elegido por los rectores de las universidades privadas;

Que, conforme lo establece el numeral 71.4 del artículo 71 de la citada Ley Orgánica, los titulares de las entidades que integran la Comisión Especial, pueden disponer el apoyo técnico especializado y presupuestal de la institución que representan para el proceso de selección de los miembros de la Junta Nacional de Justicia, en aquellas materias que sean de su competencia. Dichas acciones se financian con cargo al presupuesto de cada entidad y sin demandar recurso adicional al tesoro público;

Que, por su parte el numeral 71.5 del artículo 71 de la mencionada Ley Orgánica dispone que los integrantes de la Comisión Especial presentan declaración jurada de intereses al asumir el cargo en el sistema informático que para estos efectos establezca la Contraloría General de la República; del mismo modo, en los artículos 64, 77 y el numeral 89.3 del artículo 89 de la misma Ley, se dispone la obligación de presentar ante esta Entidad Fiscalizadora Superior una declaración jurada de ingresos, bienes, rentas e intereses por los miembros de la Junta Nacional de Justicia, al asumir el cargo, durante el ejercicio con una periodicidad anual y al finalizarlo; por el Secretario Técnico Especializado de la Comisión Especial y el personal a su cargo; y, por los postulantes al cargo de miembro de la Junta Nacional de Justicia al inicio del concurso público;

Que, en el marco de lo establecido en los artículos antes citados, resulta pertinente emitir las disposiciones para prestar el apoyo técnico especializado por parte de esta Entidad Fiscalizadora Superior, acorde con sus competencias, para efectos de coadyuvar al correcto desarrollo del concurso público para la elección de los miembros de la Junta Nacional de Justicia; por tal razón, es necesario dictar las disposiciones normativas para viabilizar lo establecido en el artículo 64, el numeral 71.5 del artículo 71, así como el artículo 77 y el numeral 89.3 del artículo 89 de Ley N° 30916, respecto a la presentación, el procesamiento y la revisión de las declaraciones juradas que deben presentar ante la Contraloría General de la República, los miembros de la Comisión Especial, los miembros de la Junta Nacional de Justicia, el Secretario Técnico Especializado de la Comisión Especial y el personal a su cargo, así como los postulantes al concurso público para el cargo de miembro de la Junta Nacional de Justicia;

Que, asimismo y con la finalidad de promover la participación ciudadana, corresponde prestar el apoyo técnico especializado para canalizar la intervención de la ciudadanía a través de tachas, denuncias, u otra información que consideren los ciudadanos deba conocer la Comisión Especial, conforme al principio de participación ciudadana previsto en el literal h del artículo III, respecto a los Principios de la Junta Nacional de Justicia, y a lo señalado por el literal c) del artículo 86 de la Ley N° 30916, con el objeto de evaluar la idoneidad e integridad moral de los postulantes;

Que, de acuerdo al Acta N° 000001-2019-CG/GCOC, suscrita y visada por el Subgerente de Coordinación Parlamentaria y el Subgerente de Fiscalización, así como por el Gerente de Relaciones Interinstitucionales, la Gerente de Tecnologías de la Información, la Gerente de Comunicación Corporativa, el Gerente de Capital Humano, la Gerente de Administración y el Gerente de Prevención y Detección, que cuenta igualmente con la visación del Vicecontralor de Gestión Estratégica e Integridad Pública y el Secretario General, se da conformidad al contenido del proyecto de Directiva, elaborada por el Subgerente de Coordinación Parlamentaria, cuyos objetivos son establecer las disposiciones para la presentación, procesamiento y revisión de las Declaraciones Juradas de ingresos, y de bienes y rentas e intereses de los sujetos obligados en la citada Ley N° 30916, así también regular la actuación de los distintos órganos y unidades orgánicas de esta Entidad Fiscalizadora Superior y Órganos de Control Institucional, en el marco de sus competencias, para que brinden apoyo técnico especializado, entre otros, para la recepción y remisión de documentos, tachas, denuncias u otra información que presenten los postulantes y ciudadanos en virtud del concurso público para la elección de miembros de la Junta Nacional de Justicia;

Que, conforme a lo informado por la Gerencia Jurídico Normativa mediante Hoja Informativa N° 000101-2019-CG/GJN, teniendo en referencia lo expuesto en la Hoja Informativa N° 000095-2019-CG/AJ, de la Subgerencia de Asesoría Jurídica, respecto a la viabilidad jurídica de la propuesta de Directiva mencionada en el considerando que antecede, la cual cuenta con la conformidad de los órganos y unidades orgánicas vinculadas a la misma, resulta pertinente emitir el acto resolutive correspondiente;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias; así como a lo previsto en el artículo 64, numerales 71.4 y 71.5 del artículo 71, artículo 77 y numeral 89.3 del artículo 89 de la Ley N° 30916, Ley Orgánica de la Junta Nacional de Justicia;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Directiva N° 004-2019-CG-GRI - "Actuación de la Contraloría General de la República en el marco de la Ley N° 30916, Ley Orgánica de la Junta Nacional de Justicia", que en anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- La Directiva aprobada por el artículo precedente entra en vigencia al día siguiente de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 3.- Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, y a su vez ésta con su anexo en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe), en el Portal Web Institucional (www.contraloria.gob.pe) y en la Intranet de la Contraloría General de la República.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELSON SHACK YALTA
Contralor General de la República

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Aprueban expedición de duplicado de diploma de grado académico de bachiller en ciencias con mención en Ingeniería Civil otorgado por la Universidad Nacional de Ingeniería

RESOLUCION RECTORAL N° 0213

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA

Lima, 8 de febrero de 2019

Visto el Expediente STDUNI N° 2019-0232 presentado por el señor PEPE HUGO SANTAMARIA TOVAR, quien solicita duplicado de su diploma de Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Civil;

CONSIDERANDO:

Que, el señor PEPE HUGO SANTAMARIA TOVAR, identificado con DNI N° 08101569 egresado de esta Casa de Estudios, mediante el expediente del visto solicita la expedición del duplicado de su diploma de Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Civil; por pérdida, adjuntando la documentación sustentatoria respectiva, según lo dispuesto en el Reglamento de Duplicado de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales, aprobado por Resolución Rectoral N° 0122, del 18 de enero del 2008, modificado por Resolución Rectoral N° 1685 del 08 de noviembre de 2013;

Que, la Unidad de Grados y Títulos de la Secretaría General, mediante Informe N° 656-2019-UNI/SG/GT de fecha 04.01.2019, precisa que el diploma del señor PEPE HUGO SANTAMARIA TOVAR, se encuentra registrado en el Libro de Registro de Bachilleres N° 07, página 15, con el número de registro 20551;

Que, la Comisión Académica del Consejo Universitario, en su Sesión N° 02-2019, realizada el 21.01.2019, previa revisión y verificación del expediente, acordó proponer al Consejo Universitario la aprobación del duplicado de diploma del Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Civil al señor PEPE HUGO SANTAMARIA TOVAR;

Estando a lo acordado por el Consejo Universitario en su Sesión Extraordinaria N° 02 de fecha 24 de enero del 2019, y de conformidad con las atribuciones conferidas en el art. 25 del Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar la expedición de duplicado del diploma de Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Civil al siguiente egresado de la Universidad, anulándose el diploma otorgado anteriormente:

Nº	Apellidos y Nombres	Con mención en	Fecha de Otorgamiento del Diploma
1	SANTAMARIA TOVAR, Pepe Hugo	Ingeniería Civil	12.05.1999

Regístrese, comuníquese y archívese.

JORGE ELIAS ALVA HURTADO
Rector

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Autorizan ampliación de inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas

RESOLUCION SBS Nº 1244-2019

Lima, 26 de marzo de 2019

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por la señora Lourdes Carmen Flores Meza para que se autorice la ampliación de su inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas (Registro): Sección III De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3. Corredores de Seguros Generales y de Personas; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución SBS Nº 3080-2017 de fecha 4 de agosto de 2017, se autorizó la inscripción de la señora Lourdes Carmen Flores Meza como Corredor de Seguros de Personas;

Que, la Secretaría Técnica mediante Acta de Evaluación de fecha 08 de marzo de 2019, ha considerado pertinente aceptar la inscripción de la señora Lourdes Carmen Flores Meza postulante a Corredor de Seguros Generales - persona natural, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro, concluyéndose el proceso de evaluación;

Que, la solicitante ha cumplido con los requisitos formales y procedimientos establecidos en el Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, modificado por la Resolución SBS Nº 808-2019 y en el Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro;

De conformidad con lo establecido en la Ley Nº 26702 y sus modificatorias - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; y, en el Texto Único de Procedimientos Administrativos -TUPA de esta Superintendencia aprobado por Resolución SBS Nº 1678-2018;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la ampliación de la inscripción de la señora Lourdes Carmen Flores Meza, con matrícula número N-4571, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas, Sección III De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Personas, a cargo de esta Superintendencia.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MELGAR ROMARIONI
Secretario General

Autorizan ampliación de inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas

RESOLUCION SBS N° 1473-2019

Lima, 4 de abril de 2019

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por la señora Laura Rosa Wilson Trujillo para que se autorice la ampliación de su inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas (Registro): Sección III De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Personas; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución SBS N° 1699-2014 de fecha 13 de marzo de 2014, se autorizó la inscripción de la señora Laura Rosa Wilson Trujillo como Corredor de Seguros de Personas;

Que, la Secretaría Técnica mediante Acta de Evaluación de fecha 29 de marzo de 2019, ha considerado pertinente aceptar la inscripción de la señora Laura Rosa Wilson Trujillo postulante a Corredor de Seguros Generales - persona natural, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro, concluyéndose el proceso de evaluación;

Que, la solicitante ha cumplido con los requisitos formales y procedimientos establecidos en el Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, modificado por la Resolución S.B.S N° 808-2019 y en el Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 26702 y sus modificatorias - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; y, en el Texto Único de Procedimientos Administrativos -TUPA de esta Superintendencia aprobado por Resolución SBS N° 1678-2018;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la ampliación de la inscripción de la señora Laura Rosa Wilson Trujillo, con matrícula número N-4233, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas, Sección III De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Personas, a cargo de esta Superintendencia.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MELGAR ROMARIONI
Secretario General

Autorizan viaje de funcionaria a México, en comisión de servicios

RESOLUCION SBS N° 1559-2019

Lima, 10 de abril de 2019

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES (a.i.)

VISTA:

La invitación cursada por la Asociación de Supervisores Bancarios de las Américas (ASBA) a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), con el fin de participar en la Reunión del Comité de Capacitación y Cooperación Técnica, que se llevará a cabo los días 23 y 24 de abril de 2019 en la Ciudad de México, Estados Unidos Mexicanos;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS) es miembro de la Asociación de Supervisores Bancarios de las Américas (ASBA), su participación en las actividades convocadas por la citada Asociación le brindará la oportunidad de tomar conocimiento y contribuir con la adopción de acuerdos entre los países miembros destinados a mejorar la regulación y la supervisión del sistema financiero en la región;

Que, la Reunión del Comité de Capacitación y Cooperación Técnica tiene como objetivo discutir la propuesta de consolidación del Programa de Capacitación, su ejecución a la fecha, la revisión del Plan de Trabajo del Comité y la Planificación de Actividades para la gestión 2020;

Que, en atención a la invitación cursada, y en tanto los temas que se desarrollarán redundarán en beneficio del ejercicio de las funciones de supervisión y regulación de la SBS, se ha considerado conveniente designar a la señorita Wendy Maribel Okada Nishikawa, Intendente de Metodologías de Supervisión y Estrategia Financiera de la Superintendencia Adjunta de Banca y Microfinanzas, para que participe en el citado evento, en su calidad de Representante para la Región Andina del Comité de Capacitación y Cooperación Técnica de ASBA;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Directiva SBS N° SBS-DIR-ADM-085-22, ha dictado una serie de Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el Ejercicio 2019, estableciéndose en el Numeral 4.4.1 que, se restringen los viajes al exterior, únicamente se autorizarán aquellos viajes para eventos que requieran la representación sobre temas vinculados con negociaciones bilaterales, multilaterales, foros o misiones oficiales que comprometan la presencia de los trabajadores, así como aquellos necesarios para el ejercicio de sus funciones, capacitaciones o eventos de sumo interés para la Superintendencia, como el presente caso;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar el viaje de la citada funcionaria para participar en el evento indicado, cuyos gastos por concepto de pasaje aéreo y viáticos serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2019; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley N° 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros", de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619, así como en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y en el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, y en virtud a la Directiva SBS N° SBS-DIR-ADM-085-22 sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el Ejercicio 2019;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje de la señorita Wendy Maribel Okada Nishikawa, Intendente de Metodologías de Supervisión y Estrategia Financiera de la Superintendencia Adjunta de Banca y Microfinanzas de la SBS, del 22 al 25 de abril de 2019 a la Ciudad de México, Estados Unidos Mexicanos, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- La citada funcionaria, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a su reincorporación, deberá presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo Tercero.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente autorización por concepto de pasaje aéreo y viáticos serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2019, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasaje aéreo	US\$	574,15
Viáticos	US\$	1 320,00

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor de la funcionaria cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER POGGI CAMPODÓNICO
Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (a.i.)

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Autorizan viaje de magistrado a Rusia, en comisión de servicios

RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nº 057-2019-P-TC

Lima, 5 de abril de 2019

VISTA

La Carta N.º 307, del 6 de marzo de 2019, cursada por el presidente de la Corte Constitucional de la Federación de Rusia al presidente del Tribunal Constitucional; y,

CONSIDERANDO

Que consta en la carta de vista la invitación al presidente, así como a los representantes del Tribunal, para participar en la Conferencia Internacional "Identidad constitucional y valores universales: el arte de la proporcionalidad", a realizarse del 14 al 16 de mayo de 2019 en San Petersburgo, Rusia, como parte del IX Foro Jurídico Internacional de San Petersburgo;

Que para facilitar la asistencia y presencia de la representación del Tribunal Constitucional Peruano la invitación precisa que los organizadores del IX Foro Jurídico Internacional de San Petersburgo asumirán los gastos de estadía entre el 13 y 17 de mayo de 2019 (4 noches) para dos representantes del Tribunal Constitucional;

Que la Secretaría General ha informado que, en la sesión del Pleno del 14 de marzo de 2019, se ha acordado comisionar al magistrado Augusto Ferrero Costa para que asista al referido evento en representación del Tribunal Constitucional, estimando que el evento académico es propicio para promover el diálogo y la reflexión sobre temas de interés que podrían redundar en el mejoramiento de la justicia constitucional de nuestro país;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley N.º 28301, Ley Orgánica del Tribunal Constitucional; el Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, aprobado por la Resolución Administrativa N.º 095-2004-P-TC; el Reglamento Interno de los servidores civiles del Tribunal Constitucional, la Ley N.º 27619; el Decreto Supremo 047-2002-PCM modificado por el Decreto Supremo N.º 056-2013-PCM; la Décimo Tercera Disposición Final del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 28411, aprobado por el Decreto Supremo N.º 304-2012-EF y la Directiva N.º 001-2013-DIGA-TC modificada por la Resolución de Dirección General N.º 014-2018-DIGA-TC;

SE RESUELVE

Artículo Primero.- Autorizar el viaje en comisión de servicio del magistrado Augusto Ferrero Costa a la ciudad de San Petersburgo, Rusia, del 13 al 18 de mayo de 2019 para participar en la Conferencia Internacional

“Identidad constitucional y valores universales: el arte de la proporcionalidad” en representación del Tribunal Constitucional.

Artículo Segundo.- El cumplimiento de lo dispuesto en esta resolución irrogará egresos del presupuesto del Tribunal Constitucional según el siguiente detalle:

COMISIONADO	PERIODO DE LA COMISIÓN	PASAJE AÉREO	VIÁTICOS A EUROPA USD 540.00	TARJETA DE SEGURO INTERNACIONAL
AUGUSTO FERRERO COSTA	DEL 13 al 18 DE MAYO DE 2019	S/ 6278.49	USD 1080.00 (VIÁTICOS 50 % x 4 DÍAS) USD 540.00 (INSTALACIÓN x 1 DÍA)	S/ 141.00

Artículo Tercero.- La presente resolución no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros, cualquiera fuera su denominación.

Artículo Cuarto.- Dentro de los quince días calendario siguientes de realizada la comisión de servicio autorizada mediante la presente resolución, el magistrado informará sobre los resultados obtenidos con motivo de su participación en la actividad antes mencionada.

Artículo Quinto.- Comunicar la presente resolución al magistrado Augusto Ferrero Costa, a la Secretaría General, a la Dirección General de Administración y a las Oficinas de Gestión y Desarrollo Humano, Contabilidad y Tesorería, Tecnologías de la Información y al Órgano de Control Institucional.

Regístrese, publíquese y comuníquese.

ERNESTO BLUME FORTINI
Presidente

CONVENIOS INTERNACIONALES

Acuerdo sobre Cooperación Técnica entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Turquía

ACUERDO SOBRE COOPERACIÓN TÉCNICA ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE TURQUÍA

El Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Turquía, en adelante denominadas “Las Partes”;

DESEANDO ampliar y fortalecer la relación técnica bilateral a largo plazo;

CONVENCIDAS de la necesidad de una cooperación duradera y efectiva en el campo del desarrollo económico y social de ambos países;

GUIADAS por el deseo de mejorar las relaciones de amistad existentes y promover la ampliación de la cooperación técnica entre los dos países, con base a los principios de igualdad, beneficio mutuo e intereses compartidos;

DE ACUERDO CON las leyes y reglamentos vigentes en sus respectivos países;

HAN CONVENIDO lo siguiente:

ARTÍCULO I

1. El propósito de este Acuerdo es promover la cooperación técnica entre ambas Partes, a través de la ejecución de programas, proyectos y actividades en áreas de interés común, de conformidad con las prioridades establecidas en sus estrategias políticas de desarrollo económico y social.

2. Las Partes se comprometen a fomentar y promover el desarrollo de la cooperación técnica entre ambos países para el beneficio mutuo.

3. Las Partes se comprometen a apoyar la participación de organizaciones públicas y privadas en los mencionados programas, proyectos y actividades.

ARTÍCULO II

Las actividades de cooperación técnica bilateral podrán adoptar, entre otras, las siguientes modalidades:

a) Intercambio de información a través de los canales de comunicación pertinentes, de conformidad con la legislación aplicable de las Partes;

b) Capacitación, a través de visitas programadas, pasantías, subvenciones para especialización técnica y organización de seminarios y conferencias;

c) Programas, proyectos y actividades conjuntas en áreas de interés común;

d) Intercambio de expertos;

e) Intercambio de materiales necesarios para la implementación de proyectos específicos;

f) Algún otro medio de cooperación que sea mutuamente acordado entre las Partes.

ARTÍCULO III

1. Las políticas de cooperación técnica, programas, proyectos y actividades han de tener en cuenta las posibilidades y necesidades de las respectivas Partes, así como los términos y condiciones generales acordados entre ellas.

2. Las Partes podrán, con base en el presente instrumento, celebrar para los programas y proyectos de cooperación técnica, acuerdos específicos de cooperación técnica en áreas de interés común, los que formarán parte integrante del presente Acuerdo y contendrán los objetivos, modalidades y condiciones, así como los aportes y/o compromisos financieros de cada Parte. Estos acuerdos específicos serán de duración determinada y se sujetarán a la normatividad vigente de cada una de las Partes según corresponda.

3. Los acuerdos específicos que no generen derechos, obligaciones y responsabilidades para las Partes podrán ser suscritos por los titulares de los sectores involucrados; o por el Director Ejecutivo de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI) y por el Presidente de Agencia Turca de Cooperación y Coordinación (TIKA), en el marco de sus facultades.

ARTÍCULO IV

Cada Parte otorgará al personal de la otra Parte que en forma oficial intervenga en los proyectos de cooperación, así como a sus bienes y efectos personales, todas las facilidades para su entrada, permanencia y salida, conforme a la legislación nacional. Este personal se someterá a las disposiciones nacionales vigentes en el país receptor y no podrá dedicarse a ninguna actividad ajena a sus funciones, ni recibir remuneración alguna fuera de las estipuladas.

ARTÍCULO V

Las Partes se otorgarán todas las facilidades administrativas y fiscales necesarias para la entrada y salida de los bienes que se utilicen en la realización de los proyectos, de conformidad con su legislación nacional. Estas facilidades también comprenden la adquisición local de bienes y servicios realizada con financiación proveniente de la cooperación para la ejecución de dichos proyectos, conforme a la legislación nacional.

ARTÍCULO VI

1. Las Partes podrán acordar cláusulas de confidencialidad cuando lo consideren necesario.

2. Los proyectos deberán cumplir con la normativa sobre propiedad intelectual aplicada en ambas Partes, así como con toda otra disposición internacional que pudiera ser aplicable dentro del contexto del presente Acuerdo.

ARTÍCULO VII

1. Las Partes acuerdan establecer una Comisión Mixta (en lo sucesivo, denominada la “Comisión”) para facilitar la aplicación de las disposiciones del presente Acuerdo, y proponer áreas de interés y beneficio mutuo, teniendo en cuenta las ventajas comparativas y capacidades de cada Parte.

2. La Comisión se reunirá alternadamente en la República del Perú y en la República de Turquía en las fechas y lugares mutuamente acordados por las Partes. La Comisión también podrá sesionar por videoconferencia.

3. La Comisión considerará la forma y los medios para promover e intensificar la cooperación entre ambas Partes y garantizar la adecuada implementación de las decisiones o recomendaciones adoptadas de conformidad con el presente Acuerdo.

4. El nivel y la composición de la Comisión se determinarán de mutuo acuerdo entre las Partes.

5. El Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú y el Ministerio de Relaciones Exteriores de Turquía copresidirán la Comisión.

6. La Comisión determinará tanto sus normas como sus procedimientos y podrá establecer grupos de trabajo para asuntos específicos que deba tratar.

ARTÍCULO VIII

La cooperación técnica materia de este Convenio será ejecutada y coordinada, por la parte peruana por la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI), y por la parte turca por la Agencia Turca de Cooperación y Coordinación (TIKA).

ARTÍCULO IX

Cualquier controversia que pueda surgir con respecto a la interpretación, ejecución o aplicación del presente Acuerdo se resolverá de manera amistosa mediante consultas y negociaciones entre las Partes a través de los canales diplomáticos.

ARTÍCULO X

El presente Acuerdo podrá ser enmendado por consentimiento mutuo expresado por escrito por las Partes y las enmiendas acordadas entrarán en vigencia conforme al procedimiento establecido en el artículo XI. Dichas enmiendas constituirán parte integral del Acuerdo.

ARTÍCULO XI

1. El presente Acuerdo entrará en vigor treinta (30) días después de la recepción de la última notificación con la que una de las Partes comunique a la otra, por los canales diplomáticos, el cumplimiento de los procedimientos requeridos para tal fin conforme a sus ordenamientos jurídicos internos.

2. A menos que una de las Partes notifique a la otra por la vía diplomática su intención de denunciar este Acuerdo con un preaviso de seis (6) meses, el presente Acuerdo tendrá una duración de cinco (5) años a partir de su entrada en vigencia, y se renovará automáticamente por periodos consecutivos de un (1) año.

3. La terminación del presente Acuerdo no afectará la validez de ningún acuerdo específico asumido en virtud del presente Acuerdo, hasta su culminación.

4. El presente Acuerdo reemplaza a cualquier otro instrumento anterior, suscrito entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Turquía sobre cooperación técnica internacional.

EN FE DE LO CUAL, los abajo firmantes, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, suscriben el presente Acuerdo.

Firmado en la ciudad de Lima, el día 2 del mes de febrero del 2016, en los idiomas castellano, inglés y turco, en dos ejemplares originales, siendo todos los textos igualmente auténticos y válidos. En caso de cualquier discrepancia en el texto o en la interpretación de este Acuerdo la versión en inglés prevalecerá.

POR EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

POR EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE TURQUÍA

MEVLÜT ÇAVUŞOĞLU
Ministro de Relaciones Exteriores

**Addendum N° 1 al Convenio de Financiación entre la Unión Europea y la República del Perú relativo a las
“Medidas de Apoyo para el Perú”**

**ADDENDUM N° 1
AL CONVENIO DE FINANCIACIÓN
ENTRE
LA UNIÓN EUROPEA
Y
LA REPÚBLICA DEL PERÚ**

“Medidas de Apoyo para el Perú”

ADDENDUM N° 1 AL CONVENIO DE FINANCIACIÓN N° DCI-ALA/2015/037-955

La Comisión Europea, en lo sucesivo denominada «la Comisión», en nombre de la Unión Europea, en lo sucesivo denominada «la UE»

por una parte, y

La República del Perú, en lo sucesivo denominada «el Beneficiario», representada por la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI) en su calidad de Coordinador Nacional

por otra,

Considerando que el Convenio de Financiación N° DCI-ALA/2015/037-955 se enmarca en el “Convenio Marco relativo a la Ejecución de la Ayuda Financiera y Técnica y de la Cooperación Económica en la República del Perú en virtud del Reglamento ALA”, del 05 de Diciembre 2002,

Han convenido en suscribir el presente Addendum N° 1 al Convenio de Financiación N° DCI-ALA/2015/037-955, suscrito el 25 de Febrero de 2016, de acuerdo a lo siguiente:

CONDICIONES PARTICULARES

Cláusula 1 - Naturaleza de la acción

Donde dice:

1.2 El coste total estimado de la acción asciende a 3 300 000 EUR, y el importe máximo de la contribución de la UE a esta acción se fija en 3 300 000 EUR.

Debe decir:

1.2 El coste total estimado de la acción asciende a 3 960 000 EUR, y el importe máximo de la contribución de la UE a esta acción se fija en 3 960 000 EUR.

Cláusula 2- Periodo de Ejecución

Donde dice:

2.1 El período de ejecución del presente Convenio de Financiación, tal y como se define en la cláusula 15 del anexo II (Condiciones Generales) comenzará a correr en el momento de la entrada en vigor del presente Convenio de Financiación, y finalizará 72 meses después de esa fecha.

2.2. La duración de la fase de ejecución operativa se fija en 60 meses.

Debe decir:

2.1 El período de ejecución del presente Convenio de Financiación, tal y como se define en la cláusula 15 del anexo II (Condiciones Generales) comenzará a correr en el momento de la entrada en vigor del presente Convenio de Financiación, y finalizará 84 meses después de esa fecha.

2.2 La duración de la fase de ejecución operativa se fija en 72 meses.

DISPOSICIONES TÉCNICAS Y ADMINISTRATIVAS

El Anexo 1 del Convenio de Financiación N° DCI-ALA/2015/037-955 - DISPOSICIONES TÉCNICAS Y ADMINISTRATIVAS es remplazado por el Anexo 1 Bis.

El resto de las disposiciones del Convenio de Financiación permanecen inalteradas.

El presente Addendum n° 1 entrará en vigor a partir de la fecha de la última firma de las partes.

Hecho en cuatro (4) ejemplares con valor de original en lengua española, habiéndose entregado dos (2) ejemplares a la Comisión y dos (2) al Beneficiario.

POR LA COMISIÓN
Jolita BUTKEVICIENE
Dirección para América Latina y
Caribe de la Dirección General de
Cooperación Internacional al
Desarrollo

POR EL BENEFICIARIO
Jorge VOTO-BERNALES
Director Ejecutivo
Agencia Peruana de
Cooperación Internacional

Firma
Fecha: 13/12/2017

Firma
Fecha: 19/12/2017

ANEXO I BIS DEL CONVENIO DE FINANCIACIÓN N° DCI-ALA/2015/037-955

DISPOSICIONES TÉCNICAS Y ADMINISTRATIVAS

Región / País socio	Perú
Línea presupuestaria	21.02.01.00
Título/ Nro. CRIS	Medidas de Apoyo para el Perú DCI-ALA/2015/037-955
Coste total	Costo Estimado Total: 3 960 000 EUR Total de la contribución del presupuesto UE: 3 960 000 EUR
Método de ayuda / Método de gestión y tipo	Enfoque por proyecto Gestión Directa - Licitaciones para servicios, adjudicaciones directas

de financiación	(OCDE, IDEA), subvenciones.		
Código CAD	43010 1510 15150	Sector	- Ayuda multisectorial - Apoyo al sector público y a la gestión administrativa - Participación democrática y sociedad civil

1. Descripción del acción

La estrategia de cooperación UE 2014-2017 para el Perú prevé una asignación presupuestaria indicativa de 66 000 000 EUR en dos áreas prioritarias: (1) desarrollo inclusivo a nivel local y (2) comercio sostenible e inversión. Adicionalmente, la programación incluye Medidas de Apoyo a la cooperación de la UE para financiar el apoyo técnico y el desarrollo institucional, estudios, actividades de información y comunicación, entre otros.

Estas Medidas de Apoyo deben apoyar al Estado peruano en el diseño e implementación de políticas públicas así que a la concientización y visibilidad de la UE en el Perú. Ellas contemplan actividades con valor agregado para la implementación, resultados e impacto del Programa Indicativo Plurianual (MIP) 2014- 2017 así como para la complementariedad y sinergia con el Programa Indicativo Regional (PIR) y con otras acciones de cooperación de la UE financiadas bajo otros instrumentos.

Las Medidas de Apoyo facilitarán el apoyo técnico estratégico y el desarrollo institucional para lograr resultados e impactos en el programa de cooperación de la UE en un conjunto. Incluirán estudios temáticos, evaluaciones entre pares, apoyo a la formulación de políticas públicas, oportunidades de intercambio y transferencia de conocimientos, apoyo a las iniciativas de eficiencia de la ayuda tales como la coordinación entre donantes y acciones para incrementar la comunicación y la visibilidad de las acciones de la UE en el Perú.

Experiencias previas de las acciones 2007-2013 muestran que un apoyo técnico estratégico, oportuno y bien organizado así como una comunicación eficiente es fundamental para mejorar la coherencia y la sinergia de manera a incrementar el impacto y la sostenibilidad de las políticas y programas de desarrollo. Las actividades de comunicación de las medidas de apoyo se complementarán con aquellas financiadas por los proyectos en marcha.

1.1. Objetivos/resultados

El objetivo general de esas Medidas de Apoyo es contribuir al objetivo nacional de erradicación de la pobreza y al desarrollo sostenible, incluyendo la búsqueda de las Metas del Desarrollo Sostenible, así como la promoción y protección de los derechos humanos y del estado de derecho tal como mencionado en la estrategia de desarrollo nacional.

El objetivo específico es asesorar y apoyar el gobierno peruano y las contrapartes interesadas en una implementación más eficiente de las políticas públicas, particularmente aquellas priorizadas por el MIP 2014-2017. Se trata igualmente de mejorar la sinergia y coherencia con otras acciones de la UE e incrementar la comunicación y visibilidad de la cooperación UE con el Perú.

Las Medidas de Apoyo buscan lograr los siguientes resultados: (1) fortalecer las capacidades de las principales contrapartes interesadas en el diseño e implementación de las políticas públicas clave y (2) mejorar la comunicación estratégica sobre la cooperación UE, así que la coherencia y sinergia entre las diferentes actividades de cooperación UE consistentes con la asociación global entre la UE y el Perú.

1.2. Resultados previstos y actividades principales

ER1: Capacidad fortalecida de las principales partes interesadas

Este resultado será logrado a través del fortalecimiento de capacidades de las instituciones gubernamentales y otras contrapartes interesadas en el diseño, la implementación, el monitoreo y la evaluación de las políticas clave de desarrollo nacional, especialmente en relación con los dos sectores focales del MIP 2014-2017. Las actividades incluyen asistencia técnica, estudios temáticos, evaluaciones entre pares, apoyo a la formulación de políticas públicas, apoyo a las actividades de eficiencia de la ayuda, así como seminarios, conferencias, talleres, entre otros.

Las principales actividades incluyen:

1. La preparación de estudios, la sistematización de buenas prácticas, la identificación y/o la formulación de nuevos proyectos/programas a ser implementados bajo el MIP 2014-2017;
2. El mecanismo de apoyo institucional más flexible para mejorar el desarrollo de las políticas sectoriales;
3. La promoción del dialogo y del intercambio de experiencias entre las contrapartes interesadas, los donantes y el gobierno, así como entre las instituciones gubernamentales;
4. La realización de estudios y seminarios para apoyar en la definición de estrategias nacionales y políticas en sectores relacionados con las prioridades de cooperación UE;
5. La capacitación de corto plazo especializada, visitas de estudio e intercambios;
6. El monitoreo y la evaluación de la eficacia de proyectos en curso y finalizados;
7. La facilitación de la participación de los actores peruanos en los seminarios estratégicos y eventos relacionados con las prioridades de cooperación UE.

ER2: Comunicación coherente y estratégica sobre las prioridades de la política de desarrollo UE

Este resultado será logrado por el mejoramiento de la comunicación y haciéndola más visible, comprensible y transparente. Ese enfoque también busca trasladarse de una visibilidad basada en proyectos a una comunicación interactiva y proactiva que eleve la coherencia y las sinergias entre las actividades UE, consistentes con la asociación global entre la UE y el Perú. La UE también buscará involucrarse en el diálogo con las principales partes interesadas en diversos temas clave.

Las principales actividades incluyen:

1. Seminarios y eventos de visibilidad alrededor de temas clave de políticas UE dirigidas a distintas partes interesadas;
2. Actividades específicas de comunicación y capacitación sobre temas clave para los medios de comunicación y los líderes de opinión;
3. Diseño de una línea de comunicación y visibilidad para los programas y proyectos de cooperación UE que incremente la visibilidad y el alcance del programa de cooperación UE en su conjunto.

1.3. Lógica de intervención

Las medidas de apoyo tienen el propósito de ayudar al Estado peruano el diseño e implementación de políticas públicas y para apoyar las actividades de comunicación que incrementen el conocimiento y la visibilidad de la UE en el Perú. Se facilitará apoyo técnico estratégico y el desarrollo institucional con el fin de lograr los resultados y el impacto del programa de cooperación de la UE en su conjunto. Ello permitirá disponer de estudios temáticos y de viabilidad, de evaluaciones de impacto y entre pares, del apoyo a la formulación de las políticas públicas, de oportunidades para el intercambio de conocimientos y desarrollo institucional, del apoyo a las iniciativas de eficiencia de la ayuda como la coordinación entre donantes, sino que también van a responder con rapidez a las solicitudes de asesoramiento técnico sobre importantes cuestiones de política. La lógica de intervención es lo suficientemente flexible como para responder a las necesidades que surjan durante el período de implementación del MIP 2014 - 2017.

2. EJECUCIÓN

2.1. Modalidades de ejecución

2.1.1 Subvenciones: adjudicación directa (gestión directa ejecutada por la Comisión como Autoridad de Contratación) a la OCDE.

(a) Objetivos de la subvención, ámbitos de intervención, prioridades para el ejercicio y resultados esperados

El objetivo de la subvención es promover las reformas de buena gobernanza en el Perú. Su implementación incluye asistencia técnica, estudios y desarrollo institucional relacionados a reformas de buena gobernanza en el país en el marco del acercamiento del Perú a los estándares de gobernanza de la OCDE. Las recomendaciones

específicas y prioridades de reformas están siendo definidas dentro de la Revisión de Gobernanza Pública del Perú (PGR) así como en estudios elaborados en el marco del programa país de la OCDE con el Perú. El propósito de esta subvención es proporcionar apoyo en la implementación de las recomendaciones del informe PGR y desarrollar capacidades dentro de la administración peruana a fin de garantizar su impacto a largo plazo. Bajo la PGR, están siendo identificados los planes de acción con pasos concretos para la reforma. Las prioridades serán elaboradas en consultas con el Gobierno peruano y la UE. Un proceso de entrenamiento e informes de evaluación apoyarán al gobierno peruano para obtener resultados efectivos.

(b) Justificación de una subvención directa

La adjudicación puede ser concedida sin una convocatoria de propuestas a la OCDE bajo la responsabilidad de la Autoridad de Contratación.

Bajo la responsabilidad de la Autoridad de Contratación, la adjudicación de una subvención sin convocatoria de propuestas es justificada por las características específicas de la Acción que requieren de un tipo específico de beneficiario con competencia técnica, especialización y poder administrativo. La OCDE apoyará el gobierno peruano en la implementación de las recomendaciones de la Revisión de Gobernanza Pública OCDE a través de la implementación de un Programa de Asistencia. A través de los años, la OCDE ha desarrollado una variedad de herramientas de políticas para facilitar la implementación efectiva y maximizar el impacto. Las herramientas de políticas son comprobadas; ellas están basadas en buenas prácticas internacionales y son adaptadas a diferentes entornos nacionales.

(c) Criterios principales de selección y adjudicación

Los principales criterios de selección son la capacidad financiera y operativa del solicitante.

Los principales criterios de adjudicación son la pertinencia de la acción propuesta con respecto a los objetivos de la convocatoria; diseño, eficacia, viabilidad, sostenibilidad y eficiencia de la acción.

(d) Porcentaje máximo de cofinanciación

El porcentaje de cofinanciación máximo posible para la presente subvención es el 90% de los costos subvencionables de la acción.

El porcentaje de cofinanciación máximo posible puede ser hasta el 100% de conformidad con el Artículo 192 del Reglamento (EU, Euratom) No 966/2012 si la financiación total es indispensable para la realización de la acción. El carácter esencial de la financiación total será justificado por la Comisión en la decisión de adjudicación respetando los principios de igualdad de trato y buena gestión financiera.

(e) Trimestre indicativo para el inicio de la implementación de las acciones

Segundo semestre del 2017.

2.1.2. Subvenciones: adjudicación directa (gestión directa ejecutada por la Comisión como Autoridad de Contratación) a IDEA Internacional

(a) Objetivos de la subvención, ámbitos de intervención, prioridades para el ejercicio y resultados esperados

El objetivo de subvención es apoyar la implementación de las recomendaciones de la Misión de Observación Electoral de la UE (MOE-UE). La acción proveerá análisis, estudios comparativos, intercambios de buenas prácticas y experiencias comparadas, elaborará insumos técnicos y propuestas y ofrecerá asistencia técnica especializada para atender los requerimientos del Congreso y de los organismos electorales para impulsar la reforma electoral de manera multipartidista y en el marco de una metodología que ofrece espacios de concertación y de formación sobre derechos políticos y civiles.

(b) Justificación de una subvención directa

La adjudicación puede ser concedida sin una convocatoria de propuestas a IDEA Internacional, bajo la responsabilidad de la Autoridad de Contratación.

La adjudicación es justificada por las características específicas de la acción que requieren de un beneficiario que cuente con las competencias técnicas, especialización y aceptación política de las partes involucradas.

IDEA Internacional se ha perfilado como el único interlocutor aceptado por todos los partidos políticos, los órganos electorales y la sociedad civil.

(c) Criterios principales de selección y adjudicación

Los principales criterios de selección son la pertinencia de la acción propuesta con respecto a recomendaciones de la MOE-UE y la capacidad financiera, técnica y operativa del solicitante.

IDEA Internacional ha acompañado con expertise a la MOE-UE en todas sus etapas, es la única organización que cuenta con el respaldo y confianza de las instancias parlamentarias y electorales y de las Comisiones interesadas del Congreso.

IDEA, respondiendo a una solicitud de la Comisión de Constitución del Congreso, está actualmente coordinando un equipo de especialistas multidisciplinarios que acompaña el trabajo de la Comisión de Constitución del Congreso.

(d) Porcentaje máximo de cofinanciación

El porcentaje de cofinanciación máximo posible para la presente subvención es el 90% de los costos subvencionables de la acción. El porcentaje de cofinanciación máximo posible puede ser hasta el 100% de conformidad con el Artículo 192 del Reglamento (EU, Euratom) No 966/2012 si la financiación total es indispensable para la realización de la acción. El carácter esencial de la financiación total será justificado por la Comisión en la decisión de adjudicación respetando los principios de igualdad de trato y buena gestión financiera.

(e) Trimestre indicativo para el inicio de la implementación de las acciones
Segundo trimestre del 2017.

Todos los contratos de subvención serán definidos y especificados en Términos de Referencia previamente acordados con las autoridades nacionales.

2.1.3 Contratación de servicios (gestión directa ejecutada por la Comisión como Autoridad de Contratación)

Ámbito en términos genéricos, si es posible	Tipo (obras, suministros, servicios)	Trimestre indicativo de puesta en marcha del procedimiento
Asistencia técnica, estudios y desarrollo institucional	Servicios	T IV / 2015 - T I / 2019
Seminarios y comunicación	Servicios	T I / 2016 - T I / 2019

2.2. Ámbito de aplicación de la admisibilidad geográfica en el caso de la contratación pública y subvenciones

La admisibilidad geográfica se aplicará en términos de lugar de establecimiento para participar a los procedimientos de contratación pública y de concesión de subvenciones y en términos de origen de los suministros adquiridos según lo establecido en acto de base.

La Comisión podrá ampliar la admisibilidad geográfica de conformidad con el Artículo 9(2) (b) del Reglamento (EU) No 236/2014 en función de la urgencia o de falta de disponibilidad de productos y servicios en los mercados de los países en cuestión, u otros casos comprobados donde las normas de admisibilidad imposibiliten la ejecución de esta acción o la hagan excesivamente difícil.

2.3. Presupuesto indicativo

Módulo	Importe en EUR
Subvención directa sobre (gestión directa por la Comisión como Autoridad de Contratación) de Reformas del Estado:	1 700 000
OCDE:	900 000
IDEA:	800 000
Contratación pública (gestión directa por la Comisión como Autoridad de Contratación) de Contrato de servicios para Asistencia Técnica, estudios, desarrollo institucional, seminarios y comunicación	1 860 000

Evaluación; y Auditoría	200 000
Imprevistos	200 000
Total	3 960 000

2.4. Organización y responsabilidades

La Comisión será responsable de la ejecución de esta acción. La Delegación de la UE en el Perú concluirá los contratos para ejecutar las actividades previstas en estrecha coordinación con el país socio.

2.5. Evaluación

Considerando la naturaleza de la acción, no se prevé llevar a cabo evaluaciones de esta acción. Sin embargo, la Comisión podrá, durante la ejecución, decidir realizar evaluaciones por razones debidamente justificadas, ya sea de su propia decisión o por iniciativa del Beneficiario, en particular con fines de aprendizaje con respecto a los componentes (contratos) de esta acción relacionados con la asistencia técnica. A título indicativo, un contrato de servicios de evaluación podría firmarse en virtud de un contrato marco.

La Comisión informará al Beneficiario como mínimo un mes de antelación antes de las fechas previstas para las misiones externas. El Beneficiario se comprometerá a colaborar de forma efectiva y eficiente con los expertos en supervisión y/o evaluación y, entre otras cosas, a suministrarles toda la información y documentación que sea necesaria, así como a favorecer su acceso a las instalaciones y a las actividades del proyecto.

Los informes de evaluación serán compartidos con el país socio y con todas las partes involucradas. La entidad encargada de la implementación y la Comisión deberán analizar las conclusiones y las recomendaciones de las evaluaciones y, en su caso, de acuerdo con el país socio, decidirán conjuntamente sobre las acciones de seguimiento que se deben tomar y los ajustes necesarios, y si está indicado, la reorientación del proyecto.

2.6. Auditoría

Sin perjuicio a las obligaciones aplicables a los contratos concluidos para la ejecución de esta acción, la Comisión podrá, sobre la base de una evaluación de riesgos, contratar auditorías externas o verificación de gastos en el marco de uno o varios contratos o acuerdos. A título indicativo, un contrato de servicios de auditoría podría firmarse en virtud de un contrato marco.

2.7. Comunicación y visibilidad

La comunicación y la visibilidad de la UE es una obligación legal para todas las acciones exteriores financiadas por la UE.

Esta acción deberá incluir medidas de comunicación y visibilidad que se basarán en un Plan específico de Comunicación y Visibilidad para la Acción, a elaborar antes del inicio de la ejecución y financiado por el presupuesto indicado en la sección 2.3.

Las medidas de comunicación y visibilidad se aplicarán (a) por la Comisión, y/o (b) por el país socio. Las obligaciones contractuales apropiadas se incluirán, respectivamente, en los contratos y las subvenciones (PAGODA - Pillar Assessed Grant or Delegation Agreement).

El Manual de Comunicación y Visibilidad de la Acción Exterior de la Unión Europea se utilizará para establecer el Plan de Comunicación y Visibilidad de la Acción y las obligaciones contractuales pertinentes.

ANEXO

Matriz de marco lógico indicativo.

ANEXO - MATRIZ DE MARCO LÓGICO INDICATIVO

Las actividades, resultados esperados y todos los indicadores, metas y líneas de base incluidos en la matriz del marco lógico son indicativos y deben ser actualizados durante la implementación de la acción sin enmiendas para la decisión de financiación. La matriz de marco lógico indicativo irá evolucionará durante el ciclo de vida de la acción: nuevas líneas serán adicionadas para las actividades listadas así como nuevas columnas para metas intermedias (hitos) cuando pertinente y con la finalidad de informar sobre el cumplimiento de los resultados tal como medidos por los indicadores.

	Lógica de la Intervención	Indicadores	Líneas de base (incl. año referencia)	Metas (incl. Año referencia)	Fuentes y medios de verificación	Hipótesis
Objetivo general: Impacto	Contribuir al objetivo nacional de erradicación de la pobreza en el contexto de desarrollo sostenible, incluido el cumplimiento de las Metas de Desarrollo Sostenible, así como promoción y protección de los derechos humanos y del estado de derecho como mencionado en la estrategia de desarrollo nacional.	Tasa de pobreza (%)	23.9% en 2013	10% en 2021	INEI - Encuesta oficial realizada por el Instituto Nacional de Estadística e Informática	El nuevo gobierno peruano a ser electo en 2016 continuará con la implementación de políticas y reformas económicas sólidas para combatir la pobreza y generar nuevas oportunidades para todos.
Objetivo Específico: Resultado	Asesorar y apoyar el gobierno peruano y otras partes interesadas pertinentes en la implementación más efectiva y eficiente de la implementación de políticas públicas particularmente aquellas priorizadas por el MIP 2014-2017 y para mejorar las sinergias y coherencia con otras acciones UE e incrementar la comunicación y visibilidad de la Cooperación UE en el Perú.	Implementación del MIP 2014-2017	EUR comprometido en 2014	EUR 66.7 millones comprometido el final de 2017	Instrumentos financieros CE (CRIS, ABAC)	El gobierno peruano sigue interesado en el apoyo UE y asegura la apropiación y contraparte de los programas de cooperación UE.
Productos	(1) Las capacidades de las principales partes involucradas en diseñar e implementar políticas públicas clave son fortalecidas. (2) Comunicación estratégica sobre la cooperación UE ha mejorado, coherencia y sinergia entre las diferentes actividades de cooperación UE aumentan consecuentemente con la asociación global entre la UE y el Perú	La implementación efectiva de reformas de políticas públicas según recomendaciones surgidas de las futuras revisiones (ej. Revisión de gobernanza pública OCDE 2016, PEFA 2015)	Ninguna recomendación implementada en 2014.	Las principales recomendaciones son implementadas al final de esta acción (tbd, relacionado a las prioridades de MIP 2014-2017)	Informes EC.	Continuidad del gobierno democrático y la voluntad política para adherir a las políticas y estándares OCDE en el Perú.
		Sensibilización de la acción UE en Perú entre los ciudadanos.	La se determinado en la fase de inicio de esta acción.	A ser determinado en la fase de inicio de esta acción	Evaluaciones Ad-Hoc para ser contratadas por esta acción.	La asociación UE - Perú sigue desarrollándose en coherencia con los acuerdos y programas adoptados.

Entrada en vigencia del “Acuerdo sobre Cooperación Técnica entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Turquía”

Entrada en vigencia del “Acuerdo sobre Cooperación Técnica entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Turquía”, suscrito el 2 de febrero de 2016, en la ciudad de Lima, República del Perú; y, ratificado mediante Decreto Supremo N° 007-2017-RE del 8 de marzo de 2017. **Entró en vigor el 5 de abril de 2019.**

Entrada en vigencia del Addendum N° 1 al Convenio de Financiación entre la Unión Europea y la República del Perú relativo a las “Medidas de Apoyo para el Perú”

Entrada en vigencia del **Addendum N° 1 al Convenio de Financiación entre la Unión Europea y la República del Perú relativo a las “Medidas de Apoyo para el Perú”**, suscrito por la Unión Europea el 13 de diciembre de 2017, y por la República del Perú el 19 de diciembre de 2017; y, ratificado mediante Decreto Supremo N° 013-2019-RE, del 15 de marzo de 2019. **Entró en vigor el 19 de diciembre de 2017.**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE HUANCVELICA

Delegan facultad de emitir Resoluciones de aprobación de Modificaciones Presupuestarias en el Nivel Funcional Programático y demás acciones administrativas durante el Ejercicio Presupuestal 2019

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL Nº 076-2019-GOB.REG-HVCA-GR

Huancavelica, 21 de enero de 2019

VISTO: El Informe Nº 004-2019/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT con Reg. Doc. Nº 1033855 y Reg. Exp. Nº 788117; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191 de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley Nº 27680 - Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31 de la Ley Nº 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2 de la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley Nº 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, mediante Ley Nº 30879 se aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 y con la Resolución Ejecutiva Regional Nº 401-2018-GOB.REG.HVCA-PR de fecha 28 de diciembre del 2018, se promulga el Presupuesto Institucional de Gastos correspondiente al Año Fiscal 2019 del Pliego 447 Gobierno Regional del Departamento de Huancavelica;

Que, de conformidad con el Artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo Nº 304-2012-EF, el Titular de la Entidad es la más alta Autoridad Ejecutiva, en materia Presupuestal es responsable de manera solidaria con el Consejo Regional u Organismo Colegiado de la Entidad, según sea el caso; puede delegar sus funciones en materia presupuestal cuando lo establezca expresamente la Ley General, las Leyes de Presupuesto del Sector Público, siendo responsable solidario con el delegado;

Que, el numeral 40.1 del Artículo 40 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, establece que son modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional Programático que se efectúan dentro del marco del Presupuesto Institucional vigente de cada Pliego, las habilitaciones y las anulaciones que varíen los créditos presupuestarios aprobados por el Presupuesto Institucional para las actividades y proyectos, y que tienen implicancia en la estructura funcional programática compuesta por las categorías presupuestarias que permiten visualizar los propósitos a lograr durante el año fiscal; por su parte, el numeral 40.2 del Artículo 40 de la misma norma, establece que las modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional Programático son aprobadas mediante Resolución del Titular, a propuesta de la Oficina de Presupuesto o de la que haga sus veces en la Entidad. El Titular puede delegar dicha facultad de aprobación, a través de disposición expresa, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, bajo este contexto normativo, para que el proceso presupuestario en el año 2019 adquiera un carácter expeditivo bajo los criterios de descentralización operativa y de centralización normativa, resulta necesario delegar a favor de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial la facultad de emitir resoluciones de Modificaciones Presupuestarias en el Nivel Funcional Programático y demás acciones administrativas inherentes a la gestión presupuestaria; en tal sentido, se expide el presente acto resolutivo;

Estando a lo informado; y,

Con visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley Nº 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley Nº 27902 y la Ley Nº 30305;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DELEGAR en el presente Ejercicio Presupuestal 2019, a favor de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Huancavelica, la facultad de emitir Resoluciones de aprobación de Modificaciones Presupuestarias en el Nivel Funcional Programático y demás acciones administrativas inherentes a la Gestión Presupuestaria.

Artículo 2.- La Resolución que expedirá la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, se denominará Resolución Gerencial Regional.

Artículo 3.- Las acciones delegadas deben ejecutarse con estricta sujeción a las normas legales vigentes sobre la materia, debiendo dar cuenta al Despacho de la Gobernación Regional de dichos actos, bajo responsabilidad.

Artículo 4.- COMUNICAR el presente Acto Administrativo a los órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

MACISTE ALEJANDRO DÍAZ ABAD
Gobernador Regional

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Ordenanza que modifica el Plano de Zonificación del distrito de San Isidro aprobado con la Ordenanza N° 950

ORDENANZA N° 2157

Lima, 11 de abril de 2019

EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA;

POR CUANTO:

El Concejo Metropolitano de Lima, en Sesión Ordinaria de la fecha;

VISTO, el Dictamen N° 006-2019-MML-CMDUVN, de fecha 27 de febrero de 2019, de la Comisión Metropolitana de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura;

CONSIDERANDO:

Que, con la Ordenanza N° 2086, publicada en el diario oficial El Peruano el 13 de abril de 2018, se constituye el marco normativo a seguir por la Municipalidad Metropolitana de Lima, como municipalidad provincial, en el ejercicio de su función específica exclusiva en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, planificación urbana y zonificación de áreas urbanas, teniendo en cuenta además que la zonificación regula el uso y la ocupación dentro del ejercicio del derecho de propiedad predial, consignándose en los planos de zonificación, parámetros urbanísticos y edificatorios, índice de usos para la ubicación de actividades urbanas y sus reglamentos oficiales a la fecha;

Que, con Expediente N°170659-2018, presentado por el señor Gonzalo Garrido Lecca Álvarez Calderón, representante legal de BRITISH AMERICAN HOSPITAL S.A., solicita cambio de zonificación de Hospital General (H3) y Comercio Zonal (CZ) a Hospital General (H3), del predio ubicado en Calle Jose Del Llano Zapata N° 262, Calle Alférez Alfredo Salazar N° 350-362, Calle Lord Cochrane N° 255-279-291 y Calle Emilio Cavenecia, del distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante Oficio N° 102-2018-0600-SG/MSI (ingresado como D.S.296363-2018 con fecha 20.09.2018), la Municipalidad de San Isidro remite el Acuerdo de Concejo N° 065-2018-MSI de fecha 18 de setiembre de 2018, que considera factible la petición de cambio de zonificación solicitado, de acuerdo a los fundamentos técnicos del Informe N° 083-2018-1700-GPU/MSI (del 14.09.2018), concluyendo que: "(...) a partir de la visión de desarrollo del distrito bajo un enfoque integral a nivel urbano, sería Factible el cambio de zonificación propuesto, de CZ - H3 a una única zonificación Hospital General H3, debiendo contemplar durante el desarrollo del proyecto ciertos parámetros urbanísticos y edificatorios, así como medidas complementarias para asegurar la calidad residencial y físico espacial del distrito, señalado además de las consultas vecinales, con la finalidad de mejorar las condiciones de movilidad

urbana, accesibilidad y seguridad en las vías del entorno inmediato al nuevo uso solicitado.(...)”. Asimismo, se adjunta el Informe N° 146-2018-15-1.0-SPV-GDH/MSI (del 09.08.2018) de la Subgerencia de Participación Vecinal, con los resultados de la encuesta vecinal de un total de 69 predios: 20 Favorables, 32 Desfavorables y 17 en blanco; posteriormente, con el Informe N°176-2018-15-1.0-SPV-GDH/MSI (del 13.09.2018), se rectifican los criterios de conteo y resultados de la consulta vecinal, obteniendo un resultado final “favorable”, con 33 opiniones favorables, 31 desfavorables y 34 no opinan;

Que, la Comisión Metropolitana de Desarrollo Urbano Vivienda y Nomenclatura, a través del Dictamen N° 214-2018-MML-CMDUVN de fecha 17 de diciembre de 2018, opinó declarar favorable el cambio de Zonificación de Hospital General (H3) y Comercio Zonal (CZ) a Hospital General (H3) del predio ubicado en Calle Jose Llano Zapata N° 262, Calle Alférez Alfredo Salazar N° 350-362, Calle Lord Cochrane N° 255-179-291 y Calle Emilio Cavenecia, del distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante Oficio N° 0218-19-MML-IMP-DE, de fecha 12 de febrero de 2019, el Director Ejecutivo del Instituto Metropolitano de Planificación - IMP informa que su despacho ha procedido a la nueva evaluación de la solicitud presentada y, al no contener nuevos elementos de análisis que justifiquen actualizar o modificar la opinión vertida, se ratifica en lo expresado en el Informe N°0058-18-MML-IMP-DE/DGTP, en todos sus aspectos, reiterando la opinión favorable al cambio solicitado de Comercio Zonal (CZ) a Hospital General (H3);

Que mediante Informe N°053-2019-MML-GDU-SPHU-DP, de fecha 15 de febrero de 2019, la División de Planeamiento de la Subgerencia de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas concluye que, el cambio de zonificación de Hospital General (H3) y Comercio Zonal (CZ) a Hospital General (H3), del predio ubicado en la Calle José Del Llano Zapata N°262, Calle Alférez Alfredo Salazar N°350-362, Calle Almirante Lord Cochrane N°255-279-291 y Calle Emilio Cavenecia, SubLote A-1 -B2, Mz.58, Urbanización Chacarilla de Santa Cruz, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, con un área de 7,636.07m2, inscrito en la Partida N°13622888, solicitado por la Empresa BRITISH AMERICAN HOSPITAL S.A., representada por su gerente general, Gonzalo Garrido Lecca Álvarez Calderón, para la ampliación de la Clínica Anglo Americana, se considera FAVORABLE, por coincidir con visión del distrito, al formar parte de un equipamiento de salud que optimizaría la cobertura y calidad del servicio de salud del distrito y a nivel metropolitano, el cual formó parte de la clínica original desde su construcción, en el año 1942, y de la manzana calificada con una única zonificación de Otros Usos (OU) en el Plano de Zonificación General al año 1980, cuando permanecía en funcionamiento la Clínica Anglo Americana en el área de solicitud, al igual como viene funcionando actualmente con el uso de equipamiento de salud; que si bien el cambio podría generar el incremento del tránsito vehicular y la modificación de la dinámica urbana del sector, esto deberá ser evaluado y resuelto en la etapa correspondiente al proyecto, conforme a lo manifestado por la Municipalidad Distrital de San Isidro, concordante con la opinión emitida por el Instituto Metropolitano de Planificación;

Estando a lo señalado en los considerandos que anteceden, en uso de las facultades previstas según los artículos 9 y 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y de conformidad con lo opinado por la Comisión Metropolitana de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura, en su Dictamen N° 006-2019-MML-CMDUVN, de fecha 27 de febrero de 2019; el Concejo Metropolitano de Lima, con dispensa del trámite de aprobación del acta, aprobó la siguiente:

**ORDENANZA
QUE MODIFICA EL PLANO DE ZONIFICACIÓN DEL DISTRITO DE SAN ISIDRO APROBADO CON LA
ORDENANZA N° 950**

Artículo Primero.- Declarar favorable la petición de cambio de zonificación del distrito de San Isidro, que a continuación se indica:

N°	Solicitante	Descripción del predio	Cambio de Zonificación
1	BRITISH AMERICAN HOSPITAL S.A.	Terreno de un área de 7,636.07 m ² , ubicado en Calle José Del Llano Zapata N° 262, Calle Alférez Alfredo Salazar N°350-362, Calle Almirante Lord Cochrane N° 255-279-291 y Calle Emilio Cavenecia, SubLote A-1 - B2, Mz.58, Urbanización Chacarilla de Santa Cruz, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima.	H3 y CZ a H3 (Anexo N° 01)

Artículo Segundo.- Encargar, al Instituto Metropolitano de Planificación de la Municipalidad Metropolitana de Lima, incorpore en el plano de zonificación del distrito de San Isidro la modificación aprobada en el Artículo Primero de la presente ordenanza.

Artículo Tercero.- Publicar la presente ordenanza en el diario oficial El Peruano, así como su Anexo N° 01 en el portal institucional de la Municipalidad Metropolitana de Lima (www.munlima.gob.pe).

Artículo Cuarto.- Encargar a la Secretaría General del Concejo poner en conocimiento del administrado el presente acuerdo de concejo, así como a la municipalidad distrital respectiva.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JORGE MUÑOZ WELLS
Alcalde

MUNICIPALIDAD DE MAGDALENA DEL MAR

Modifican la Ordenanza N° 041-MDMM mediante la cual se obliga al uso de cámaras de video vigilancia en diversos locales comerciales, oficinas de profesionales y de servicios, así como en el exterior de instituciones educativas privadas

ORDENANZA N° 051-2019-MDMM

Magdalena del Mar, 28 de marzo de 2019

EL ALCALDE DE MAGDALENA DEL MAR

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Magdalena del Mar, en Sesión Ordinaria No. 06 de la fecha, y;

VISTO:

En la sesión de la fecha, pasó a la orden del día el pedido formulado por la Regidora Roxana María González Vaca, respecto a la propuesta de modificación de la Ordenanza N° 041-MDM, que establece el uso obligatorio de cámaras de video vigilancia al interior y exterior de los establecimientos comerciales e instituciones educativas; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194 de la Constitución Política del Estado señala que en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, la cual dispone que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Ordenanza N° 041-MDMM se obliga en el distrito de Magdalena del Mar el uso de cámaras de video vigilancia al interior y exterior de los locales comerciales, en general, oficinas de profesionales y de servicios, así como en el exterior de las instituciones educativas privadas, con el objeto de coadyuvar la función preventiva y disuasiva, en materia de seguridad ciudadana;

Que, por su parte, el artículo 9 del Decreto Legislativo que regula el uso de las cámaras de video vigilancia, Decreto Legislativo N° 1218, prescribe que los propietarios o poseedores de establecimientos comerciales abiertos al público con un aforo de cincuenta (50) personas o más deben instalar cámaras de video vigilancia acorde con la finalidad de garantizar la seguridad de los consumidores y prevención e investigación del delito;

Que, de la revisión de la Ordenanza N° 041-MDMM, se advierte que dicho dispositivo en su Artículo 5 - OBLIGACIONES DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, específicamente en el numeral 5.1 preceptúa: Están obligadas a instalar cámaras de video vigilancia, cuya capacidad de grabación sea no menor a 30 días, las

personas naturales y/o jurídicas conductoras de establecimientos comerciales, así como los centros comerciales, tiendas por departamento, entidades financieras, instituciones educativas o culturales, institutos superiores, universidades, establecimientos de salud, entre otros, según corresponde: con aforo de 01 a 100, 02 Cámaras como mínimo, ubicadas en Ingreso/Interior. Que sobre este particular, la rectificación radica en lo previsto en el artículo 9 del Decreto Legislativo N° 1218, descrito en el párrafo anterior;

Que, en ese sentido, es procedente modificar el numeral 5.1 del artículo 5 de la Ordenanza N° 041-MDMM en el extremo señalado, y estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del artículo 9 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, con el visto bueno de la Gerencia de Asesoría Jurídica, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y la Gerencia de Seguridad Ciudadana; el Concejo Municipal aprobó por UNANIMIDAD, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, aprobó lo siguiente:

ORDENANZA

Artículo 1.- APROBAR la modificación del numeral 5.1 del Artículo 5 de la Ordenanza N° 041-MDMM, debiendo quedar redactado de la manera siguiente:

Artículo 5.- OBLIGACIONES DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

5.1 En la presente Ordenanza están obligadas a instalar cámaras de video vigilancia, cuya capacidad de grabación sea no menor a 30 días, las personas naturales y/o jurídicas conductoras de establecimientos comerciales, así como los centros comerciales, tiendas por departamento, entidades financieras, instituciones educativas o culturales, institutos superiores, universidades, establecimientos de salud, entre otros, según corresponde:

AFORO	MÍNIMO DE NÚMERO CAMARAS	UBICACIÓN
De 50 a 100	02	Ingreso/Interior
De 101 a 200	03	Ingreso/salida/interior
De 201 a más	04	Ingreso/salida/interior

Artículo 2.- ESTABLECER la vigencia de la presente ordenanza al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 3.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente en el Diario Oficial El Peruano y encargar a la Sub Gerencia de Tecnología de la Información y Gobierno Electrónico su publicación en la página web de la Municipalidad: www.munimagdalena.gob.pe y en el Portal del Estado Peruano: www.peru.gob.pe.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CARLOMAGNO CHACÓN GÓMEZ
Alcalde

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Designan funcionario responsable de brindar información que se solicite en virtud de lo establecido en la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 186-2019-A-MM

Miraflores, 5 de abril de 2019

EL ALCALDE DE MIRAFLORES

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y que dicha autonomía reconocida en la Constitución Política del Perú y en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme lo establece el numeral 5 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, es un derecho fundamental de toda persona solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal, con el costo que suponga el pedido;

Que, mediante Decreto Supremo N° 043-2003-PCM se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en cumplimiento de éste, mediante Decreto Supremo N° 072-2003-PCM se aprueba su Reglamento, y su modificatoria el Decreto Supremo N° 070-2013-PCM;

Que, conforme lo establece el artículo 3 del Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, concordado con los incisos b y c del artículo 3; y el artículo 4 del Reglamento, el Estado debe adoptar medidas básicas que garanticen y promuevan la transparencia en la actualización de las entidades de la Administración Pública y tiene la obligación de entregar la información que demanden las personas en aplicación del principio de publicidad. Asimismo, existe la obligatoriedad de designar a los funcionarios responsables de entregar la información en virtud de la normativa reseñada;

Que, asimismo, el artículo 4 del Reglamento dispone que la designación del funcionario responsable de entregar información se efectuará mediante resolución de la máxima autoridad de la Entidad y será publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 038-2019-A-MM de fecha 02 de enero de 2019, fue designada la señora Carmen Patricia Juárez Gallegos, Secretaria General de la Municipalidad Distrital de Miraflores, como la funcionaria responsable de brindar la información que se solicite en virtud de lo establecido en la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y sus normas complementarias;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 016-2019-ALC-MM de fecha 01 de enero de 2019, se designó al señor Andrés Augusto Palomino Márquez, Gerente de Asesoría Jurídica;

Estando a lo expuesto, y de conformidad a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 6, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

RESUELVE:

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la Resolución de Alcaldía N° 038-2019-A-MM de fecha 02 de enero de 2019, que designó a la señora Carmen Patricia Juárez Gallegos, Secretaria General de la Municipalidad Distrital de Miraflores, como la funcionaria responsable de brindar la información que se solicite.

Artículo Segundo.- DESIGNAR al señor Andrés Augusto Palomino Márquez, Gerente de Asesoría Jurídica, desde el 08 al 30 de abril de 2019 como el funcionario responsable de brindar la información que se solicite en virtud de lo establecido en la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y sus normas complementarias.

Artículo Tercero.- DISPONER que los funcionarios y servidores del corporativo proporcionen la información y documentación que solicite la Gerencia de Asesoría Jurídica, en virtud de la normativa en mención, dentro de los plazos establecidos en los dispositivos sobre la materia, bajo responsabilidad en caso de incumplimiento.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

LUIS MOLINA ARLES
Alcalde

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

Aprueban Ordenanza que flexibiliza las condiciones de regularización tributaria en el distrito de San Isidro

ORDENANZA N° 499-MSI

Página 99

EL ALCALDE DE SAN ISIDRO

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN ISIDRO

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha; el Dictamen N° 011-2019-CAJLI/MSI de la Comisión de Asuntos Jurídicos, Laborales e Informática; el Dictamen N° 009-2019-CAFRP/MSI de la Comisión de Administración, Finanzas, Rentas y Presupuesto; el Informe N° 384-2019-0510-SPP-GPPDC/MSI de la Subgerencia de Planeamiento y Presupuesto; los Informes N° 030-2019-1120-SFT-GAT/MSI y N° 31-2019-1120-SFT-GAT/MSI de la Subgerencia de Fiscalización Tributaria; los Memorandos N° 0153-2019-1100-GAT/MSI, N° 0155-2019-1100-GAT/MSI y el Informe N° 0033-2019-1100-GAT/MSI de la Gerencia de Administración Tributaria; el Informe N° 0149-2019-0400-GAJ/MSI de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establecen que los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, conforme al Artículo 74 de la Constitución Política del Perú, así como al numeral 9) del Artículo 9 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales se encuentran facultados a crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas o exonerar de estas dentro de sus jurisdicción y con los límites que señala la ley;

Que, el Artículo 41 del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que excepcionalmente los Gobiernos Locales podrán condonar con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren;

Que, constituye política de la Municipalidad de San Isidro, el brindar a sus vecinos las mayores facilidades para el cumplimiento de las obligaciones tributarias, formales y sustanciales, asegurando la correcta determinación de los tributos que administra y el nivel de recaudación que garantice el cumplimiento de sus fines;

Que, con fecha 25 de noviembre de 2018, se publicó en el diario oficial El Peruano la Ordenanza N° 490-MSS, Ordenanza que Incentiva el Cumplimiento de Obligaciones Tributarias en San Isidro, la misma que otorga beneficios a los contribuyentes personas naturales, sociedades conyugales y sucesiones indivisas, para la regularización de obligaciones formales y sustanciales de índole tributaria generadas dentro de los procesos de fiscalización;

Que, tal como se precisa en el Informe N° 031-2019-1120-SFT-GAT/MSI de fecha 13 de marzo de 2019, de la Subgerencia de Fiscalización Tributaria, la casuística advertida en el desarrollo de los procesos de fiscalización tributaria, evidencian la necesidad de flexibilizar las condiciones y beneficios de tal manera que se facilite la regularización tributaria a los contribuyentes persona natural, sociedad conyugal y sucesiones indivisas, a fin de incentivar el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, ampliando los plazos y haciendo menos oneroso el proceso;

Que, las entidades públicas son organizaciones del Estado Peruano que ejercen funciones dentro del marco de sus competencias mediante la administración de recursos públicos, para contribuir a la satisfacción de las necesidades y expectativas de la sociedad; en tal sentido resulta pertinente que puedan efectuar la regularización de sus acreencias tributarias generadas a partir de un proceso de fiscalización, en las condiciones menos onerosas posibles;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del Artículo 9 y del Artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo Municipal por unanimidad y con dispensa del trámite de aprobación de Actas, ha aprobado la siguiente:

ORDENANZA QUE FLEXIBILIZA LAS CONDICIONES DE REGULARIZACION TRIBUTARIA EN EL DISTRITO DE SAN ISIDRO

Artículo Primero.- La presente Ordenanza tiene por objeto incentivar a los contribuyentes para el correcto cumplimiento de sus obligaciones tributarias formales y sustanciales, flexibilizando las condiciones establecidas para dicha regularización.

Artículo Segundo.- Podrán acogerse a los beneficios dispuestos en la presente Ordenanza, los propietarios de predios comprendidos en un procedimiento de fiscalización o verificación que cumplan con los siguientes supuestos:

a) Las personas naturales, sociedades conyugales y sucesiones indivisas, registradas en la base predial, que no tengan declaradas la totalidad de edificaciones, otras instalaciones fijas y permanentes, áreas propias o comunes o algún otro dato de los predios registrados ante la Administración Tributaria conforme con la realidad de sus características.

b) Las personas naturales, sociedades conyugales y sucesiones indivisas, no registradas en la base predial, siempre que el predio respecto del cual se produjo la omisión se encuentre registrado y en la condición de activo en el ejercicio anterior y haya sido adquirido hasta el 31 de diciembre de 2017.

c) Las entidades públicas respecto de los predios de su propiedad que se encuentren dedicados a sus fines.

d) Los beneficiarios de la deducción de 50 UIT de la base imponible para el cálculo del Impuesto Predial, dispuesto en el Artículo 19 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, modificado por la Ley N° 30490 Ley de la Persona Adulta Mayor, así como de los Arbitrios Municipales regulados en las Ordenanzas N° 360-MSI, 370-MSI, 413-MSI, 440-MSI y 483-MSI y/o de la exoneración dispuesta por la Ordenanzas N° 379-MSI y N° 495-MSI Arbitrio Cero, que hubieren perdido dicha condición.

Artículo Tercero.- Son requisitos para acogerse a la presente ordenanza:

a) Presentar las declaraciones tributarias de inscripción o rectificación de los ejercicios afectos no prescritos de manera voluntaria, dentro de los plazos otorgados en el proceso de fiscalización, cuando así corresponda.

b) Permitir, en los casos que la Administración lo considere, la inspección y/o levantamiento de información predial, brindando las facilidades del caso.

c) Entregar, en los casos que la Administración lo requiera, documentación cierta que permita el levantamiento de información predial.

d) Cancelar o fraccionar la totalidad de la deuda determinada como consecuencia de la declaración tributaria presentada, en el plazo establecido en la presente ordenanza.

Artículo Cuarto.- La cancelación o fraccionamiento de la deuda tributaria determinada por Impuesto Predial y Arbitrios, en virtud de la regularización voluntaria efectuada por los contribuyentes, no considerará para su cancelación o fraccionamiento los intereses moratorios, derecho de emisión y factor de reajuste, según corresponda, respecto de los ejercicios anteriores al ejercicio en que se declaró, siempre que se efectúe en los siguientes plazos:

a) Quince (15) días hábiles en el caso de personas naturales, sociedades conyugales o sucesiones.

b) Treinta (30) días hábiles en el caso de contribuyentes con la calificación VPSI - Vecino Puntual San Isidro al momento en que se presenta la declaración tributaria de regularización.

c) Treinta (30) días hábiles para el caso de predios de propiedad de Entidades Públicas.

d) Treinta (30) días hábiles para los supuestos del inciso d) del Artículo Segundo de la presente ordenanza.

Dicho plazo empezará a contarse al día siguiente de presentada la declaración tributaria de regularización que corresponda.

Artículo Quinto.- No se generarán multas tributarias como resultado de la regularización voluntaria de las declaraciones tributarias presentadas bajo el alcance de la presente ordenanza.

En los casos en los que la regularización sea efectuada de oficio por la administración tributaria como resultado de un proceso de fiscalización, únicamente se generaran multas por tributo omitido, cuando así corresponda.

Artículo Sexto.- El acogimiento al programa de regularización contemplado en la presente Ordenanza, implica el reconocimiento expreso y voluntario de la deuda tributaria determinada. Las deudas generadas producto de la fiscalización tributaria a la que se refiere esta norma, que se encuentren reclamadas, apeladas, sujetas a revisión judicial o acción de amparo en trámite, deberán ser materia de desistimiento con firma legalizada ante fedatario Institucional del Corporativo o del Titular Fiscal o Secretario de Sala, según el caso.

Artículo Séptimo.- Las personas que se acojan a la presente ordenanza, no se afectarán en su condición de VPSI otorgada para el ejercicio en que realizan la regularización, siempre y cuando paguen o fraccionen la deuda conforme a las condiciones reguladas en la presente norma.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS, COMPLEMENTARIAS Y FINALES.

Primera.- Dispóngase el beneficio temporal para aquellos contribuyentes que hubieran perdido el beneficio de deducción de 50 UIT de la base imponible para el cálculo del Impuesto Predial, dispuesto en el Artículo 19 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, modificado por la Ley N° 30490 Ley de la Persona Adulta Mayor; así como el beneficio por Arbitrios Municipales regulado en las Ordenanzas N° 360-MSI, 370-MSI, 413-MSI, 440-MSI y 483-MSI y/o de la exoneración dispuesta por la Ordenanzas N°379-MSI y N°495-MSI Arbitrio Cero, respecto de los tributos y multas impagas, autoliquidadas o determinadas por la administración como consecuencia de un proceso de fiscalización, en el estado de cobranza en el que se encuentren, a fin que puedan cancelar o fraccionar dichos montos con aplicación de los beneficios dispuestos en el Artículo Cuarto de la presente ordenanza, sin costas ni gastos, hasta el 28 de junio de 2019.

Segunda.- Dispóngase el beneficio temporal para aquellos contribuyentes persona natural, sociedad conyugal o sucesión indivisa, propietarios de predios en régimen de propiedad horizontal y/o predio en quinta, respecto de sus tributos y multas impagas, generados a partir de un proceso de fiscalización, autoliquidadas o determinadas por la administración, en el estado de cobranza en el que se encuentren, a fin que puedan cancelar o fraccionar dichos montos con aplicación de los beneficios dispuestos en el Artículo Cuarto de la presente ordenanza, sin costas ni gastos, hasta el 28 de junio de 2019.

Tercera.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano. Por tanto, déjese sin efecto la Ordenanza N° 490-MSI y todas las normas que se opongan a las disposiciones aquí contenidas.

Cuarta.- Facúltase al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias necesarias para su adecuada aplicación y para la prórroga de los beneficios tributarios contenidos en la misma.

Quinta.- Los montos pagados con anterioridad a la vigencia de la presente ordenanza y al acogimiento a los beneficios que dispone, no serán considerados pagos indebidos o en exceso, por lo que no podrán ser objeto de devolución o compensación.

Sexta.- Encargar a la Gerencia de Administración Tributaria; a la Subgerencia de Fiscalización Tributaria y a la Gerencia de Tecnologías de Información y Comunicación, el cumplimiento de la presente Ordenanza, de acuerdo a sus competencias.

Séptima.- Encargar a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el diario oficial El Peruano, a la Oficina de Comunicaciones e Imagen la difusión y publicación en el el Portal Institucional de la Municipalidad www.munisanisidro.gob.pe.

POR TANTO:

Mando se registre, comunique, publique y cumpla.

Dado en San Isidro, a los 10 días del mes de abril de 2019.

AUGUSTO CACERES VIÑAS
Alcalde

MUNICIPALIDAD DE LA PUNTA

Aprueban Cronograma de Actividades del Proceso del Presupuesto Participativo basado en resultados del Año Fiscal 2020

DECRETO DE ALCALDIA N° 004-2019-MDLP-AL

La Punta, 11 de abril de 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PUNTA

VISTOS:

El Memorando N° 172-2019-MDLP/OPP de fecha 15 de marzo de 2019 emitido por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 087-2019-MDLP-OAJ de fecha 18 de marzo de 2019 emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, el Proveído N° 459-2019-MDLP/GM de fecha 19 de marzo de 2019 de la Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 42 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los Decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal;

Que, el artículo 53 del mismo cuerpo normativo, establece que las Municipalidades se rigen por presupuestos participativos anuales como instrumentos de administración y gestión, los cuales se formulan, aprueban y ejecutan conforme a la ley de la materia en concordancia con los Planes de Desarrollo Concertado de su jurisdicción; siendo el proceso de Planeación Local, integral, permanente y participativo, articulando a las municipalidades con sus vecinos, conforme al artículo IX del Título Preliminar de la referida Ley N° 27972;

Que, mediante Ley N° 28056, Ley del Presupuesto Participativo, modificado por Ley N° 29298, se establecen los principios rectores y disposiciones generales del Presupuesto Participativo, así como las fases, su vinculación con los planes de desarrollo concertado y los mecanismos de vigilancia participativa;

Que, el Instructivo N° 001-2010-EF/76.01, Instructivo para el presupuesto Participativo Basado en Resultados, aprobado por Resolución Directoral N° 007-2010-EF-76.01, determina las fases del proceso del presupuesto participativo; siendo estas preparación, concertación, coordinación con otros niveles de gobierno y formalización;

Que, mediante Ordenanza N° 005-2019-MDLP-AL de fecha 01 de abril de 2019, se aprobó el “Reglamento del Proceso de Presupuesto Participativo basado en resultados de la Municipalidad Distrital de La Punta para el año fiscal 2020”, el mismo que tiene por objeto establecer los mecanismos para el desarrollo del mismo;

Que, mediante Memorando N° 172-2019-MDLP/OPP de fecha 15 de marzo de 2019, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto remite la propuesta de Cronograma de Actividades del Proceso del Presupuesto Participativo basado en resultados del año fiscal 2020 del Distrito de La Punta;

Que, mediante Informe N° 087-2019-MDLP-OAJ de fecha 18 de marzo de 2019, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que la propuesta del Cronograma de Actividades del Proceso del Presupuesto Participativo 2020, se ajusta al marco jurídico vigente;

Estando a lo expuesto, contando con los vistos buenos de la Gerencia Municipal, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Oficina de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades otorgadas en el numeral 6) del artículo 20 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo 1.- APROBAR el cronograma de Actividades del Proceso del Presupuesto Participativo basado en resultados del Año Fiscal 2020 del Distrito de La Punta, el mismo que consta del cuadro siguiente:

FASE	ACTIVIDADES	PLAZO	DIAS HABILES
I. PREPARACIÓN	1.1 Convocatoria Pública al Proceso Participativo 2020 (publicación en medios de comunicación e informáticos)	Del 15 al 23 de abril del 2019	5 DIAS
	1.2 Identificación y Registro de Agentes Participantes	Del 24 de abril al 06 de mayo del 2019	8 DIAS
	1.3 Publicación de Agentes Participantes		
II. CONCERTACIÓN	1.4 Acreditación de Agentes Participantes	08 de mayo del 2019	1 DIA
	2.1 Taller de Rendición de Cuentas - Taller - Priorización de Proyectos de Inversión de Etapa: I Rendición de Cuentas 2018 y Primer Trimestre 2019 Taller de Diagnóstico y Priorización de Resultados Identificación y Evaluación Técnica de Proyectos de Inversión Priorización de los Proyectos de Inversión		
	2.2 El Equipo Técnico evalúa los proyectos propuestos por la población y los Agentes Participantes, en el Marco del Sistema de Programación Multianual y Gestión de Inversiones Etapa: II		
III. COORDINACION ENTRE NIVELES DE GOBIERNO	3.1 Articulación de iniciativas de Inversión entre niveles de Gobierno	13 de mayo del 2019	1 DIA
IV. FORMALIZACIÓN DE ACUERDOS Y COMPROMISOS	4.1 Taller de Formalización de Acuerdos y Compromisos Aprobación de proyectos priorizados Suscripción de Actas de Acuerdos y Compromisos Elección de Comité de Vigilancia	15 de mayo del 2019	1 DIA
	4.2 Registro de la Información (Aplicativo Informativo del MEF)	Del 16 al 17 de mayo del 2019	2 DIAS
	4.3 Informe Final del Resultado del Presupuesto Participativo 2020	Del 20 al 24 de mayo del 2019	5 DIAS

Artículo 2.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, a través de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y las demás unidades orgánicas de la Municipalidad Distrital de La Punta, el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía.

Artículo 3.- ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General, Archivo y Comunicaciones la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano, y a la Unidad de Tecnología de la Información en el portal del Estado Peruano, (www.peru.gob.pe) en el portal de Servicios al Ciudadano y Empresas (www.serviciosalciudadano.gob.pe) y en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de La Punta (www.munilapunta.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

PÍO FERNANDO SALAZAR VILLARÁN
Alcalde